REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1449

Bogotá, D. C., lunes, 7 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 10 DE 2020

por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud

SENADO- 425 DE 2020

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 10 de 2020 Senado- 425 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud"

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Senador José Ritter López Peña Presidente Comisión Séptima Senado

Representante a la Cámara Juan Diego Echavarría Sánchez Presidente Comisión Septima Cámara de Representantes

En cumplimiento del encargo realizado por la respectivas Mesas Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y la Cámara de Representantes, presentanos Informe de Ponencia para Primer Debate en conjuntas del Proyecto de Ley 10 de 2020 Senado- 425 de 2020 Camara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud".

Cordialmente los Honorables Congresistas abajo firmantes

Esta ponencia se desarrolla así:

- Trámite de la iniciativa
- Objeto y contenido del proyecto de ley
- Análisis y justificación del proyecto de ley
- Pliego de modificaciones
- Proposición
- Texto propuesto para primer debate

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Ley tiene cuyo objeto es enfocar y ajustar el Sistema de salud en su objetivo de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a salud, es de iniciativa de los Congresistas Fabián Castillo, Carlos Abraham Jiménez, Ana María Castañeda R, José Ritter López, Jairo Humberto Cristo, Jairo Cristancho, Angela Patricia Sánchez y otros 80 Senadores y Representantes a la Cámara. Fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el pasado 20 de julio de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso N° 528/2020; así mismo la iniciativa fue repartida a la Comisión Séptima del Senado de la República, por ser materia de su competencia.

El 22 de julio del mismo año fue radicado en la Comisión Séptima del Senado el expediente del Proyecto de Ley 10 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud" y, mediante oficio CSP-CS-0947-2020, la Mesa Directiva de dicha célula legislativa designó como ponente único al Senador Fabián Castillo Suarez, para luego mediante oficio CSP-CS-1157-2020 adicionar a los HH.SS. Laura Ester Fortich, Nadia Georgette Blel, Aydeé Lizarazo Cubillos, Victoria Sandino Simanca, José Aulo Polo, Jesús Alberto Castilla, Manuel Biterbo Palchucán, Honorio Henríquez Pinedo, Carlos Fernando Motoa y José Ritter López.

El 30 de julio, previo a la adición de ponentes, fue aprobada en Comisión Séptima del Senado una proposición de autoría de la Senadora Laura Fortich y el Senador Carlos Fernando Motoa, de realización de autoría de julica, por tratarse de un tema de especial interés para toda la sociedad colombiana y que cobran mayor relevancia e interés, teniendo en cuenta la declaración del estado de emergencia sanitaria a causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

El 24 de septiembre, el Presidente de la República Iván Duque Márquez y el Ministro de Salud y Protección Social Fernando Ruiz Gómez, firmaron mensaje de urgencia y así darle discusión conjunta en las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Senado y la Cámara de Representantes.

Dicho mensaje de urgencia implicó el envío del proyecto de Ley 10 de 2020 Senado, a la Cámara de Representantes, para que alli fuese enviado a la respectiva Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Una vez surtido este trámite, el 28 de octubre de 2020, mediante oficio CSPCP 3.7. 532-2020 la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara designó como Coordinadores ponentes a los HH.RR. Jairo Humberto Cristo Correa y Juan Diego Echavarría, junto a los HH.RR. Faber Muñoz Cerón y Jairo Cristancho Tarache, como ponentes.

Tras la definición de los ponentes en ambas Cámaras del Congreso, se inició con el proceso de democratización y socialización del proyecto de Ley. A la proposición de audiencia pública antes mencionada de autoría de los Senadores Laura Fortich y Carlos Fernando Motoa, se le sumó en parailelo, la proposición presentada el 6 de octubre de 2020 por el H.R. Jairo Cristancho y suscrita por otros representantes, para realizar audiencias públicas al proyecto de Ley en mención en la Cámara de Representantes.

De acuerdo con esto, los días 25 de octubre, 9, 11 y 13 de noviembre se desarrollaron las 4 audiencias públicas citadas por el Senado de la República con la intención de socializar las disposiciones del proyecto y democratizar la construcción del sistema a implementar tras la aprobación de esta iniciativa. De igual forma los días 3.4,10 y 25 de noviembre se desarrollaron las audiencias públicas que la Cámara de Representantes había citado con la intención de escuchar a la mayor pluralidad de actores.

Este informe de ponencia es el resultado de los aprendizajes obtenidos tras las deliberaciones dadas a este proyecto de Ley en esas audiencias públicas, los diversos foros, rondas de socialización y measa de trabajo, que se realizaron a lo largo de los territorios que conforman Colombia, y donde los distintos actores públicos y privados, además de resaltar la necesidad de ajustes en el Sistema, hicieron observaciones aportes y críticas, las cuales fueron recogidas como se expondrá más adelante

A su vez recoge una amplia gama de aprendizajes y experiencias que los distintos actores del sector han expuesto como resultados de la pandemia generada por el Covid-19. De alguna forma, las experiencias previas en donde se realizaban diagnósticos estructurales y se discutían sus soluciones, fueron complementadas, realirmadas y reemplazadas, ante las nuevas problemáticas e instrumentos de respuestas que desde los distintos actores del sistema se les dieron a los retos específicos que significó la pandemia de COVID-19.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa busca realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1751 de 2015, en un marco del alcance de su sostenibilidad. Para tal fin, en su texto original desarrollaba 68 articulos comprendidos en 13 capítulos incluyendo el objeto y la vigencia de la Ley, tal como se resume a continuación

Capítulo 1	Disposiciones generales	Ratificaba el derecho a la salud dentro del sistema y el cumplimiento de este a través del sistema de salud y sus funciones esenciales la salud pública como base, el aseguramiento y gestión del riesgo por parte de todos los actores, y la prestación del los servicios desde la prevención, promoción y mantenimiento de la salud.
Capítulo 2	Salud Pública	Planteaba la salud pública por medio de mecanismos e instrumentos de planeación y gestión de la salud pública a nivel colectivo e individual desde los territorios.
Capítulo 3	Gestión del riesgo	Definia el aseguramiento y gestión del riesgo como función esencial a cumplir por parte de las nuevas Aseguradoras en Salud que implica atención primaria, la prestación del plan de beneficios, la coordinación de la atención y evaluación de las intervenciones sobre la salud de los individuos y su familia a través de un Plan Único de Beneficios en Salud (PLUS).
Capítulo 4	Aseguramiento	Además de cambiar la denominación de las EPS por Aseguradoras en Salud, se buscaba retirar del Sistema de las EPS ineficientes por medio de un proceso de depuración progresivo que garantice el derecho a la salud de los usuarios y la seguridad jurídica de los actores.

Capítulo 5	Modelo de atención	Planteaba medidas orientadas a implementar un modelo de atención enfocado en el nivel primario, territorializado y con énfasis en salud familiar, con capacidad
Capítulo 6	Prestación de servicios	resolutiva de más de la mitad de las patologías. Para supera la fragmentación estructural que afecta la atención de los pacientes y la transparencia financiera del sistema, se planteaba la prestación de servicios a través de redes integrales de servicios compuestas por prestadores con funciones diferenciadas e integradas bajo un modelo de atención, el lúnico Plan de Beneficios y la interoperabilidad de la información sanitaria a lo largo del Sistema. El Prestador Primario como componente básico del servicio de salud y con capacidad resolutiva para atender la mayor parte de las enfermedades y mitigar los riesgos en salud de la población. Apoyado en prestadores complementarios de mediana y alta tecnología, garantizan la atención integral de los pacientes indistintamente de la complejidad de la enfermendad
Capítulo 7	Hospital público	Planteaba medidas orientadas a definir que las empresas sociales del estado podrían estar a cargo de más de una entidad territorial y adaptarse a micro territorios desde una visión departamental y regional. Se propendía por la Autosostenibilidad de Empresas Sociales del Estado por medio de la reestructuración fusionarse y limites en la tercerización de servicios de las Empresas Sociales del Estado.
Capítulo 8	Mecanismos de pago	En virtud de la unificación de los regimenes el Ministerio de Salud buscaba establecer las condiciones y porcentajes en la que deberán ser contratados los servicios con la red pública de los ingresos recibidos por las AS, financiados con recursos no provenientes con las cotizaciones
Capítulo 9	Talento humano	Definía políticas, mecanismos e instrumentos para la generación de capacidades de Talento Humano en términos de la disponibilidad de especialistas, acceso a formación e incentivos de educación para las IES y centros de formación docencia.
Capítulo 10	Dignificación laboral	Dignificación laboral del talento humano en salud a través de los principios, salud en el trabajo y condiciones de espacios laborales, estabilidad del personal de la salud por el trabajo desarrollado, respeto a las jornadas laborales y el descanso, formalización laboral y respeto por los derechos salariales y prestacionales.
Capítulo 11	Financiación del Sistema	Las medidas de sostenibilidad estaban orientadas a la búsqueda de nuevas fuentes de financiación provenientes, así como la optimización de recursos mediante la creación de Fondos de Garantías de forma que el sistema tenga capacidad de respuesta ante eventos financieros de estas entidades.
Capítulo 12	Inspección, Vigilancia y Medidas Anti evasivas	Definía el avance en Regulación de las todas las empresas que manejen recursos de la UPC y de sus holdings en lo concerniente al uso de los recursos de la UPC pro parte de la Super, medidas para evitar la posición dominante y se aúnan esfuerzos interinstitucionales entre la DIAN, Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales y el Ministerio de Salud para identificar y sancionar a los que no pagan sus aportes al Sistema
Capítulo 13	Otras disposiciones	Definía un periodo de transición de dos años, así como las derogatorias

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La discusión sobre el avance de Colombia en diversos indicadores de salud pública ha sido compleja por decir poco, se ha caracterizado por ignorar los logros alcanzados y desconocer los avances de un sistema dinámico que constantemente se ve exigido a adaptarse a las crecientes demandas en salud, y preferir plantear la noción de sistema fracasado y en crisis que debe ser reemplazado. Para bien de las justas proporciones, una revisión precisa a la evolución de distintos

datos empíricos a lo largo de estos 30 años permite exponer un sistema con notables logros en salud y materia social, pero con una serie de retos, tareas y promesas inacabadas.

En este sentido, a primera vista y por la cantidad de leyes expedidas solo en este siglo, la adopción de una nueva norma para superar la anterior situación podría considerarse como una reiteración innecesaria, más si se tiene en cuenta que las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1791 de 2016, y recientemente la Ley 1966 de 2019, se han dado a esa tarea, las dos primeras desde un enfoque holístico. Sin embargo, estas reformas han resuelto los problemas del sector en su momento, pero la coyuntura actual nos obliga a definir, ajustar y orientar el funcionamiento del Sistema de Salud, solucionando los problemas actuales y acumulados del Sistema y que en últimas terminan por afectar a las personas y las comunidades, sin perder de vista los avances y ganancias sociales alcanzadas hasta ahora como son la cobertura universal con alta protección financiera.

Este ajuste y orientación del Sistema tiene mayor relevancia si se tiene en cuenta que a lo largo del mundo en los distintos países se está dando un doble proceso. Por un lado, todos y cada uno en sus capacidades está haciendo frente a los efectos del nuevo virus SARS- CoV2 y su impacto sobre la salud y economía de las personas y territorios. Del otro lado, se están dando una serie de debates en torno al rol del Sistema de Salud en la capacidad de respuesta a la crisis, así como los cambios, ajustes, y reformas necesarias para llevar a cabo la nueva visión de Sistema que recoja las lecciones y experiencias que este proceso significó.

Dicho contexto no es ajeno a nuestro país, donde la pandemia develó una serie de falencias latentes y otras coyunturales, que merecen de la atención y enfoque de la institucionalidad y demás sectores concurrentes en la salud, teniendo de presente la búsqueda de soluciones óptimas. Así, el actual contexto nos obliga a mirar en retrospectiva las distintas acciones realizadas por los actores a lo largo de los distintos niveles y escalas del sistema de salud desde que inició la emergencia por el COVID-19, para así identificar cuáles se deben mantener, ajustar, incorporar y eliminar al interior de este Sistema, logrando avanzar en los objetivos de imprimirle valor a su funcionamiento y alcanzar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud por parte de todas las personas residentes de nuestro país.

Evolución y fortalecimiento del esquema de aseguramiento en salud.

En Colombia al igual que los demás países del contexto latinoamericano, durante la última década del siglo XX se llevaron a cabo diferentes iniciativas de reforma a los sistemas de salud. Para ese entonces, el sistema de salud operante, conocido como Sistema Nacional de Salud, se caracterizaba por grupos de riesgo atomizados, poca eficiencia, ausencia de subsidios públicos para los pobres, grandes desemboloso directos de particulares, y una enorme desigualdad, pues la población pobre era la más afectada. (Escobar, Giedion, Giuffrida & Glassman, 2010)

En 1992 alrededor del 80% de la población rural y el 45% de la urbana no estaba cubierta por sistema alguno y dependían únicamente de los servicios prestados por las entidades públicas de salud. Además de esta inequidad en la cobertura, la poca que había se materializaba a través de la prestación de servicios inequitativos, como lo refleja que el 12% de las hospitalizaciones y 20% de las cirugías hechas por el sector público, eran percibidas por el quintil más rico de la población (Zapata, 2012). En este contexto la reforma a la salud de 1993 (Ley 100) apuntó principalmente a dos objetivos: la universalización de la cobertura de sistema y el logro de la equidad en el acceso entre grupos sociales (Ruiz, 2010) mediante unos nuevos arreglos contractuales que alentarían la eficiencia y estimularían la calidad (Londoño y Frenk, 1997 citado en Escobar et al, 2010).

Teniendo de presente las limitaciones que se han presentado en la implementación de este sistema y sus objetivos, que de hecho motivan en parte esta iniciativa, una importante literatura especializada ha hecho referencia a la efectividad de esta reforma sobre el incremento de la cobertura, especialmente para la población más vulnerable, sobre el incremento en el acceso de los servicios y sobre los avances en protección financiera de los hogares y reducción del gasto catastrófico. A su vez, el avance normativo que ha implicado el reconocimiento de la salud como derecho fundamental, la cobertura casi universal por encima del 97% no solo para nacionales sino para residentes, la ampliación de beneficios, el aumento en de oferta en la prestación de servicios y la mejoría de los resultados en salud de la población.

A pesar de lo anterior, persisten serios problemas en la accesibilidad, calidad, oportunidad e integralidad de la atención médica. Barreras para el acceso a procedimientos, especialistas o medicamentos, que pueden ser aún mayores en ciertas regiones, la baja detección del riesgo en el ciudadano y discontinuidad en el paciente, el cual enfrenta un sistema profundamente fragmentado, y la baja tasa de consultas de promoción y prevención en contraste con la mayor tasa de hospitalización en Latinoamérica, dan muestra de las tareas inacabadas y retos a solucionar por parte de la institucionalidad rectora y que son objeto de abordaje por parte de las propuestas definidas en la presente iniciativa legislativa.

Cobertura del aseguramiento

Para 1991, sólo se reportaban como beneficiarios de la seguridad social a través del Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS) al 28% de la población (DNP, 2000)¹, mientras que hoy se habla de una cobertura del 97,6%. (Min Salud, 2020)². De igual forma esta cobertura se caracterizaba por enfocarse en la población con mayor capacidad económica, en detrimento de la afiliación de los sectores más vulnerables. Mientras el 47% del quintil poblacional más rico tenía cobertura en salud mientras que solo el 4.3% del quintil más pobre tenía este tipo de protección.

En los primeros años de implementación de la reforma, durante 1993 y 1997 la cobertura del aseguramiento pasó del 20 al 57 por ciento de la población debido a la extensión de la cobertura a los dependientes o grupo familiar de los individuos que cotizaban a una de más de 1000 instituciones de seguridad que existian con anterioridad a 1993; y, el otorgamiento de subsidios a cerca de 7,0 millones de colombianos. (Cespedes Londoño, Jaramillo & Castaño, 2002)³.En contraste, el SNS solo afilió al 18% de los dependientes de sus afiliados.

La afiliación al SGSS se ha incrementado en todos los quintiles de ingreso, pero más intensamente en los quintiles de menor ingreso, en los cuales predomina el régimen subsidiado. Para el año 2008 y tras 15 años de operación del sistema, la cobertura total, llegó al 90% de la población, principalmente por el crecimiento de la afiliación al régimen subsidiado, a partir del año 2003, explicado en gran medida por el aumento en la cobertura de la población sin capacidad de pago, pues en este periodo de tiempo el régimen subsidiado creció 2,8 veces más que el régimen subsidiado creció 2,8 veces más que el régimen

La cobertura también ha sido equitativa, superando la situación en la que se encontraba la población más pobre cincuenta puntos porcentuales más abajo que la del quintil de más altos

¹ DNP. (2000). Gasto Público en Salud 1990-1999. Claudio René Karl. Unidad de Análisis Macroeconómico

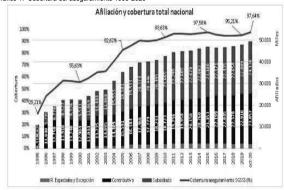
Dirv. (2000). Seas Publico en Saluo 1990-1991. Adulto reare Nati Publico de Parlaisis medicecinismo.
 2 Min Salud (2020). SERIE ANUAL DE AFILICIÓN A NIVEL NACIONAL 1995-2020(octubre).
 https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/Biblioteca/Digital/RIDE/VP/DOA/serie-departamental-afiliados-contributivo-2005-2016.pdf

³ Cespedes Londoño, J. Jaramillo I & Castaño, R. (2002). Impacto de la reforma del sistema de seguridad social sobre la equidad en los servicios de salud en Colombia

ingresos en 1995. Tras la implantación del esquema de aseguramiento las brechas de cobe entre la población con distintos niveles de ingreso se han venido disminuyendo. Para 2004 la cobertura del seguro en el grupo de ingresos más bajo se había multiplicado unas 18 veces respecto del nivel de 1993, mientras que la cobertura en el grupo de ingresos más altos aumentó 1,4 veces. (Giedion, Díaz & Savedoff, 2010). Para el 2016, tanto el 92,6% de la población con menores ingresos como el 91,1% de la población con mayores ingresos contaba con cobertura de afiliación al SGSSS. (Min, Salud 2017)

A su vez ha sido un elemento que ha incidido sobre el cierre de las brechas regionales. En 11 departamentos (Caquetá, La Guajira, Sucre, Amazonas, Nariño, Arauca, Putumayo, Chocó, Guainía, Vaupés y Vichada) que corresponden a su vez a zona rural o alta dispersión y con presencia de grupos de especial protección, más del 80% de la población afiliada es atendida por el régimen subsidiado . (DANE-ECV, 2019)

Gráfico 1. Cobertura del aseguramiento 1995-2020



Fuente. MinSalud, 2020

En últimas se puede evidenciar cómo la cobertura aseguramiento ha venido aumentando en todos los grupos de ingresos desde 1993. Dicha mejora ha sido especialmente pronunciada entre los más pobres y en las regiones menos desarrolladas.

Protección financiera

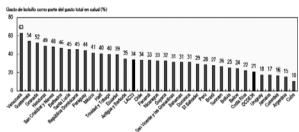
La protección financiera en salud implica que, las personas indistintamente de sus condiciones socioeconómicas y políticas puedan obtener los servicios de atención médica que requieren sin experimentar dificultades financieras o comprometer su capacidad adquisitiva. Es tal su importancia en cualquier sistema de salud que ha sido incluido dentro de los Objetivos de Desarrollo Sustentables -ODS-2030-. (OPS, 2020)⁵

⁴ Ministerio de Salud. (2017). Boletín del Aseguramiento en Salud.
⁵ OPS, (2020). La OPS trabaja con los países para desarrollar capacidades para calcular e informar indicadores de protectinanciera para el desarrollo de políticas

Una de las principales barreras para acceder a la atención y servicios de salud surge de los gastos de bolsillo en salud, pues si este gasto sobrepasa cierto umbral del ingreso disponible de los hogares, puede ser un generador potencial de pobreza, adoptando la definición de gasto catastrófico. Un alto nivel de estos gastos es indicador de sistemas de salud débiles, niveles más bajos de cobertura de servicios y, en general, un peor escenario de referencia para enfrentar coyunturas como la pandemia actual. (OCDE, 2020).

Colombia, a pesar de su desigualdad e inequidad histórica, ha logrado reducir dicho gasto a un nivel más que reconocible, pasando de 52% en 1993 a un 16% en la actualidad, valor muy inferior al promedio de Latinoamérica y el Caribe (LAC) donde representa el 34% del gasto total en salud, e incluso muy por debajo del 21% en los países OCDE que contrasta en gran medida con el promedio regional. (OCDE, 2020).

Gráfico 2. Gasto de bolsillo en Colombia, Latinoamérica y promedio OCDE



Fuente: OCDE. (2020). Repositorio Global de Gasto en Salud, OMS 2020.

Con el aumento en la cobertura y alta protección financiera, el país también avanzó en la atención y prestación de servicios de salud. Por ejemplo, en 1993, de las personas que manifestaron haber estado enfermas, el 60 % no asistió a un servicio médico por falta de dinero, a 2016 este porcentaje solo llegaba al 6,7%. (Min Salud. 2017)

Esta meiora ostensible de la protección financiera ha implicado el esfuerzo en la consecución e inversión de recursos por parte del Estado, el cual con el pasar de los años ha venido aumentando, ubicándose en la actualidad en un 7,2% del PIB, inversión superior al promedio regional que para el año 2017 (última medición) alcanzó el 6,6% del PIB. (OCDE, 2020).



Gráfico 3. Gasto en salud como porcentaje del PIB Colombia.

Fuente Min Salud

Ampliación de beneficios

La ampliación de la cobertura de aseguramiento hizo notable la obtención de beneficios en salud La ampliación de la cobertura de aseguramiento nizo notable la obtención de beneficios en Salud para la población, especialmente para la que se encontraba en condición de pobreza, Independientemente de su capacidad de aporte al Sistema, desde 1993 hasta el 2011, el Sistema se enfocó en la cobertura total de condiciones específicas para dicho régimen y en la cobertura parcial del plan de beneficios. En este sentido se dio la adopción del manual de medicamentos en 1997 y su posterior actualización en 2002, la política de atención integral de patologias de alto costo en 2003 y la aclaración y compilación de los contenidos del POS subsidiado en 2005. Para el 2009 el contenido del POS del régimen subsidiado representaba cerca del 60% del que tenía el régimen sucribilitio. (Pestrono Zoa Casa & Ercipia (2018) fi régimen contributivo. (Restrepo-Zea, Casas & Espinal, 2018).6

Para los años 2011 y 2012, como respuesta las limitaciones de años previos, se dio la unificación para toda la población del Plan de Beneficios (PBS antes POS), primero mediante la unificación plan de beneficios entre mayores de 60 años y luego para la población entre los 18 y 59 años y desde 2017 se definió un listado explícito de exclusiones que implica la cobertura de prestación de servicios y tecnologías estructurados sobre una concepción integral de la salud, independiente de la capacidad de pago del afiliado.

Dicha ampliación de beneficios estuvo acompañada de ajustes en la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado, de manera que esta pasó del 56,3% de la UPC contributiva en 2008 al 89,5% en 2018. (Restrepo-Zea, Casas & Espinal, 2018). Para la fecha, el reto del sistema es obtener los recursos que permitan la puesta en marcha de los instrumentos técnicos para la nivelación plena de la UPC, tras una evaluación de los pilotos realizados

Aumentado en la oferta y acceso a servicios de salud.

Para finales de 1993 cuando entraba en vigor la reforma, la prestación de servicios para la población se caracterizaba por la limitada infraestructura para la prestación de los servicios y la discordancia entre la oferta hospitalaria y los subsidios destinados a cubrir estos costos que a su vez no reflejaban las necesidades y demandas de la población. La implantación del aseguramiento ha traido consigo una mayor oferta y acceso a atenciones y procedimientos médicos por medio de la reducción en las barreras socioeconómicas en el acceso y la dotación de infraestructura que limitaban el modelo de salud previo a la reforma.

En términos de acceso a estos servicios, como lo señala Escobar, et al. (2010) si bien el esquema normativo definirá que los hospitales públicos debian ser gratuitos y dar cobertura a los pobres y a personas sin cobertura de seguro, tan solo el 20% de las admisiones a hospitales públicos correspondía a población situada en el quintil más pobre y el 91% de los pacientes más pobres hospitalizados debía afrontar costos directos

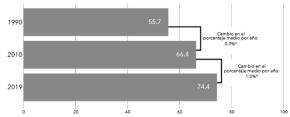
En este sentido, el instrumento de subsidio público era ineficiente y regresivo pues beneficiaba a pacientes con capacidad económica. Casi un 60% de las admisiones a hospitales públicos correspondía a personas de los quintiles cuarto y quinto de ingresos, pero tan solo el 69% de los pacientes con más recursos que estaban hospitalizados realizaba desembolsos directos (Molina et al 1993, citado en Escobar et al. 2010). Así, las principales razones por las cuales la población enferma no accedía a estos servicios era el costo de los servicios y la limitada oferta hospitalaria, pues los primeros niveles de atención en los centros existentes no daban solución a las necesidades de las personas y en los niveles superiores eran rechazados por su capacidad de pago u ocupación.(DNP, 2000).

Para los años previos a la implementación del modelo de aseguramiento social, casi el 35% de los colombianos más pobres no iba ni una vez al médico y casi el 60% de las personas que reportaron una enfermedad que requería consulta en un centro de salud en 1993 no utilizó estos servicios debido a los altos costos que esto implicaba.

Esta situación se ha corregido y a la fecha el 96% de las personas que enferman consultan a través del SGSSS. (Min Salud, 2020) De este total el 66% de las personas considera que es fácil o muy fácil acceder a un servicio de salud, lo que significa un avance en la percepción de acceso a los servicios de salud pues en los últimos 5 años pues en el 2015 solo el 43% lo consideraba.

En este sentido, como lo evidencian distintos estudios y evidencia, Colombia ha presentado importantes avances medibles, tal como lo refleja el índice de cobertura efectiva de la Cobertura Sanitaria Universal (CSU) que representa la cobertura de servicios para todas las necesidades sanitarias poblacionales y la medida en que esos servicios podrían contribuir a mejorar la salud, que para 1990 llegaba a un 55.7% y para 2019 alcanza el 74,4%

Gráfica 4. Avance en cobertura sanitaria universal CSU



Fuente: IHME. 2020¿Qué tan bien proporciona este país o territorio servicios de salud esenciales

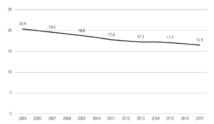
Resultados en salud.

Las anteriores secciones demuestran como a lo largo de estos 27 años de implantación del esquema de aseguramiento social en Colombia, ha habido una mejora sistemática en la mayoría de los indicadores de salud pública. En palabras del Banco Mundial (2019)⁷ la Cobertura Universal en Salud está sólidamente arraigada. Los resultados han mejorado en mortalidad materna, mortalidad infantil y tasas de vacunación.

⁶ Cobertura universal y acceso efectivo a los servicios de salud: ¿Qué ha pasado en Colombia después de diez años de la Sentencia T-760?

⁷ Banco Mundial. (2019). Evaluación Externa de la Calidad de la Atención en el Sector Salud en Colombia

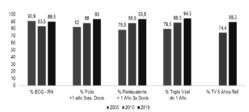
Gráfica 5. Tasa de mortalidad infantil (ajustada) x 1000 N.V.



Fuente: Min Salud. 2020

Además, Colombia ha avanzado en la puesta en marcha del programa de vacunación más extenso de la región con 21 biológicos para 26 eventos inmunoprevenibles, con cobertura que ha ido aumentando desde el año 2000, superando el 90% en varios casos.

Gráfico 6. Cobertura de vacunas trazadoras.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social.

El aumento en la cobertura de los programas de vacunación y la mejoría general de las condiciones de vida de las personas han permitido disminuir indicadores trazadores como como es la mortalidad en menores de 5 años por infección respiratoria aguda la cual pasó de 35 niños por cada 100.000 en dicha década a 11,7 en 2019.

Los distintos indicadores trazadores al mirarse de forma completa inciden en uno de los indicadores de la salud del país dado como es la expectativa de vida de las personas. En este sentido Colombia ha venido mejorando de forma importante la expectativa de vida de su población a un ritmo similar al de otros países de la región, eso sin contar con los efectos del conflicto armado sobre los determinantes sociales de la salud.

Gráfico 7. Expectativa de vida al nacer. 1985-2020

PERIODO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1985-1990	64,65	71,52	67,99
1990-1995	65,34	73,37	69,25
1995-2000	67,07	74,95	70,90
2000-2005	69,00	76,31	72,56
2005-2010	70,67	77,51	74,00
2010-2015	72,07	78,54	75,22
2015-2020	73,08	79,39	76,15

Fuente Dane. (1993, 2020)

Derecho fundamental

Este es tal vez uno de los aspectos en el que, si bien hay avances notorios y marcos de acción definidos, el camino por recorrer es amplio. Si bien la Constitución de 1991 en su artículo 49 planteó que todos los ciudadanos tienen acceso a los servicios de salud y que es responsabilidad del Estado su provisión, y nunca se habló de un derecho a la salud, la exigibilidad del derecho a los servicios de salud a través de las cortes por mecanismos expeditos para su reclamo como la tutela, sentó las bases para un reconocimiento a través de jurisprudencia en donde la Corte Constitucional estableció el derecho a la salud como un derecho fundamental en conexidad con la vida y la dignidad y por lo tanto tutelable (Lamprea, 2017; Guttérrez. 2018).§

Este protagonismo de la salud como derecho fundamental autónomo se cristalizó en las sentencias C-463 de 2008 y T-760 de 2008, en donde se definió el derecho a la salud como " la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser". (Corte Constitucional. Sentencia T-760 de 2008)

Los anteriores avances sentaron las bases para que en 2015 se adoptará la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en la que el legislador definió reconoce y regula los elementos esenciales de este derecho fundamental, específicamente, su naturaleza y el alcance de esta garantía, la definición de sistema de salud, las obligaciones del Estado, sus elementos esenciales y sus principios, los derechos y deberes específicos, así como la intersectorialidad. Se consagró así el derecho en su dimensiones individual y colectiva: como derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y como servicio público el cual debe ser prestado de manera oportuna, eficaz y con calidad por parte del Estado. (Defensoría, 2019).

⁸Lamprea. (2017) The Judicialization of health care: A global and comparative perspective. Annual Review of Law and Social Science,

Aumento en las demandas de salud, nuevas dinámicas y necesidades de ajustes y evolución.

Esta combinación de mayor cobertura, menor gasto por parte de la población y la promesa de acceso universal incluida en la Ley 100 de 1993, han tenido como consecuencia que la demanda de servicios haya aumentado de manera significativa, incrementando sustancialmente el acceso a los servicios curativos, y por tanto la exigencia al sistema y sus capacidades, que con el tiempo se tradujeron en fallas en la accesibilidad, continuidad, calidad, equidad y cobertura territorial y en el ámbito del derecto

Estas fallas se atribuyen, en parte, a la ausencia de una política pública en salud que trabaje sobre los determinantes sociales de la salud junto al compromiso de los sectores diferentes al sector salud, para el logro progresivo de la garantía de dicho derecho; la limitada competencia, el divorcio entre el esquema de aseguramiento, el esquema de prestación de servicios concentrado en la curación, y las funciones de salud pública a cargo de entidades territoriales con muy limitada capacidad de intervención; la no exigencia de una mayor gestión del riespo clínico y financiero realizada por algunas EPS; la carencia de un modelo de atención integral enfocado en la atención primaria; falencias en la planeación y empleabilidad digna del recurso humano del país; la ausencia incentivos financieros y no financieros para premiar la calidad de atención en salud y la escasez de fuentes de financiamiento en salud.

Nuestro sistema de aseguramiento social se ha caracterizado entonces por su baja reputación y legitimidad ciudadana, desconfianza entre los actores, intervención limitada sobre los determinantes sociales de la salud y muertes evitables, existencia de barreras administrativas, geográficas y económicas para el acceso a ciertos servicios, escasez y distribución ineficiente del recurso humano en salud y por ver constantemente amenazada su sostenibilidad financiera

Este contexto implica que, tras 27 años de operación del modelo de aseguramiento, las expectativas de los colombianos respecto al Sistema han cambiado, por lo que el sistema de salud debe evolucionar de forma dinámica y superar los problemas que impiden una atención integral en salud con atributos de oportunidad, eficacia y calidad, consolidando una visión de largo plazo del sistema.

Dichos cambios deben partir del reconocimiento de los éxitos alcanzados y lecciones aprendidas en estas casi 3 décadas, de forma que las falencias sean subsanadas de forma estructural y las nuevas expectativas sean realizables. A su vez de recoger los distintos aprendizajes y experiencias que los distintos actores del sector han expuesto como resultados de la pandemia generada por el Covid-19. De alguna forma, las experiencias previas en donde se realizaban diagnósticos estructurales y se discutían sus soluciones, fueron complementadas, reafirmadas y reemplazadas, ante las nuevas problemáticas e instrumentos de respuestas que desde los distintos actores del sistema se les dieron a los retos específicos que este virus significó.

Ajustes transversales necesarios para la evolución del Sistema.

Partiendo de la ponderación entre los alcances y evolución de nuestro sistema de salud y sus retos y tareas pendientes, la alternativa a las propuestas de acabar con lo construido radica en consolidar un esquema sistémico regulado que module los fallos de mercado y provea elementos para estandarizar los procesos de atención, de acuerdo con las definiciones de sistema e integralidad contenidas en la Ley estatutaria de la salud (Ruiz, 2018).

En este sentido se hace necesario primero reconocer el protagonismo de la salud como derecho fundamental autónomo alcanzado con la Ley 1751 de 2015, y desarrollar su concepto de Sistema de Salud tal y como se colige del artículo 4° de dicha norma, mediante una serie de ajustes transversales y generales al sistema y las interacciones que se dan entre sus actores, incorporando a lo largo del sistema elementos mínimos que intervengan en la relación de los aseguradores, prestadores, entidades territoriales y personas, tal como son: un modelo de atención, la gestión integral del riesgo en salud, la planeación integral en salud pública, la interoperabilidad de la información a través de un sistema de información y el ajuste de estas estrategias, mecanismos y procesos, a la visión de las poblaciones en las distintas regiones del país. Estos ajustes transversales van en conjunto con ciertas medidas de ajuste y fortalecimientos específicos al esquema de aseguramiento, la prestación de servicios a través de redes y la operación de las ESE en las regiones, talento humano, mecanismos de transacción, y medidas orientadas a sostener la sostenibilidad financiera del sistema.

Dicha noción de sistema es amplia respecto a los actores que lo componen, y allí, en línea con el artículo 3 de la Ley 1751 de 2015, se extiende la rectoría del sistema y se aborda un aspecto que no se había adecuado en las reformas anteriores, especificamente en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011 al señalar que la norma que se aplica a "los integrantes del Sistema de salud y demás personas o instituciones que intervengan directa o indirectamente en la garantia del derecho fundamental a la salud", ampliando la esfera de la atención y garantía a los sectores distintos al sector salud y abordar de forma precisa e integral los determinantes sociales en salud definidos en el artículo 9 de la mencionada Ley Estatutaria.

Esta interacción entre actores se dará en marco de las funciones esenciales del Sistema como son la rectoría, la salud pública, la prestación de servicios, el aseguramiento, el financiamiento de estos, la gestión de la información para la toma de decisiones y la generación de recursos para la salud, con miras a alcanzar el mantenimiento de la salud, la reducción de las inequidades en salud, el trato digno en la prestación de los servicios y la garantía de la protección financiera, de las poblaciones, es decir desde una noción de integralidad del concepto de salud.

El cumplimiento y alcance de dichas funciones esenciales requiere de la visión y acción articulada de los distintos actores públicos y privados que intervienen de manera directa o indirecta en la garantía del derecho fundamental a la salud, y que necesariamente concurren en una Política Pública en Salud que defina los elementos mínimos del modelo de atención, el esquema de operación del aseguramiento y del de prestación de los servicios a través de redes con capacidad de proveer el Plan de Beneficios a lo largo de las regiones, y la operación del Sistema Interoperable de información que deberá contener la historia clínica electrónica, la información financiera y asistencial, y de contratación de servicios y tecnologías de salud.

De esta manera se reafirma y materializa el artículo 20 de la Ley 1751 de 2015 que consagra el deber estatal de implementar una política social que permita la artículación intersectorial para garantizar los elementos esenciales del derecho e impactar positivamente la salud a partir de los determinantes sociales.

Modelo de atención integral y diferenciado.

La baja implementación de un modelo de atención enfocado en la prevención y el manejo racional de los pacientes en los niveles primarios ha determinado un gasto excesivo en servicios hospitalarios que se han transformado en la puerta de entrada del sistema y desaprovechando la capacidad del sistema de

salud de prevenir y tratar oportunamente a los pacientes, comprometiendo continuidad de los servicios y privilegiando el evento en salud y sus costos como forma de atención

En efecto mientras sólo 1 de cada 2 colombianos asiste a una consulta de prevención al año, la tasa de hospitalización anual es de cerca del 10%, más del doble de la tasa de hospitalización de México o Brasil (Ruiz y Zapata, 2017), lo que además ha determinado un gasto excesivo en los servicios hospitalarios. Otros datos de resultados evitables nos muestran los impactos negativos resultantes de la ausencia de un modelo enfocado en la atención primaria:

235 por cada 100.000 personas entre los 30 y 70 años mueren por causas evitables (enfermedades isquémicas del corazón, accidentes cerebrovasculares, EPOC y enfermedad renal crónica en aumento). Fuente: EEVV, DANE, IHME.

Solo el 72% de los pacientes hipertensos diagnosticados están controlados. Resolución 256 de 2016

Incremento de la Razón de Mortalidad Materna: 6,5% en 2019 en comparación con el 2018. Principalmente por muertes en Cesar, La Guajira, Cundinamarca y Tolima.

Bajas tasas de detección temprana: sólo el 49% de los pacientes con cáncer de mama son detectados en estados tempranos. Coberturas deficientes de tamizaje: inferiores al 47% para el tamizaje de cáncer de mama.

El tiempo promedio de espera entre el diagnóstico y el inicio del tratamiento en cáncer de cuello uterino es, en promedio, de 70 días

Incidencia de sífilis congénita en aumento (3,1 x 1.000 n.v; meta: <0,5)

Ocupación subóptima de los niveles de atención hospitalaria, donde el primer nivel de atención no alcanza el 40%, mientras que los otros niveles superan el 78%, teniendo el segundo nivel una ocupación por encima de 97% y 91% el tercer nivel, en el período 2007 – 2012. (Ministerio de Salud, 2016)

En este sentido, la propuesta apunta a definir un modelo de atención que orienta el sistema hacia En este sentido, la propuesta apunta a definir un modelo de atención que orienta el sistema hacia la prevención, promoción y mantenimiento de la salud, cerca al lugar de residencia, trabajo o recreación, a cargo de un prestador primario que le asignará a cada persona y su grupo familiar, un especialista en medicina familiar o un médico con enfoque de salud familiar y comunitario, de su libre elección, que apoyado por un Equipo Multidisciplinario de Salud (EMS) con capacidad resolutiva superior al 70%, capacitados para atender la gran mayoría de los pacientes con diabetes, integrando la prevención a un costo mucho menor con mayor oportunidad y continuidad an la stopción.

Este modelo ha sido propuesto como un sistema moderno en Inglaterra, Holanda y Canadá, con resultados excelentes. (Ruiz, 2018, p. 13).9 y busca garantizar una atención en salud con equidad, centrada en las personas, con estándares de oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad calidad e incorporando las necesidades propias de cada territorio. A su vez favorece al

mejoramiento de la prestación del servicio al usuario y a la sostenibilidad del sistema pues al brindar una asistencia primaria integral desde el primer nivel, descongestiona los otros niveles de complejidad que son saturados por los usuarios al no encontrar solución a su problema en el primer nivel de atención

En Colombia el abordaje a la salud pública se ha realizado desde una visión exclusiva del sector salud, lo que ha limitado la resolución de problemas en salud más allá de lo prestacional y reducido el flujo compartido de recursos, saberes y experiencias de los demás sectores. Esto ha generado que la búsqueda de soluciones integrales en las distintas políticas públicas del sector salud, y los demás sectores donde se puede y debe incorporar el enfoque de "salud en todas las política" planteando por la OMS en la Declaración de Adelaida de 2010, tal como esta pandemia nos ha evidenciado que si se puede hacer

A esto se le suma que las condiciones históricas del desarrollo regional han generado una heterogeneidad entre las capacidades territoriales de las diferentes entidades territoriales en materia de planeación y ejecución de intervenciones colectivas oportunas y costo-efectivas (Vecino, Puerto, Lucumí & Mosquera, 2020)¹º lo que en conjunto ha impactado de forma robelmática en la articulación de los distintos actores intervinientes -directa o indirectamente- en el goce el derecho fundamental a la salud, en torno a metas y soluciones comunes.

Un ejemplo de esta ausencia de coordinación entre las acciones de los diferentes agentes on ejemplo de sola adservad de Cooldmand and a accorder de los diretentes agentes sectoriales e intersectoriales que intervienen directa o indirectamente en la garantía del derecho fundamental a la salud, es que las 10 causas principales del número total de muertes en 2019 (con cambio en el porcentaje entre 2009 y 2019), están relacionados con intervenciones y decisiones que rara vez pueden ser implementadas por el sector salud y usualmente el manejo de estas problemáticas depende directamente del sistema de salud cuando la enfermedad se encuentra en estado avanzado. En síntesis, el sistema de salud se ha convertido en un receptor de personas con afectaciones cuyo origen está en factores de riesgo en los que otros sectores tienen mayor incidencia

Gráfico 8. Las 10 causas principales del número total de muertes en 2019 y cambio en el porcentaje entre 2009 y 2019, para todas las edades mixtas.



Fuente: IHME, ¿ Qué causa la mayoría de las muertes?

Lo anterior se refleja en indicadores como

Alta mortalidad por accidente de tránsito → 14.53 x 100.000

Prevalencia de exceso de peso alta \rightarrow viene con un incremento de un punto porcentual apróx. en cada año desde 2005 para adultos y escolares (prevalencia 2015: 56,4% en adultos; 17% en adolescentes, 24% en escolares y 7% en niños).

Tal como se evidenció con anterioridad, por su limitado rol en otros sectores, el sector salud no puede desarrollar intervenciones de salud pública comprehensivas. Esto pone de presente la necesidad de ubicar a la salud pública como función y objetivo central del sistema, por medio de mecanismos e instrumentos de planeación y gestión de la salud pública a nivel colectivo e individual, integrando tanto las metas nacionales con las necesidades y objetivos en los territorios, los objetivos del sector salud con los de los demás sectores concurrentes en los determinantes sociales de la salud y el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los entes territoriales.

Como respuesta a esta heterogeneidad de capacidades regionales y la ausencia de articulación sectorial y nación-territorio, surge la planeación integral en salud pública desde el ente rector que es el Ministerio de Salud y Protección Social a través del Plan Decenal de Salud Pública, desde donde que definirá todas las acciones y metas en salud, a nivel nacional y territorial, tanto para el sistema de salud, como para los demás sectores que intervienen en la atención y goce efectivo del derecho a salud así como sus determinantes sociales.

Este instrumento de planeación en salud pública se coordinará a nivel nacional mediante la Comisión Intersectorial de Salud Pública, creada por la Ley 1438 de 2011, quien articulará los sectores y las actividades y metas que intervengan en los determinantes sociales en salud en concordancia con los lineamientos del PDSP, y se integrará con el nivel territorial mediante los actuales Planes Territorial de Salud (PTS) que se coordinarán con los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, quienes se articulan en la Comisión Intersectorial del nivel nacional.

Un rol más activo en la toma de decisiones de política pública en conjunto con los distintos sectores involucrados en la salud a través del Plan Decenal de Salud Pública y la Comisión Interinstitucional de Salud Pública, puede tener un impacto significativo los resultados en salud de las poblaciones,

la equidad en salud y reducir en el largo plazo los costos económicos y de capital humano que significan las fallidas y reiteradas acciones de salud pública no efectivas. (OMS, 2014)¹¹

Es importante que estos instrumentos cuenten con mecanismo de evaluación y seguimiento permanente, con base en lo cual se genera la información, los indicadores y las alertas necesarias, a manera de un tablero de mando permanente del sistema de salud. Por lo anterior se crea y desarrolla un Sistema de Evaluación continua Nacional y Territorial, que articula desde un enfoque de planeación, las acciones, metas, resultados y evaluaciones a desarrollar por parte de la Nación y los Entes Territoriales en sinergia con los actores privados que concurren en los determinantes sociales de la salud, corrigiendo a su vez la dispersión normativa de las Leyes 1122 de 2006 y 1438 de 2011

Integralidad en la gestión del riesgo.

La desarticulación de los actores es un limitante a superar en la integralidad en la gestión del riesgo, siendo una característica de la relación entre los agentes que tienen la responsabilidad de resign, sertido una calacterística de la relación entre los agentes que enten la responsabilidad de gestionar la salud como son los aseguradores, las Entidades Territoriales y las personas, que termina por afectar el marco de acción por medio de la descoordinación y desconfianza mutua. Se evidencia entonces la necesidad de instrumentos y mecanismos que permitan definir adecuadamente los roles y competencias de cada actor y que el cumplimiento de estos tenga como fin último el logro de resultados en salud y el bienestar de las personas, poblaciones y

En este sentido se propone la gestión integral del riesgo como estrategia que permite identificar, evaluar, medir, intervenir (desde la prevención hasta la paliación) y llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de los riesgos para la salud de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación e interacción de los agentes del sistema de salud y otros sectores con la visión de lograr de resultados en salud y bienestar en las poblaciones.

Esta gestión integral del riesgo se desarrolla desde un modelo de atención enfocado en la prevención y el manejo racional de los pacientes en los niveles primarios, la salud individual, familiar y comunitaria y que se centre en las personas, sus cursos de vida e interacciones con los donde viven trabajan o se recrean, con estándares de oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad e incorporando las necesidades propias de cada territorio

En términos de competencias, la Nación y las Entidades Territoriales serán las responsables del riesgo colectivo en coordinación con las AS y los prestadores, y de articular y coordinar estas acciones con las intervenciones para el manejo del riesgo individual, que son responsabilidad de las aseguradoras, las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL, los prestadores y la población.

Por su parte los aseguradores son los responsables del riesgo individual, a través de los diferentes prestadores de servicios de salud de su red, responsables del seguimiento, búsqueda activa, educación y reforzamiento en riesgos de sus afiliados. Así mismo las Administradoras de Riesgos Laborales deberán coordinar las acciones relacionados con los riesgos laborales de sus afiliados, con las aseguradoras a la cual se encuentren estos afiliados. Por último, las personas y comunidades tendrán la responsabilidad de su autocuidado, la adherencia al tratamiento y el cumplimiento de citas; lo cual se incentivará y promocionará con medidas de estímulo.

⁹ Ruiz, Fernando, Zapata, Teana, Garavilo, Liz. 2013. "Colombian health care system: results on equity for five health dimensions, 2003-2008." Pan American Journal of Public Health 33 (2):107-15.
Ruiz, Fernando, Zapata, Teana. 2015. La equidad en salud para Colombia, Brechas internacionales y territoriales. Ministerio de Salud y Protección Social. https://www.minsalud.gov.co/sites/irid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/equidad-en-salud-para-colombia.pdf

¹¹ OMS, (2014) Helsinki Statement Framework for Country Action

En términos operativos cada asegurador deberá ser capaz de monitorear el riesgo de los pacientes a nivel individual, identificando riesgos individuales, hacer seguimiento de intervenciones y sus a invertindividual, identificando nesgos informadales, nacer seguimiento de intervenciones y sús efectos, así como para el seguimiento de pacientes, identificar su adherencia al tratamiento, así como la evaluación de la calidad y oportunidad en la atención por parte de los prestadores primarios y complementarios. Dichos sistemas de información y monitoreo del riesgo individual de los pacientes deberán estar integrados en el marco del Sistema Único Interoperable.

Regionalización del aseguramiento

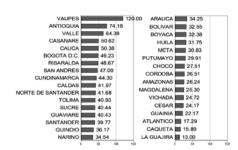
La regionalización del aseguramiento, la prestación de servicios, la salud pública, y demás elementos del Sistema de Salud, se da en respuesta a que Colombia presenta uno de los niveles más altos de desigualdad regional en el PIB per cápita de entre los países de ingreso medio y alto y estas desigualdades afectan precisamente a los grupos más desfavorecidos (OCDE, 2019). y sujetos de especial protección a las que hace referencia la Ley Estatutaria en Salud en su artículo

Las minorías étnicas y a las personas desplazadas por el conflicto, que se concentran de manera desproporcionada en las zonas rurales, el acceso a la educación y servicios públicos de calidad también es desigual entre las distintas regiones y grupos socioeconómicos, y en la actualidad, el creciente flujo de inmigración procedente de Venezuela que afecta principalmente a las regiones or-occidentales del país (OCDE, 2019) son elementos que hace necesario un abordaje diferenciado de los problemas en salud a lo largo del territorio.

Tal como se dijo, las condiciones históricas del desarrollo regional han generado una heterogeneidad entre las capacidades territoriales de las diferentes autoridades locales en materia de planeación y ejecución de intervenciones en salud pública oportunas y costo-efectivas. A esto se le suma la capacidad dominante que adquiere el asegurador e incluso algunos prestadores en algunos territorios, lo que ha desvinculado la gestión de la salud individual con la gestión de riesgos colectivos.

En este sentido, uno de los retos del Modelo de Atención Primaria con enfoque territorial y familiar a través de redes, es la adecuación de la oferta de servicios en las zonas de alta ruralidad, en donde la mayor parte de los proveedores son públicos y tienen muy bajo nivel resolutivo. Allí, donde se dan inequidades en la cobertura y acceso o los tiempos promedio de espera para asignación de cita con especialista son tan disímiles como los que hay entre Vaupés y sus 120 días vs Atlántico 17 y sus días. (Min Salud, 2020).

Gráfico 9. Tiempos promedio de espera para asignación de cita con especialistas



Fuente: Ministerio de Salud. Encuesta de la evaluación de los servicios de salud por parte de los usuarios 2019.

En estas zonas territoriales alejadas o de alta dispersión geográfica de la población, bajo desarrollo institucional o de capacidad instalada, se deben implantar modelos diferenciados de aseguramiento con un único asegurador. Se propone implantar zonas o áreas especiales de aseguramiento en las que, de acuerdo con una caracterización previa del Ministerio de Salud, se integren áreas de confluencia departamental, afinidad demográfica y/o de necesidades en salud, de forma tal que se cree una red única intraterritorial que garantice la integralidad de la atención.

La experiencia de Guainía trae resultados alentadores. Cuando comenzó a implementarse el MIAS, 2 de cada 10 habitantes tenían acceso a una consulta al año en salud, hoy es 6 por cada 10 y aumentó capacidad resolutiva y disminuyeron las remisiones totales de 956 en 2014, 648 en 2015, a 480 tras un año del MIAS y un 45% de las remisiones se resolvieron en Inírida. (DNP,

La instalación y aplicación efectiva del Modelo de Atención Primaria con enfoque territorial y familiar a través de redes, además de solucionar algunos problemas de atención a los usuarios, puede ser también útil en el objetivo de alcanzar la sostenibilidad financiera del sistema. Un estudio de la OECD para la Comisión Europea analizó el crecimiento esperado del gasto en salud para los países miembros, y simulando el efecto de una mejora en la salud de la población, encuentra que un incremento del 50% en la proporción de años que las personas pasan en buen estado de salud, reduce el gasto en salud en 2 puntos porcentuales del PIB.

Es decir. si el Modelo de Atención Primaria con enfoque territorial y familiar logra que los usuarios pasen la mitad del tiempo enfermedad y discapacidad, se podría contar con ingresos adicionales equivalentes por lo menos a un punto del PIB y hasta dos, logrando hacer frente a la absorción tecnológica y cambios poblacionales. De hecho, la aplicación de este tipo de modelos de atención tiene el potencial de reducir las solicitudes por servicios incluidos en el Plan de Beneficios por vía

judicial, puesto que al mejor la continuidad y oportunidad del servicio, los ciudadanos ya no deben recurrir a la tutela (Gutiérrez, 2018, p. 18-19).

Ajustes específicos: Fortalecimiento del aseguramiento, prestación de servicios integrales e integrados, talento humano suficiente y resolutivo, transaccionalidad, sostenibilidad y otras disposiciones.

Los ajustes transversales al sistema van acompañados de una serie de ajustes específicos al esquema de aseguramiento que permita recuperar el rol asegurador y sus actividades de gestión esquema de aseguramiento que permita recuperar el rol asegurador y sus actividades de gestión individual y poblacional, la prestación de los servicios y sus problemas de calidad en la atención y fragmentación mediante las redes integrales e integradas en salud, la toma de decisiones en torno a la planificación, gestión y formación del THS, y la definición de mecanismos y su instrumentalización que permitan optimizar y hacer transparente las transacciones entre los actores de forma que se alcancen resultados en salud y bienestar poblacional en un marco de sostenibilidad financiera

Fortalecimiento del aseguramiento y recuperación del rol de gestor del riesgo individual y

Los aseguradores (EAPB-EPS) responden por el riesgo de salud de las personas y su consecuente riesgo financiero soportados en una prima regulada (Unidad de pago por capitación) y modulan los precios de los servicios a través de la posibilidad de conformación de redes de prestadores a los cuales pueden contratar de manera selectiva. Las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS) atienden a los usuarios de acuerdo con el portafolio de servicios y beneficios, regulado mediante un Plan Obligatorio de Servicios de Salud (POS).

El sistema se planteó como un esquema descentralizado, en el que la competencia entre los diferentes agentes que lo conforman estaría dada por la calidad que como aseguradoras se otrerentes agentes que lo conforman estaria dada por la calidad que como aseguradoras se brindará a los usuarios. Sin embargo, al establecerse una regulación unilateral por el gobierno al POS (producto) y de la UPC (valor), se ha configurado un asegurador (EPS) que recibe una prima calculada exógenamente y actúa principalmente en el mercado de aseguramiento, por un lado, aumentando su volumen de afiliados para distribuir el riesgo en su población y por otro lado negociando los contratos y precios que reconoce a los hospitales, en lugar de concentrarse de la gestión de riesgo en salud de la población. (Ruiz, 2018, p.9). ¹³

Una revisión de bibliografía especializada y el análisis propio del desempeño histórico del sector permite plantear dos grandes fallas regulatorias y de rectoría del sistema que han afectado sobre la prestación de servicios y sostenibilidad del sistema

- Flexibilidad en los requisitos de habilitación.
- 2. Reconocimiento fijo de la UPC a las EPS y ausencia de competencia.

Aunque las UPC recibidas por las EPS se ajustan (imperfectamente) a los riesgos de los individuos, están calculadas sobre la base de una calidad promedio ofrecida por las EPS, lo que conlleva a que hava una situación de subsidios cruzados (no deseable) entre las EPS que ofrecen una mejor calidad hacia las EPS que ofrecen una calidad baja de tal forma. Así, los resultados

económicos dependen mucho menos de la calidad ofrecida a sus usuarios respectivos y más control de gasto (Bardey, 2015)14.

Esta eventualidad ha ocasionado un modelo de aseguramiento social con muy limitada competencia (Ruiz, 2018)¹⁵ y por el otro, el divorcio entre el esquema de aseguramiento, el esquema de prestación de servicios concentrado en la curación, y las funciones de salud pública a cargo de entidades territoriales con muy limitada capacidad de intervención.

Por otro lado, la no exigencia de procesos de habilitación técnica, ni financiera en el aseguramiento derivó en la proliferación de aseguradores (más de 40) con muy pequeñas o dispersas poblaciones afiliadas, prácticamente sin reservas técnicas y como resultado con siniestralidades muy altas que en muchos casos exceden el 100% de la UPC (Ruiz & Uprimny 2011)16. Así, las EPS, principales actores del SGSSS han proliferado en el Sistema de Seguridad Social con bastantes cuestionamientos y críticas hacia su papel.

En la actualidad asistimos a la cifra preocupante de que la mitad de los 38 aseguradores que Inicionan a la fecha en el Sistema se encuentran bajo algún tipo de medida de la Superintende Nacional de Salud. (Superintendencia Nacional de Salud, 2019)¹⁷

Sin embargo, esta dinámica no es nueva y en los últimos años se observa que el número de EPS ha estado entre las 40 y 50 y casi siempre más de la mitad, tienen serias falencias. La tendencia que se observa es que o estas empresas si bien se mantienen en el modelo de aseguramiento o el porcentaje de retiro del sistema es poca.

Se observa un sistema estático y la depuración que traería la competencia propia de la regulación con base en el modelo pluralista estructurado de la Ley 100 de 1993 poco se ha dado. Es preciso reconocer el rol de las entonces autoridades encargadas quienes fueron laxas ante la operación deficitaria de la mayoría de estas entidades por muchos años, sin aplicar la ley en plenitud ante la evidencia de inviabilidad e insolvencia, lo que hubiera ameritado el cierre de un mayor número de EPIS o la suspensión de sus actividades y reubicación de usuarios. Se terminaron heredando enormes pérdidas financieras para proveedores, trabajadores, profesionales, etc. Son varias las EPS en liquidación en la actualidad y las pérdidas financieras que han dejado, incalculables, en especial en aquellas en donde la intervención de la SNS fue tardía. (Ruiz, 2018, p.68-69).

En este sentido, frente a la existencia de muchos aseguradores surge la propuesta de depurar y circunscribir la operación de los aseguradores en regiones y definir sus poblaciones, de forma que en el sistema se acerque a la persona desde una perspectiva regional y las personas vean representado su rol en el sistema, mejorando las posibilidades de acceso, así como dando herramientas para su evaluación

Un análisis realizado por Frank & Lamiraud, (2009)18 respecto al comportamiento de los consumidores y aseguradores en áreas determinadas, sugirió que consumidores que pueden

¹² DNP. Evaluación de procesos y resultados de la implementación del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) en el Guainia https://colaboración.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluación_Modelo_Integral_Atención_Salud_MIAS_Guainia%20_Informe.pdf

¹³ Ruiz.F (2018). Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS). En Agenda de Salud 2018. Vecino. A. (ed). Universidad de los

¹⁴ Bardey, (2015). Pagos por desempeño en el sistema de salud colombiano. Revista Monitor Estratégico. Ministerio de Salud. https://www.minisalud.gov.oo/sites/irid/Lists/Biblioteca/Digital/RIDEIA/SSA/pago-por-desempeno-sistema-salud.pdf
¹⁵ Restrepo, D. & Lopez, L. (2012). La unidad de pago por capitación: 17 años en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Rev. Fac. Nac. Salud Publica 2012; 30(3): 291-299
¹⁶ Ruiz, Fernando, Uprimny, Miguel. 2012: "Sistema de Salud y Aseguramiento Social: entre la reforma estructural y el ajuste regulatorio: "ECDE Editores. Bogotá.
¹⁷ Respuesta proposición 33 Legislatura 2019-2020. Congreso de la República

¹⁸ Frank RG, Lamiraud K. Choice, price competition and complexity in markets for health insurance. Journal of Economic Behavior & Organization 2009;71(2):550–62.

elegir entre 30 y 70 aseguradoras por unidad geográfica de escala regional, están menos dispuestos a cambiar de aseguradora si aumenta el número de aseguradoras (ceteris paribus), por lo que reducir el tamaño del conjunto de opciones, de forma que se incentíve la elección de las personas, podría aumentar la competencia de precios entre las aseguradoras y por tanto su calidad. A su vez algunos autores han propuesto evidencia que sugiere que más opciones, en comparación con menos opciones, pueden hacer que los consumidores estén menos satisfechos más arrepentidos, lo que resulta en evitar cualquier decisión de elección. (Lyengar y Lepper,

Para el caso del Sistema de Salud colombiano, al usuario no tener los elementos suficientes para r ara el caso del riscella de salado continuado, a lasdado no derie los ententros sucientes para evaluar la calidad de la atención recibida, y no diferenciar entre los distintos aseguradores, estos últimos no verán incentivos para ofrecerla, más aún si el pago recibido, en este caso UPC, se hace por afiliado independientemente de su estado de salud.

Prestación de servicios de salud y Redes integradas e integrales

En la actualidad las personas se ven expuestas ante el sistema en la búsqueda de su atención v tratamiento, viéndose desprotegidos ante las barreras socioeconómicas y distintas limitación y tratamiento, viéndose desprotegidos ante las barreras socioeconómicas y distintas limitación administrativas que tanto el asegurador como el prestador interponen como forma de reducir sus pérdidas y aumentar sus ganancias

Algunas cifras del Ministerio de Salud (2020) indican que solo el 57% de los afiliados considera que son fáciles y ágiles los trámites para acceder a un servicio y solo el 58% considera que tiene una información adecuada sobre cómo acceder al servicio

El modelo de atención primaria para su funcionamiento óptimo implica el establecimiento de las Redes Integradas de Servicios, las cuales pueden contribuir de manera sustancial a reducir el uso de los servicios de emergencia como puerta de entrada al sistema, reduciendo las hospitalizaciones evitables, y previniendo la aparición de enfermedades crónicas y sus complicaciones. (Gutiérrez, 2018 p. 10). En este sentido, para superar la fragmentación de servicios y barreras en la atención y su continuidad que han significado vulneraciones al mandato expreso del Artículo 14 de la Ley 1751 de 2015 respecto a la prohibición de la negación de prestación de servicios, se propone la operativización de los modelos de atención integrales y diferenciados por territorios a través de la constitución de las redes integrales e integradas de servicios para la atención, que responde a las necesidades en salud de la personas, familias y comunidades, de acuerdo con las condiciones propias de cada región y territorio.

En este modelo como puerta de acceso al sistema se ubica el Prestador Primario, encargado de En este inducir como puerta de accesso al sistema se dutica de l'restador l'inflanto, encangudo de promover la salud individual, mitigar los riesgos en salud de la población, atender y resolver la mayor parte de las enfermedades, y concertar y concurrir en modelos de atención primaria extramural. Este prestador primario se encuentra integrado en una Red Integral de Servicios de Salud definida en la que los prestadores complementarios, través del sistema de referencia y contrarreferencia, estarán en la capacidad de atender el manejo de enfermedades y condiciones que requieran aporte continuo de media y alta complejidad, ambulatorio, de internación y ejecución de procedimientos quirúrgicos.

Teniendo en cuenta los episodios en salud y enfermedades catastróficas, toda red contará con Centros de Excelencia, como prestadores complementarios independientes o subredes de

⁹ Lyengar SS, Lepper MR. When choice is demotivating: can one desire too much of a good thing? Journal of Personality and Social Psychology 2000;79(6):995–1006.

atención que se caracterizan por su capacidad de integrar la asistencia, investigación y docencia alrededor de la enfermedad o conjuntos de enfermedades que requieran de alto aporte en tecnología y especialización médica

Las redes integradas de servicios vienen operando con relativa novedad en el Sistema de Salud Colombiano. De acuerdo con la Resolución 1441 de 2016 las RIPS son el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud u organizaciones funcionales de servicios de salud, públicos privados; ubicados en un ámbito territorial definido(...)con una organización funcional que comprende un componente primario y un componente complementario (...) que busca garantizar el acceso y la atención oportuna, continua, integral, resolutiva a la población, contando con los recursos humanos, técnicos, financieros y físicos para garantizar la gestión adecuada de la atención, así como de los resultados en salud." (Min Salud, 2016).

No obstante algunas limitaciones se han observado en el proceso de habilitación de las RIPSS se encuentra consignado en la Resolución 1441 de 2016 y establece que las EPS deben realizar una autoevaluación a partir de los estándares y el manual de habilitación para que después de hecha la autoevaluación, la Entidad Departamental o Distrital de Salud, en un término de sesenta (60) días, analice y verifique el cumplimiento de los estándares y criterios de entrada para habilitación, dando así su visto bueno ante Conseio Territorial de Seguridad Social en Salud.

dando as a vista se observa que son las EPS quienes desde la autoevaluación y propuesta de RIPSS, son quienes terminan decidiendo que ofertar en términos de salud para la población y el ente territorial adquiere un papel de verificador. Incluso la propia Resolución 1441 de 2016 en su artículo 9 faculta a la Supersalud a habilitar la RIPSS en caso de discordia entre la EPS y el ente

Frente a esto y enmarcado gestión integral del riesgo en salud y la planeación integral de la salud riente a est y entinatado gestion integral del riesgo en satud y la planteación integral de la satud y la planteación integral de la solución pública, se busca que el proceso de habilitación de las redes se caracterice por ser el Ministerio de Salud y Protección Social quien habilitará las redes de prestación de servicios de forma corresponsable con las respectivas entidades territoriales que conforman cada una de las regiones definidas en la presente ley y se sustentará en la situación de salud del territorio según el Análisis de Situación de Salud (ASIS) del territorio, la caracterización propia de las aseguradoras y las prioridades del Plan Territorial de Salud.

De esta forma se busca mejorar las condiciones de salud de la población a través de acciones articuladas y coordinadas entre los agentes del sistema y la población, bajo el liderazgo del departamento o del distrito como instancia rectora a nivel regional capaz de identificar prioridades operativizar acuerdos interinstitucionales y comunitarios.

Talento humano suficiente v resolutivo

Independiente del modelo de organización y funcionamiento de los sistemas de salud, el talento humano es el pilar de este, pues, es través de su acción que se garantiza el acceso y calidad del servicio y se materializa el derecho a la salud. (Ministerio de Salud, 2013). Es tal la importancia de este sector, que la demanda y la oferta de trabajadores sanitarios han aumentado con el tiempo en todos los países de la OCDE, con puestos de trabajo en el sector de la salud y la contabilidad social en 2014 para más del 10% del empleo total en la mayoría de los países que para entonces embros de dicha organización. (OCDE, 2019).

Sin embargo, la planeación, formación y empleabilidad en condiciones dignas de este recurso humano es uno de los principales retos al interior de todos los sistemas de salud. De acuerdo con

el "Proyecto de estrategia mundial de recursos humanos para la salud: personal sanitario 2030" de la Organización Mundial de la Salud, para mantener e impulsar la meta de la cobertura sanitaria universal hay un déficit de personal sanitario de casi 18 millones de profesionales de la salud, principalmente en los países de ingresos bajos y medianos-bajos. (OMS, 2016).

En Colombia, varios estudios han señalado un déficit en gran parte de los recursos humanos en call distribution and sestitudos and seladado un delicita grian parte de los recursos infinantos en salud, especialmente en las especialidades médicas (Cendex, 2013; Observatorio de Talento Humano en Salud, 2018). Al comparar con la experiencia internacional, de acuerdo con datos del Banco Mundial (9) se observa el retraso de Colombia en materia de talento humano. En nuestro país, por cada 1000 habitantes hay 1,47 médicos, mientras que en países como Cuba (7,5), Alemania (4,12), Argentina (4,03), España (3,8), Estados Unidos (2,5) y México (2,5), esta

Fallas en la regulación de la educación superior, inequidades en el acceso a las residencias médicas, poca oferta de plazas laborales, y condiciones de trabajo poco dignas, son factores críticos que derivan en mayores problemas en la calidad, oportunidad y continuidad de los servicios de salud. Como lo reveló recientemente el Colegio Médico Colombiano (CMC) el Talento Humano en Salud ha visto mermadas sus condiciones laborales de forma estructural, lo que ha generado efectos directos sobre su salud como el "burnout" o el sindrome del quemado y se refigia en un nivel alto de estrés vinculado al trabajo. La mayor parte de las veces se da por exceso de horas laborando, sumado al poco descanso que termina en desgaste físico y mental

De otro lado, la configuración del sistema afecta la relación con el paciente, sus necesidades en salud, y de paso la autopercepción funcional del médico. Un documento del CENDEX publicado en el 2012 incluye un estudio de satisfacción de médicos generales y especialistas y reporta que los primeros tienen 30% de capacidad resolutiva y los segundos, 66%.

La capacidad resolutiva de los médicos generales colombianos, y con ello la capacidad formadora de las facultades de medicina del país, está seriamente cuestionada. Ya es común que en diferentes foros e instituciones como el gobierno, la academia, sociedades científicas y más aún. la comunidad en general, se cuestione la calidad del médico general. (Ascofame,2016)

Disponibilidad de Especialidades y su distribución sobre los territorios.

Las limitaciones laborales y prestacionales de los médicos se ve exacerbado en la frustración de no poder acceder a una especialidad que le permita no solo prestar una atención más precisa sino también mejorar sus condiciones financieras. Para 2015, la tasa de crecimiento de las especialidades era menor que la tasa de egreso de médicos generales, la cual llega a los 5.000 por año en comparación con el crecimiento limitado de las residencias, que solo llega a los 1.800 cupos para las diversas especialidades médicas o quirúrgicas.

De acuerdo con datos de Ascofame hay una relación de casi 3 o 4 médicos generales que se gradúan anualmente frente a los que se gradúan de especialista. El resultado es que en el Sistema de Salud haya una gran cantidad de médicos generales con baja capacidad resolutiva que genera un volumen elevado de consultas a pocos médicos especialistas. Lo que refleja como en Colombia no se ha podido consolidar un sistema de residencias médicas acorde con las necesidades e intereses de los distintos actores implicados

Según el último informe del Observatorio de Talento Humano, se observa un déficit de 16.000 especialistas que corresponden a 4743 médicos especialistas de ramas quirúrgicas, 10552 a especializaciones médicas y 266 a las diagnósticas. Esta insuficiencia de especialistas en Colombia también se puede evidenciar en aspectos como la percepción por parte de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS). De acuerdo con el informe Cendex (4) un alto porcentaje de Instituciones Prestadoras de Salud (55,6%) afirmó que la planta de especialistas se encontraba incompleta, y 41,3% señaló haber tenido que cerrar o suspender algún servicio en los últimos cinco años debido a no tener el personal especializado. En este punto según los directivos de las IPS las razones de la falta de especialistas son:

- 1. Poca formación de médicos especialistas (73%)
- . Insuficiencia de cupos para especialistas (13%), . Bajos salarios ofrecidos a los especialistas (34%),
- Control de los propios especialistas sobre el número de egresados (32%),
- Solitor de los propios especialistas sobre el har
 Falta de incentivos para especializarse (23%) y
 Falta de gusto por la ciudad (13%).

Con este contexto de presente queda claro que para el funcionamiento adecuado del Sistema de Salud se requiere reorientar los programas de formación en conjunto con el sector educativo, democratizar el acceso a los cupos, medir la calidad promedio de nuestros médicos generales y generar programas de formación continua y actualización de competencias

En este sentido, en el marco de la propuesta de un modelo de atención primario que orienta el sistema hacia la prevención, se incrementa la capacidad de resolución del nivel básico de servicios por medio de un esquema regulado de atención por equipos de talento humano bajo el liderazgo de un médico con formación en medicina familiar. Estos Médicos familiares adecuadamente entrenados con acceso a otros profesionales de la salud y equipos de telemedicina, estarian capacitados para atender la gran mayoría de los pacientes con diabetes, así como más del 70% de las patologías, integrando la prevención a un costo mucho menor con mayor oportunidad y continuidad en la atención. Este modelo ha sido propuesto como un sistema moderno y ha sido aplicado en Inglaterra, Holanda y Canadá, con resultados excelentes. (Ruiz & Zapata, 2018, p. 13)

Lo anterior implica un necesario acuerdo entre Estado, IES y centros formativos, en que se revisen los programas y currículos de los posgrados que se ofrezcan y se determine la cantidad mínima de los cupos de posgrado que deberian ofertar las IES e instituciones con las cuales se establezcan los convenios de docencia-servicio. En este aspecto lo que se busca es ofrecer incentivos para el establecimiento de compromisos de formación de especialistas de acuerdo con los resultados Sistema de información para la gestión, planificación y formación del Talento Humano en Salud, y las necesidades identificadas a nivel nacional y territorial.

nismos de pago en función de resultados en salud y calidad en la aten

Como se ha venido planteando muchos de los problemas radican en la forma en que se ha venido desarrollando las relaciones y transacciones entre las EPS e IPS, donde la competencia ha sido limitada y los incentivos hacia la calidad son reducidos por la inclinación de los diferentes actores hacia la competencia por las rentas derivadas de la UPC, lo cual se traduce en servicios fragmentados (Ruiz, 2018, p. 10).

Este capítulo que es transversal a las funciones esenciales de aseguramiento y prestación de servicios determina que los esquemas de contratación que desarrollen los agentes deben estar en

sonancia con la garantía del derecho a la salud tal y, como lo precisa el artículo 53 de la Ley 1438 de 2011, de la siguiente manera:

Están prohibidos aquellos mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios.

Por lo anterior se define que la relación entre los agentes deberá incluir formas de contratación como pagos globales prospectivos, acuerdos de riesgo compartido, contratos integrales por grupo de riesgo, entre otros, y los acuerdos de voluntades deberán articularse con el modelo de atención, las frecuencias de uso, la severidad de la atención, las Rutas Integradas de Atención en Salud y la generación de incentivos sobre, i) cumplimiento de metas y mantenimiento de la salud de la población en general, ii) mejora en la capacidad resolutiva del prestador primario y iii) la garantía al acceso al servicio de salud de manera integral, continua, oportuna y con calidad.

En este punto surge el tema de la Unidad de Pago por Capitación y su ajuste en la forma de reconocimiento. La UPS es la contraprestación a la realización de la prestación del servicio que corresponde a un valor anual fijo por cada afiliado, ajustado según sexo, edad y ubicación. (Restrepo & López, 2015). Esta disposición regulatoria, si bien es un instrumento poderoso para mantener los costos controlados, favorece la dilución o negación del servicio y hace que estas eviten afiliar pacientes de alto riesgo. (Gutiérrez, 2018, p 13).

En el sistema actual, aunque las UPC recibidas por las EPS se ajustan (imperfectamente) a los riesgos de los individuos, están calculadas sobre la base de una calidad promedio ofrecida por las EPS, lo que conlleva a que haya una situación de subsidios cruzados (no deseable) entre las EPS que ofrecen una mejor calidad hacia las EPS que ofrecen una calidad baja de tal forma. Así, los resultados económicos dependen mucho menos de la calidad ofrecida a sus usuarios respectivos y más control de gasto, lo que incentiva estrategias de negación de servicios. (Bardey, 2015).

Así, el resultado es un esquema donde la competencia ha sido limitada y los incentivos hacia la Así, el resultado se un esquenta obrite la competencia ha sido limitada y los interputos facta la calidad son reducidos por la inclinación de los diferentes actores hacia la competencia por las rentas derivadas de la UPC, lo cual se traduce en servicios fragmentados (Ruiz, 2018, p. 10). A su vez los afiliados no están dotados de suficientes mecanismos, canales e incentivos, que les permitan medir muy bien la calidad ofrecida por las EPS, lo que implica que la demanda a la cual se enfrenta cada EPS es relativamente inelástica en la calidad ofrecida, es decir, responde poco a variaciones de calidad. (Bardey, 2015).

Por lo anterior, se busca establecer el pago de una parte de la UPC con base en los resultados en salud de los afiliados. Dicho esquema de pago obligaría a que los resultados económicos de las EPS obedezcan al cumplimiento de metas sanitarias, de tal forma que las EPS ya no tendrían incentivos para controlar su gasto en salud, limitando la atención de sus afiliados, por lo que no podrán recurrir a la estrategia de bajar su calidad de atención para aumentar su margen de

Ahora bien, estas ineficiencias se observan no solo en el mercado de aseguramiento sino en sus relaciones con los prestadores. La concentración creciente tanto en los mercados de aseguramiento como en la prestación de servicios que ha terminado por consolidar monopolios y oligopolios bilaterales. Evidencia reciente indica que el modelo de mercado entre EPS e IPS ha determinado un esquema de monopolio bilateral donde el poder de mercado parece residir en los hospitales de alta complejidad, en su mayor parte privados y el mecanismo de contratación selectiva de servicios por parte de las EPS ha reducido notoriamente su efectividad ante la concentración de mercado hospitalario de servicios (Ruiz, 2018).

Los resultados financieros de los hospitales privados de alta complejidad indican que a pesar de los problemas de cartera están generando utilidades netas muy relevantes, lo que da indicios respecto en donde se ha consolidado el poder de mercado y evidenciando una falla regulatoria. En contraste, los hospitales públicos presentan situaciones deficitarias y riesgo financiero a pesar de tener una amplia protección de mercado mediante una contratación forzosa del 60% en el régimen subsidiado que se evidencia en mejores precios de compra de servicios. Burocratización, problemas de gerenciamiento y sobredimensionamiento de recurso humano han sido algunos de los problemas reiterados en los hospitales públicos. (Ruiz, 2018).

nibilidad financiera del sistema de salud

Cuando se habla de la sostenibilidad del sistema se habla de una problemática que es apremiante ocuarios se naciones de la sostetiminada del sistemina se naciona de una procientancia que e sa prenimente a la fecha. Es un hecho que los distintos Estados dedican cada vez más, un porcentaje del producto interno bruto (PIB) para financiar la atención en salud, lo cual puede verse como una respuesta a la mayor demanda y a la presión de las nuevas tecnologías que surgen como nativa para prevenir y curar la enfermedad.

La unificación de los planes de beneficios, los medicamentos de alto costo, procedimientos y tecnologías no incluidos en este, así como los cambios demográficos y en el perfil epidemiológico con prevalencia a la enfermedad crónica de la población colombiana, son variables que explican las necesidades actuales y a futuro del sector salud.

Lo anterior conlleva a que Colombia tenga que buscar alternativas para alcanzar un óptimo entre ingresos y gastos. La literatura indica tres tipos de herramientas: i) recaudar más dinero para la salud y ii) mejorar la eficiencia del gasto en salud, y iii) reevaluar las fronteras entre el gasto público y el privado, como un proceso de participación de la sociedad ante el aumento de los costos de los servicios (UDEA-GES, 2017).²⁰
Para el año 2019, según cifras preliminares del Ministerio de Salud y Protección Social, el gasto en salud alcanzó el 7,3% del PIB. Aproximadamente, tres cuartas partes de estos recursos

corresponden a recursos públicos y las necesidades de recursos siguen aumentando.

Si bien este es un gasto importante, al contrastarlos con países de la OCDE encontramos que solution sete es un gasto iniportante, al contratarions con países de la OCDE encontaintos que estos gastan 8,8 % en promedio y las estimaciones apuntan a un gasto en salud que se sitúe al 10,2 % del PIB para 2030 en los países de la OCDE, lo que genera preocupaciones en materia de sostenibilidad (OCDE, 2019²¹) más aún si se tiene en cuenta que la financiación en Colombia es

de origen público y depende en gran medida del mercado laboral.

Estrechamente relacionado con las necesidades presupuestales debido a las crecientes demandas y expectativas de la población con su Sistema de Salud, y cuya manifestación práctica ha sido las limitaciones y negaciones en la prestación del servicio, encontramos los recobros por tecnologías no cubiertas por el PBS, como uno de los principales retos para la sostenibilidad del

Para el 2019, los recobros por prestaciones excepcionales (NO-PBS) alcanzaron casi 4,5 billones de pesos, lo que representaría más de un 10 % del presupuesto del Ministerio de Salud para la vigencia de 2019.

Gráfico 10. Evolución Recobros 2005-2019



Fuente: Min Salud 2020

Este gasto NO POS ha sido un elemento de fuerte impacto sobre la sostenibilidad del sistema como lo refleja el gran aumento de los recobros en términos reales entre los años 2005 y 2012, pasando de 119 mil miliones a 1,7 billones. A su vez se observa cierto periodo de establización que puede ser atribuido a sucesos de política como la declaración de Emergencia Social en Salud 2009 por el aumento desproporcionado de los gastos en salud, la igualación de los regímenes y su plan de beneficios en julio del 2012; y la regulación de precios de medicamentos en mayo de 2042 (Partia Buitrara 2043) 2013. (Bardey & Buitrago, 2017).

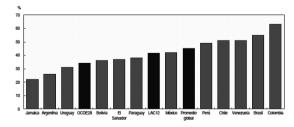
Así se puede evidenciar que la sostenibilidad del sistema no se afecta solamente por las nuevas v crecientes demandas tecnológicas de la población, sino por el mal e inadecuada gestión integral del riesgo, que incluya el cuidado en salud de las poblaciones y el manejo financiero transparente de los recursos del sistema, pues la acumulación de riesgo de enfermedad, des continuidad en la atención y tiempos muy prolongados para la atención como resultado del control de gastos, ha incentivado el uso extensivo de mecanismos como los PQRS y la tutela para garantizar el servicio, reduciendo la legitimidad del Sistema (Ruiz y Zapata, 2017).

Para la gestión de recursos eficiente, y el fortalecimiento y consistencia del sector como un todo, y tomando en cuenta la experiencia exitosa de del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, se propone en el proyecto de la creación del "Fondo de Garantías del Sector Salud como una entidad del nivel descentralizado, de naturaleza única, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio independiente¹, cuyo objeto esencial consiste en garantizar la continuidad de prestación de servicios de salud al usuario cuando esta pueda verse amenazada por la imposibilidad de pago de obligaciones por parte de las AS o IPS como resultado de problemas financieros y enfocado en servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial que permita el acceso a crédito y otras formas de financiamiento que aseguren el flujo de recursos.

Mayor transparencia y legitimidad del sector y entre sus actores.

Si bien la evidencia empírica indica que como país hemos avanzado en la meiora de diversos indicadores de salud, en el país existe una alta percepción de que el Sistema de salud no funciona adecuadamente e incluso que, al interior de este, hay cabida de prácticas fraudulentas y corruptas. En este último aspecto, Colombia es el país de la región y el mundo donde su la población considera que el sector de la salud es corrupto o muy corrupto, alcanzando el 65%, superior 32% promedio de países de la OCDE y 40% en los países de Latinoamérica.

Gráfico 11. Percepción del Sistema de Salud como corrupto



Fuente: Transparency International (2013[39]), Global Corruption Barometer 2013, citado en OCDE 2020

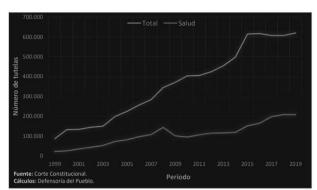
En nuestro país, las tutelas y PQRS son un reflejo de limitaciones de acceso al sistema y han sido indicadores de la baja reputación y legitimidad perdida del sector. Esta exigibilidad vía administrativa y judicialización del derecho de salud ha puesto de manifiesto el incumplimiento de las EPS y prestadores, ya no solo en la gestión integral del riesgo en salud de los colombianos

Gráfico 12. Desarrollo de la interposición de tutelas y tutelas en salud 1999-2019

²⁰ UDEA-GES (2017). Sostenibilidad financiera de los sistemas de salud: Alternativas y lecciones para Colombia. En Observatorio de la Seguridad Social.

https://drive.google.com/filed/UBs2k8lK1sYaRMmhOTXlxYks3Qmt0aDRvMGJ3OTVHTmRrQk5F/view

21 OCDE. (2019). Health at glance. La salud de un vistazo 2019: Indicadores de la OCDE (oecd-ilibrary.org)



Fuente: Defensoría del Pueblo. (2020)

Otra muestra de la falta de legitimidad del sistema es la evasión y elusión de los pagos de aportes a Seguridad Social, que además afecta la sostenibilidad del sistema en dos formas pues deja de recibir recursos de personas con capacidad de hacerlo, pero reciben servicios de salud. Entre las causas del no pago o pago inexacto, se encuentran elementos de percepción de carencias en materia de pensiones o precarios e intangibles beneficios de salud, pues no son incentivos adecuados para fortalecer afianzar el cumplimiento tributario. (CEPAL, 2014).

En una estimación de evasión para los trabajadores independientes declarantes de renta ante la DIAN, se evidenció que más del 94% de los independientes que declaran renta ante la DIAN (pertenecen al decil más alto de ingresos en el país) evadiendo casi \$3.0 billones anuales en pesos de solo en el año 2016. (Ministerio de Hacienda, 2016).

Esto permite afirmar, que los distintos ajustes no servirían de nada si no se contemplan medidas de fortalecimiento de inspección y vigilancia. En este sentido, el proyecto contempla extender el ámbito de competencia de la Superintendencia de Salud a todas las empresas que manejen recursos de la UPC y de sus holdings en lo concerniente al uso de los recursos de la UPC y toma medidas contra la posición dominante de algún actor.

En este sentido se define la regulación de conglomerados del sector salud, entendidos estos como la participación de algún actor del Sistema de Salud como primer nivel de control o influencia la participación de aguir acut del sistema de Saido como primer inverse de como o minuel como significativa, de forma individual o conjunta, sobre entidades comerciales y sin ánimo de lucro. Dichos conglomerados empresariales que estén constituidos por un actor del Sistema de Salud, que actúe en calidad de controlante o subordinada, estarán bajo supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud y otras Superintendencias concurrentes en lo relacionado con la revelación del conglomerado, así como la gestión y transmisión del riesgo a los actores del sistema de salud que en él participan.

La Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del derecho a la salud y del propio SGSSS se constituyen en elementos básicos de fortalecimiento de los elementos esenciales que materializan la prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud y ahora tras la expedición de la Ley

1949, y las medidas acá contempladas, se espera una acción de vigilancia más amplia y una capacidad sancionatoria más eficiente.

Necesidad de aiuste v orientación del Sistema v sus actores..

Todo lo anterior nos lleva a afirmar que, si bien el Sistema de Salud actual ha significado un avance social de décadas, los distintos cambios poblacionales y epidemiológicos, las falencias en regulaciones que no fusionaron, las decisiones de los actores que lo conforman, y el cambio propio que todo sistema dinámico conlleva, requieren de una serie de ajustes y reorientación de los procesos, relaciones e incentivos, que entrecruzan las interacciones entre los actores del Sistema

Si bien los cambios normativos del SGSSS que se desarrollaron entre 2005 y 2019 estuvieron dirigidos a mejorar la prestación de los servicios, fortalecer el sistema con un modelo de atención alngitos a mejorar la prestación de los servicios, fortalecer el sistema con un modelo de atención primaria, definir un esquema de prestación de servicios y generar mayor transparencia de los recursos del sector, es preciso reconocer que aún subsisten evidentes fallas en el sistema, que inciden sobre la universalidad en el acceso, la accesibilidad, continuidad, oportunidad, disponibilidad, aceptabilidad, calidad y equidad, que implican el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. De igual forma, no puede perderse de vista que es necesario regular, por vía de ley, varios de los aspectos contenidos en la Ley 1751 y brindar coherencia al SGSSS dentro del enfoque trazado por esa norma estatutaria. Si bien con posterioridad a su adopción se han expedido algunas normas sectoriales, ninguna de ellas ha emprendido esa labor de adecuación

Lo anterior en el contexto de las lecciones aprendidas en el manejo del COVID-19, donde se demostró que, sí puede haber una rectoría y gobernanza desde el Ministerio de Salud hacia los demás actores y territorios, que la intersectorialidad y salud en todas las políticas se puede desarrollar tal y como lo evidenció la elaboración de los distintos protocolos de reactivación correspondientes a sectores distintos al de salud como el sector vivienda, trabajo, recreación, entre

A su vez se evidenció que si se puede lograr que los entes territoriales desarrollen la capacidad para desarrollar intervenciones de salud pública costo efectivas, que dichas acciones se pueden enmarcar en un modelo de planeación nacional y territorial con participación de los distintos sectores público y privados que concurren el goce de la salud.

Este desarrollo de capacidades no se limitó a la planeación en salud de los entes territorial, sino que se evidenció en las acciones de distintos actores a lo largo de la cadena del sistema para alcanzar después de décadas de insistencia teórica-académica y sectorial, el poder privilegiar el componente ambulatorio de atención, mediante la atención domiciliario o telemedicina que permite descongestionar los servicios intramurales y garantizar mayor accesibilidad y calidad. 8,2 millones de atenciones para enfermedad común, casi 5,8 millones para control de crónicos y más de 4 millones por especialistas, que se dieron en la pandemia, (Min Salud, 2020) son datos que dan cuenta de la capacidad de atención haciendo uso de estas modalidades

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Es a todas luces poco deseable que el momento social en el país en favor de un ajuste al Sistema de Salud no sea aprovechado, siendo el Proyecto de Ley 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud" una propuesta y oportunidad para hacer frente a los retos y oportunidades en salud pública que le esperan al Sistema de salud

Esta visión de sistema, sin embargo, no estará lo suficientemente robusta si no se incorpora las visiones, apreciaciones y necesidades de cambio, que propongan los distintos actores que hacen parte esencial del Sistema, pues en últimas son ellos quienes, en la operativización diaria del Sistema, serán los que determinen el éxito de este Sistema tras los ajustes, enfoques, y orientaciones acá dadas.

Tras las 8 audiencias públicas desarrolladas en las respectivas Comisiones Séptimas del Senado y la Câmara de Representantes, donde participaron más de 150 actores y se recogieron cientos de intervenciones, que sirvieron de insumo para la realización de ajustes, modificaciones y eliminaciones así:

TEXTO RADICADO	BORRADOR	COMENTARIOS
Articulo 1. Objetic Por medio de la presente ley se nealizara justica al Sistema General de Seguridad Salud - SGSSS en el marco del Sistema de Salud, se desarrolla la Ley 1751 de 2015 y se dictan medidas orientadas a su sostembilidad. De conformidad con el artículo 4" de la Ley 1751 de 2015, el Sistema de Salud es el conjunto artículado y aménico de principios y normas, políticas públicas, instituciones, competencias y procedimientos, facultades, obligaciones, derechos y debres, mecanismos y tuentes de financiamiento, controles, información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.	Articulo 1. Opidro y Jaianzo. Por medio de la presente les yes revellara ajustes al Sistema de Salud en el marco del Sistema de Salud en el marco del Sistema General de Securidad Social en Assud - SGSSS- y se el desarrollo- de la garantía SGSSS- y se el desarrollo- de la garantía del derecho fundamenta la la silud consegrado en la Ley 1751 de 2015, mediante la rectorio del Estado que permite fortalecer las relaciones entre instituciones y sujetos que intervienen dinecta e indirectamente en la salud, sus determinantes y risegos en salud y se dictam medidas orientadas a sociontar las escelamibilidads. De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1751 de 2015, el Sistema de Solud se el conjunta artículado y armidinado de principios y rorromas, políticas públicas individual de la conjunta artículado y armidinado de principios y rorromas, políticas públicas individual que el conjunta artículado y armidinado de prendicio de principios y rorromas, políticas públicas públicas individual que el conjunta artículado y armidinado que el Estado - disponar pura la agrantía por materialización del derecho fundamental de la sealud.	Se precisa la redisción en término de la retación ajustar la operación de la retación ajustar la operación del Sistema de Salud en el marco de SOSSS de acuerdo con la definición alcanco del derecho fundamental a la salud definido en la Ley 1751, as como el alcance a los actore intervirentes en la guarnal de est derecho tal como lo dice el artículo de dicha norma.
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente ley serán aplicables al Gobierno Nacional, a los integrantes del Sistema de Salud y as además personas o instituciones que intervengan directa intercamente en la garantía del derecho fundamental la salud.	Se elimina	La intencionalidad de este artículo fu incluida en la nueva redacción de artículo 1, por lo que se elimina.

...... Il Sistema de Salut tiene funciones esenciales la rectoria del la financiación, la investigación, las alud pública, la prestación de cios y el aseguramiento, de manera que ma mantenimiento, la recuperación de la publicación estato. conduzcan al mantenimiente, la recuperación de la salud y la paliación establecimiento de la salud y la paliación establecimiento de la salud de las poblaciones a quienes protega, la reducción de las inequidades en salud, el trato digno en la prestación de los servicios. la garantía de la protección financiera de los usuarios y la exigencia de calidad a los aseguradores.

Articulo 4 Territ

Articulo 4 - Territorialización del - Sistema Regionalización en el Sistema de Salud, El Sistema de Salud, <u>podra organizarse por regiones, este-se, entendida ésta</u> como el reconocimiento de las distinhas interacciones que se dan entre las personas y comunidades on sus espacios geográficos y determinantes sociales en salud, más allá de las fronteras politico-administratos, <u>por lo que dede</u> las acciones promocionales, pasando por lo prestación de servirios na salud recersor en prestación de servirios na fasalud recersor en prestación de servirios na consecución de prestación de la prestación de prestación de la prestación de prestación de la prestación de prestación de la presta definición de intervenciones y metas, ajustará a las distintas condiciones, necesidades y problemas en salud de las poblaciones residentes en cada región. Beraritta dei derecho randamenta.
 Beraritta Pública de Salud. Para la refectiva del derecho fundamental a la

is-seiut. 3. Politica Pública de Salud. Para la garantia efectiva del derecho fundemental a la salud, se desarrollagia -parit-de-una politica publica en salud, que incluye, un modelo de atención primente; un esquema de operación del seguramiento, agí como la prestación del se-servicios que requiera la población, definiendo conjultamente las exclusiones corrientas an el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, para proviera un ples unificación de Salud con un-trates en ria un plan unificato de Saladi com un efinas en la promoción de la salud, la prevención de la portunción de la salud, la prevención de la promoción de la salud, la prevención de la promoción de la subjectiva de la promoción d

Se reenumera como articulo 4 en el texto propuesto

Se reenumera y se vuelve articulo 3

Articulo 6. Integrantes del Sistema de Salud.	Eliminar	Esta materia ya ha sido definida por			
Articulo 6. Integrantes del Sistema de Salut. Conforman el Sistema de Salut el Ministerio de Salut el Sistema de Salut el Sistema de Salut el Sistema de Salut el Ministerio de planes de la Sistema de Sistema de Salut el Sistema		Esta matena y la sido definida por Leyes anteriores (100, 1122, 1438 y PND 1955 de 2019), por lo que se sugiere eliminar para evitar confusión.	Articulo 8. Plan Nacional de Salud Pública. El Ministerio de Salud y Protección Social, con el aporo, de los integrantes del Sistema y demás esclora que intervienno directa o indirectamente en la garantía del derecho fundamental a la salud, formulará, cada 5 años, el Plan Nacional de Salud Pública -PNSP que contendrá todas las acciones dirigidas a formación factores protectores e intervenir los determinantes sociales y ambientales que efectan la salud, impulsar las acciones de promoción y prevención dirigidas a la reducción de los riesges poblacionales de salud	Articulo 11. Plan Decenal de Salud. Modifiquese al articulo 96 de la carticulo 96 de la c	logrados con el Plan Decenal de V Pública, una visión de polític estado y visión de largo alcanzados en la Ley1438 de partir de lo definido en manteniendo el periodo del Plan años, adicionándole una serio jetivos de articulación intersec y nación-regiones territorios, así, un mecanismo de evaluación na
Artículo nuevo	esercial de salud. El Cobierno Nacional expedirá las commas relativas a lo comprización de un sistema de cellidad del sistema de salud, cue niciva a blose agentes y está norientado al fortelercimiento de las capacidades institucionales, coperacionales forteles compresentados el relativos forteles compresentados el compresentados fundamental a la salud y al logro de la finalidad del sistema de salud. Parágrafo 1. El Cobierno Nacional definirá los	Se incluye este articulo como respuesta a la solicitud de los diversos actores respecto a definir la calidad como un elemento central del Sistema de Salud.	acorde con las necesidades y problemas de salud de la poblaciones a nivel nacional y territoria. De acuerdo con los modelos de atención, se especificarán metas de resultado y de impacto, a nivel nacional y por territorio. Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Salud Pública, creada por la Ley 1438 de 2011, realizará la coordinación y seguiriento del PINSP. A nivel de las entidades territoriales, esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Sequiridad través de los Consejos Territoriales de Sequiridad	Parigrafo 1. El Plan Decenal deberá coordinarse de manera artolada con los adores del sistema y demás sectores que participan en la atención en salud a nivel nacional y territorial. Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas propuestas en Plan para las entidades infritoriales y los sectores involucados al	y territorial tras la finalización di periodos de gobierno. A su vez el único parágrafo del ar como fue radicado se conviert artículo propio (#12) en el propuesto para primer debate. Se reenumera como Artículo 11 texto propuesto.
	estindares de habilitación y acreditación para las Orecciones territorias de sauls, las Fridades Administratoras de Planes de Beneficios y las Instituciones Petendiores de Paricios de Sauls, para parantizar la calidad en la prestación de los servicios es salud a las enerciones. Parágando 2.1 a Superintendencia Nacional de Sauls en acercio de sus Bundroses de Impacción, y fullento y Confro debeté velar por el cumplemento de los sestindares de calidad, establicados en la habilitación para las direcciones territorias de salud. IS EAPPS y los prestadores de servicios de salud.		Social en salut or ne participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.	finalizar el periodo de gobierno de la nación,	
Capitulo Il Salud Pública triculo 7. Función esencial de Salud Pública. La salud pública comprende el conjunto de planes, orgamas, políticas, estrategias, intervenciones, rocuposos y lineamientos dirigidos a mantener la alud individual y colectiva de la población a partir a la promoción de la salud, la gestión del niesgo la intervención los determinantes sociales y mibertales en el marco de la intersectionidiad on demás sectores, dependencias y agencias del stado.	Capitulo II Salud Pública Artículo 7: 10. Función esencial de la Salud Pública. La función esencial de la salud pública comprende el monitoreo, vigilancia, evaluación y análisis del estado de salud de la población. La promoción de la sesado de salud y prevendon de la enfermedad, la gestión del riesgo en salud, la investigación en salud pública, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector y la participación social en la salud — e-ueve	Sin modificaciones Se ajustó la redacción con base a los lineamientos de la OPS y la OMS respecto a las funciones esenciales de la Salud Pública – FESP. Se reenumera como artículo 10 en el texto propuesto.		entre de la comprensidación com los elementarios com los determinantes en salud. Artículo 12. Coordinación Intersectorial de Salud Pública. La Comisión Intersectorial de Salud Pública. La Comisión Intersectorial de Salud Pública. La Comisión Intersectorial de Salud Pública coseda por la la val 1383 de 2011, coordinará los sectores y las actividades y melas que intervengan en los determinantes sociales en salud en concordancia con los lineamientos del POSP. A nivel de las entidades territoriales, esta	articulo 8 radicado y por importancia se convierte en un ar propio.
	nemina-di Lo anterior. con el prodostir de permitir el diseño de planes, programas, políticas, lineamientos, protocolos, intervenciones y estratejas dirigidas a mantener la sallo diridical y coloctiva de la población. y la intervención los determinantes cosolade y ambientalese an el marco de la intervención-los determinantes cosolade y ambientalese an el marco de la intervención-los determinantes cosolade y ambientalese an el marco de la intervención-los del Setado.		Artículo 9. Plan Básico de Promoción	condination is realizaria it artisti del los Consejos Termitoriales de los Consejos Termitoriales de Seguridad Social en Salud con la participación de los sujetos e instituciones relacionadas con los determinantes sociales en salud. Se elimina	La esencia y fines de este artic se encuentra incorporado e definición del Modelo de Atencia artículo 6 del texto propuesto, que sugiere su eliminación.
			Articulo nuevo	Artículo 13: Tipología de las direcciones	Este artículo surge ante la nec
las metas y acciones definidas en el PNSP, el nisterio de Salud y Protección Social definirá el njunto de acciones que deberán ser cubiertas a nivel			Articulo nuevo	territorales de salud. El Ministerio de Salud y Protección social establecerá la tipología de las direcciones territoriales de salud con base en los siguientes elementos, entre otros: 13.1. Características demográficas y poblacionales de la Entidad Territorial. 13.2. Comportamiento epidemiológico de la población.	Este artículo surge ante la neo del Gobiemo Nacional y las enti
las metas y acciones definidas en el PNSP, el insterio de Salud y Protección Social definirá el injunto de acciones que deberán ser cubiertas a nivel cional y por cada enfluda tentrioria. Este plan se tualizará cada dos años de acuerdo con los subutados de las evaluaciones efectuadas el PNSP. El instierio de Salud y Protección Social y las entidades intriales establecerán objetivos, metas e ficadores de seguimiento sobre resultados en pados en la salud pública de las achividades de ametión no excluye la corresponsabilidad de las AS, portadas por la perfu ejecimidológo y la devisición portadas por la perfu ejecimidológo y la devisición portadas por la perfu ejecimidológo y la devisición			Artículo nuevo Capítulo III Gestión Integral del Riesgo en Salud	territoriales de salud. El Ministerio de Salud y Protección social establecerá la tipologia de las direcciones territoriales de salud con base en los siguientes elementos, entre otros: 13.1. Características demográficas y poblacionales de la Entidad Territorial. 13.2. Comportamiento e pidemiológico de la	Este artículo surge ante la nec del Cobierno Nacional y las ent territoriales de tipificar las direc territoriales y el perfil de los dire
las metas y acciones definidas en el PNSP, el insterior de Salud y Protección Social definirà el injunto de acciones que deberán ser cubiertas a nivel cional y por cada en indida entrioria Liste plan se tualizaria cada dos años de acuerdo con los soultados del se veluciones efectuadas el PNSP. El insterio de Salud y Protección Social y las entidades enticadores de seguimiento sobre resultados e enticadores de seguimiento sobre resultados e entodes de seguimiento sobre resultados e entodes de seguimiento sobre resultados e entodes de seguimiento pobre a la entremedad . anterior no excluye la corresponsabilidad de las AS, portadas por el peril epidemiológico y la desvisación locato. Tragrafo. Con base en las metas del PNSP, el enisterio de Salud y Protección Social establicará un la terre de Fedución continua sacional y territorial cumplimiento de cicho plan que servirá de base erentes entidades territoriales y los agentes del sitema. Le tradición de la responsabilidad de territoriales territoriales y los agentes del sitema. Le tradición y definir las acciones promocionales, rentritoriales territoriales via como pobleción y definir las acciones promocionales, portenidas y de las externalidad veleberán subase en el respectivo territorio de forma articulada las Aseguradores en Salud, sus Reséry y demás sus portentas y de las externalidad este y demás pobleción y definir las acciones promocionales, sus entre en sus el respectivo territorio de forma articulada las Aseguradores en Salud, sus Reséry y demás	Eliminar	La esencia de este artículo se encuentra incorporado en les artículos 11 y 12 del tento propuesto por lo que sugiere su eliminación	Capitulo III Gestión Integral del Riesgo en Salud Artículo 11. Función de gestión del riesgo en salud. La gestión integral del riesgo en salud certa en capacita de la través del seguramiento y la salud pública. El aseguramiento se concentra en la gestión de los riesgos individuales de cada persona coordinada e integrada con los riesgos colectivos, en la ejecución de los modelas regulados de altendos promisira, la presiación del plan de berealfos, la coordinación de la alemción y evaluación de las intervenciones sobre la salud de los individuos y sul lamíla. Parágrafo 1. Las Entidades territoriales serán responsables del riesgo occidor on coordinación con	territorales de salud. El Ministerio de Salud y Protección social establecar la lorgola de las direcciones territoriales de salud con base en los siguientes elementos, entre otros: 13.1. Características demográficas y poblacionales de la Entidad Territorial. 13.2. Comportamiento e pidemiológico de la población. 13.3. Número y características de los prestadores de servicios uticados en la entidad entritorial. 13.4. Determinación de los recursos humanos, fisicos y tecnológicos. 13.5. Monto de los recursos financieros. 13.5. Monto de los secursos financieros. 13.5. Monto de los recursos financieros. 13.5. Monto de los secursos de las montos de los diferentes actores del sistema dentro de sus competencias. en trono a las influencionaes individuales y colectivas que se deben realizar a las personas y su unentro para mitigar, contener y atender los riesgos en salud. 1.6. La Nación y las Entidados Territoriales serán responsables de las intervenciones para el manejo del riesgo colectivos que se deben realizar a del manejo del riesgo colectivos que se deben realizar a del manejo del riesgo colectivos que se deben realizar a del responsables de las intervenciones para el manejo del riesgo colectivos que se deben realizar a del m	Este artículo surge ante la nec del Gobierno Nacional y las enti territoriales de tiprificar las direc territoriales y el perfil de los dires en la companio de la Companio
Prevención y Gestión de riesgos colectivos Con base n las metas y acciones definidas en el PNSP, el Insisterio de Salud y Protección Social definirá el onjunto de acciones que deberán ser cubiertas a nivel acional y por cada entidad territorial. Este plan se cualizara cada dos años de acuerdo con los sutulaciona de dos años de acuerdo con los sutulacionas de dos años de acuerdo con los sutulacionas electuadas al PNSP. El Initiastrio de Salud y Protección Social y las entidades entre de la composita de las actividades de remoción de salud y protección Social estades de las expectos en la salud pública de las actividades de remoción de salud y protección Social establecerán de combo. Per el perfil epidemiológico y la desviación de combo. Per el perfil epidemiológico y la desviación de combo. Per el perfil epidemiológico y la desviación de combo. Per el perfil epidemiológico y la desviación de cumplimiento de cicho plan que servirá de base ara la evaluación de cumplimiento y la combo de combo. Per el perfil epidemiológico de la complimiento de cicho plan que servirá de base ara la evaluación de cumplimiento y las esperias de la estarcitario las principales risegos engenidemiológicos de las returnicados en ritorios de forma arcitarios repropiales risegos engenidemiológicos de la públición y definir las acciones promocionales, revenivas y de alta externalidad que deberán fectuase en el respectivo territorio de forma articulada no las Aseguradoras en Salud, sus Redes y demás cores del Sistema de Salud. La rac cada entidad territorial se definirán acciones y testas que deberá desarrollar en cada departamento, istitto y municipio, las cuales serán consignadas en Plan Territoria de Salud que será formulado y valuado anualmente. Los resultados de las entidades en las ASE y qualeciones residadas por parte de las entidades entre de las esta de sa AS y la definición de su umponente variable del pago.	Eliminar	encuentra incorporado en los artículos 11 y 12 del texto propuesto por lo que	Capitulo III Gestión Integral del Riesgo en Salud Articulo 11. Función de gestión del riesgo en salud cla gestión integral del riesgo en salud serà expecutatios is invels del seagurmento y la salud pública. El asequiramiento se concentra en la gestión de los riesgos individuales de cada yersona coordinada e integrada con los riesgos colectivos; en la ejecución de los medelos regulados de setención primaria, la prestación del plan de beneficios (a lo coordinación de la atención y evaluación de las intervenciones sobre la salud de los individuos y sul familia. Parágrafo 1. Las Entidades territoriales serán	territoriales de salud. El Ministerio de Salud y Protección social establecer la lispologia de las direcciones territoriales de salud con base en los siguientes elementos, entre otros: 13.1. Características demográficas y poblacionales de la Entidad Territorial. 13.2. Comportamiento e pidemológico de la población. 13.3. Número y características de los prestadores de servicios ubicados en la entidad entritorial. 13.4. Determinación de los recursos humanos, fiscos y ternológicos. 13.5. Monto de los recursos financieros. Parágrafo. Los perfiles de los directores de las directores entritoriades de salud se definidad en el presente aporte de la población. Artículo -11. Función de pesitón del riesgo en salud. Artículo -15. Pesitón integral del riesgo en salud. La gestión integral del riesgo en salud. La Riesgo en salud.	Este artículo surge ante la nec del Gobierno Nacional y las enti territoriales de tiprificar las direc territoriales y el perfil de los direc se una estrategia transvers sistema. Se ajusta el titulo al contenic artículo y se precisan las funcior cada actor que estaban descri los diferentes parágrafos. Se ratifico el deber del autocuic e elimnó la disposición de cog las personas. Se incorpora un parágrafo en se dispone funciones de IVC po de la Superintendencia Nacior Salud Se reenumera como artículo 5

Artículo 12. Sistema de información para la gestión integral del riesgo en salud. Toda AS que desee operar en el territorio nacional deberá contra cou no sistema de información y monitoreo del riesgo de los susarios, con capacidad para hacer seguiniente o identificar a ejecución de prueba sy procedimientos diagnises os información y educación sobre la entermedad y sus riesgos, así como la evaluación de la calidad y oportunidad en la atención por parte de los prestadores primarios y complementarios. Debo sistema se integrará en el marco del Sistema Unico Interoperable de Información en Salud.	pestión integrar del risego en calut. Artículo 9. Sistema Único Interoperable de información en Salud. Todas las ASEAPB. las Administradoras de Risegos Laborales y Prestadores de Servicios de Salud que deses- porergenen el territorio nacional deberán contar con un estema de información y monitores del risego de los usuaries asistemas de información interoperables, que cumplan con los requisitos, structuras de información y monitores del seguramiento, flujo de recursos, la prestación de los servicios. y la auditoria cem-specialde para hacer seguimiento e identificar la ejecución de nuelses y y proedimientos dientificar la ejecución de nuelses y y proedimientos dientificar la ejecución en un proedimientos dientificar la ejecución	Se ajusta el titulo del articulado para darle coherencia a su contenido y se precisan los actores involucrados y la información a reportar. Se reenumera como artículo 9 en el texto borrador propuesto	Artículo 13. Agrupador Único Nacional. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá un Agrupador Único Nacional. Se Ministerio de Salud y Protección Social definirá un Agrupador Único Nacional con capacidad de inlegiar procedimientos a partir de diagnósticos en ejectorios de alendrón para el manejo haspitalario de la entermedad y los procedimientos quarigicos provistos en el ambito hospitalario. Este agrupador será utilizado para la evaluación integra de la gestión clínica y a testinadrización de los mecanismos prospectivos de pago artesdedor del manejo de enfermedad y procedimientos quirúrgicos entre las AS y la IPS. Artículo 14. Pago de las intervenciones del nível primario. El pago de las intervenciones del nível primario deberá ser ejustado por las AS al riesgo poblacional y al cumplimiento de las acciones preventivas y asistenciales programadas. Los incumplimientos retietrados en las metas acordadas deberán tener efectos sobre la habilitación de servicios de la respectiva IPS, de acuerdo con la replamentación expedida por la Ministerio de Salud y Protección Social. En el caso de las AS, dichos icumplimientos tendrán defecto sobre sus indicadores incumplimientos tendrán defecto sobre su indicadores incumplimientos tendrán defecto sobre sus indicadores incumplimientos tendrán defectos sobre sus indicadores incumplimientos tendrán defectos sobre sus indicadores incumplimientos tendrán defectos sobre su indicadores incumplimientos defendrán defectos sobre su indicadores	y respetando el Hábeas Data y la reserva de información, se deberá incorporar la historia clinica, la auditoria en linea y la fecturación electrónica. Artículo 14. Fortalecimiento de las direcciones territoriales de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un programa de fortalecimiento de las capacidades en salud de las capacidades en salud de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud de format de los objetivos y metas planteados en el PDSP. Artículo 43.31. Agrupadores único Alexiena- de Eventica en Salud El Ministerio de Salud y Protección Social definiria designaria. Un instrumento que permita a petir de umo o varios gruzoscrises un el petir de umo o varios gruzoscrises un electrónica de interior procedimientos, inframento de las electrónicas y interiorios percedimientos el interiorios percedimientos el entretronados. La compositado de la enformación por la montpo heapetalaria de la enformación por la montpo heapetalaria de la enformación y la partir de la enformación por el manojo heapetalaria de la enformación en la transaccionalidad entre los agentes del sistema. Lo anterior sin perjuicio de la autonomia médica. Artículo 44.33. Pago de las intervenciones del nivel primario para evaluar la gestión clínica el intercambiar la información en la transaccionalidad entre los agentes del sistema. Lo anterior sin perjuicio de la autonomia médica. Artículo 44.33. Pago de las intervenciones del nivel primario de la sectiones preventivas y asistenciales programadas. Entidades en justado por las SA at-riesgo-poblaciona y asistenciales programadas. Entidades en guistado por las SA at-riesgo-poblaciona y asistenciales programadas. Entidades en guistado por las delinidad primario en individual de la población a su cargo y el cumplimiento de la succiones definidados en definidadores y metas de resultados en individual de la población a su cargo y el cumplimiento de la direccione de individual de la población en la direccione de individual de la población a su cargo y el	de las entidades territorales respecto a la necessidad de fortalecer la capacidad técnica instalada de dichos entes. Se define que sean múltiples agrupadores ante la limitación técnica de un ninco agrupador. As u vez se elimina la obligación de sestandarización de mecanismos prospectivos de pago, dejando amplio la utilización de pagos que privilegien resultados en satud, superando los necesiones de pago por evento y per cápita. A su vez se dejó claro que lo autilización de pagos que privilegien resultados en satud, superando los mecanismos de pago por evento y per cápita. A su vez se dejó claro que lo autierción che pero como fin ni debe interferir sobre la autonomía médica. Se reenumeró como artículo 31 en el texto propuesto Se precisa la redacción dejando claro el proceso de artículación entre la ET y EAPB y los compromisos definiciós en los contratos respectivos. Se elimina el nexo compromisos de dicha región o habitación de IPS en dicha región o habitación de IPS en dicha región pueste daria cabida a prácticas políticas
	de prubes y procedimientes diagnósticos y interpetiosos, e adherencia - trainmentes e información y educación sobre la enferencia de y este e fiesgar e el como primario y complementarios. Debo eletiena se integrará en inarco del Sistema único Interpetido de información en Gales y exutuación de la calidad y coortunidad er la altencific por partir de los prestadores de servicios de salud. Sin perquico de los demás datos e información pecesaria para la interoperabilidad del Sistema.		de calidad y consecuente reconocimiento del componente variable en el pago de la UPC.	indicadores y metas de resultados establecidos en la ficha técnica de los contratos respectivos. Los incumplimientos reilerados en las metas acordades deberán tener efectos sobre al establiados deberán tener efectos sobre al establiados deberán tener efectos sobre al entre hibilitación de servicios de la respectiva IPC, de acuerdo con la regismentación expedida por el ministerio de Saluda y Portección Social En el caso de las AS, dichos incumplimientos tendrán efecto echer esus indicadores de calidad y	
Capitulo IV. Aseguramiento Articulo 15. Función esencial del aseguramiento. La función esencial del aseguramiento en salud comprende la representación del alliado ante el prestador y los denás actores del Sistema de Salud o SGSSS. la gestión integral del risego en salud, la garantía del acceso efectivo en la prestación de los servicios de sulla, la gestión de la red de servicios y la administración del riesgo financiero. Artículo 16. Aseguradoras en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) ajustarán su denominación legal a Aseguradoras en Salud (Sc) atendiendo su objeto esencial definido en las Leyes 1438 de 2011 y 112 de 2007.	variable en el pago de la LIPC- Capitulo III. Aseguramiento Artículo 15. Función esencial del aseguramiento Individual, la fundion esencial del aseguramiento Individual, la fundion esencial del aseguramiento del affiliado ante ellos presidadores y les demás electres del Sistema de presidadores y les demás electres del Sistema de seu de SGSSS, la gestión integeramientidual del riesgo en salud, la garantía del acceso efectivo a el a prestación de los servicios de salud, la gestión de la redo de senvicios y la administración de recursos y gestión del riesgo financiero. Estas funciones de Ressopa Laborales y las entidades de regimenes especiales y de encepción. La Sinuciones del aseguramiento deben realizarse bajo el cumplimiento de los requisitos de habilitación.	Se renumera Se ajustan las funciones con base en lo ya definicio en la 1122 de 2007 y se añade de foram específica a los actores involucrados como son las ARQ y regimienes de excepción de forma tal que se genere integnidad en el aseguramiento. El cambio de nombre es un proceso costoso, que imprime inestabilidad jurídica y financiera al sistema no añade valor. A su vez desde distintos sectores se ha dicho que implicarária el	permanencia, de acuerdo con el procedimiento definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo 2. Las AS receptaras de la población afiliada reconocerán al SGSSS un valor por cada usuario asignado, que definida i Ministerio de Salud y Protección Social equivalente al gasto de administración y mercadon on asumido en virtul el asignación. Dicho valor será transferido por tales AS a la ADRES o quien haga su veese, quien realizará el giro directo a los trabajadores, prestadores y proveedores, establecidos por la agena liquidados de la cual provienen los susarios, de forma independiente a los giros directos que realizar ADRES a las AS receptoras y de forma complementaria affujo de recursos provenientes de otros rubros de la liquidación. Parágrafo 3. Por única vez, las actuales EPS podrán transformase, fusiónarse, escindires o liquidarse, de acuerdo con la reglamentación que expois el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.		afectados con la depuración de las EPS, el 70% del régimen subsidiado. Para recibir dicha población 4 EPS deberían aumentar su capacidad en un 80% y otra en 250%.
Las AS deberti grantzar el acesso a los servicios de salud en el territorio nacional con las redes integradas de servicios de solud que confirmen y celebrarán los acuerdos de voluntades con los integrantes de las redes o las asociaciones que se presenten entre ellos u otras AS. Estas redes deberán impulsar el uso de la telessitud, atendrón de consulta y hospitalización domiciliaria El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones de asociación entre los integrantes de la red. Las Accaciones Público Prindrás y los casos excepcionales en que sea necesario contratar con prestadores de forma individual. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la función de regular los proteccións, programas, procedimientos y mecanismos de compra y pago de intervenciones, insumos y mediciamentos que conduzcan a asegurar la cobertura, acoseo y manejo eficiente en el uso de los scrusos del SGSSS.		social se ria su de las obligaciones insues en la successión de las obligaciones puro conserva de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya	Articulo 18. Régimen único de salud. Los regimenes contributivo y subsidiado se integrarán, en un periodo de dos actos, en un inco regimen con beneficios equivalentes para toda la población. Dentro de este laças, se establecerá uma compensación por materiolida, pera las mujeres beneficiaries del subsidio total de salud o las de comitibocion solidaria. Parágrafo 1. En cuanto a la administración de beneficios, los regimenes excepcionales de salud se seguirán rigiendo por sus propias normas. No botante, deberán garantez, cromo mínimo, los derechos y garantías en salud que se definan por parte del rector del sistema. Parágrafo 2. Para garantizar el derecho fundamenta la la salud y la libre elección. Ila población afiliada a la se serio y la libre elección. Ila población afiliada a la se regimenes de excepción tendrá derecho a trasidarse a la Régimen único del SSSSS, para lo cual será requisito la cotización por parte del empleador en las condiciones establecidas en las normas que regulan el SGSSS.	Artículo 18. Régimen único de salud. 16. <u>Beneficios Unicos en Salud</u> . Los regimenes contributivo y substidado se niegrami- en un parcido de dos años, en un unico régimen con porte de dos años, en un unico régimen con componesción por maternidad, para las mujeres componesción por maternidad, para las mujeres porteciones previstas en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, para su probisión milidad. La UPC se igualaria en un periodo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente lay. Parágrafo 1. En cuanto a la administración de beneficios, los regimenes excepcionales de solud de seguirien rigiendo por usu propies normas. No obstanto, deberán garantizar a esta solud de seguirien rigiendo por sos propies parentises en abud que se definidos por porte del reduct del setiente en el Para de Beneficios en reduct del setiente en el Para de Beneficios en reductivo del para del partir del para reductivo del para del para reductivo del para	La unificación del plan de beneficios se viene dando desde hace unos años ya por lo que el anticulo radicado no incorpora valor al Sistema. El reto está en definir los mecanismos de igraciación de primas por lo que a graciación de primas por lo que a desta d
Artículo 17. Depuración del aseguramiento. Con base en el cumplimiento de la habilitación técnica y financiara de las AS y los planes de cumplimiento aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud, está diseñará e implementará, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, un plan de depuración del aseguramiento, revocando la habilitación en los casos que corresponda. Parágrafo 1. Sin periudio de la libre elección dentro de la respectiva Area Territorial de Aseguramiento - ATS, la población de los aseguradente, entre las AS que se encuentren habilitadas o con-certificación de	Eliminar	El proceso de depuración planteado en el PL podría ser problemático para todo el sistema, con afectaciones tanto a la población afiliada, como las deudas del sistema. Esto sin contar los cáculos en los siniestros no reportados, las ilimitaciones en la información individual de las EPS depuradas. y otros aspectos derivados del riesgo sistémico. Agunas estimaciones indican que 20 milliones de usuarios se verían	Articulo 19. Unificación del Plan de Baneficios de Salud. A partir del 1º de enero de 2022, todas las prestaciones assistenciales en salud requeridas para la población colombiana affiliada al SGSSS estarán	Salud. Parágerão 2. Para gerantizar el dereche fundamental a la salud y la libre elección, la población sálisão a los regimense especiales y de excepción tendrás derecho e treatedistras com una benediciania Régimen Controlution del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sara locuale a realizada la coloxación por parte del empleador en las condiciones establecidas para locuales realizada la coloxación por parte del empleador en las condiciones establecidas para la condicionida. Artículo 19. Unificación del Plan de Beneficios. A partir cel 17 de sereo de 2022, todas las prestaciones asistenciales en 2022, todas las prestaciones asistenciales en	modificación del artículo anterior, además de definir un mecanismo de

Integradas y contenidas en un único Plan de Beneficios -PB.

Beneficios -PB.

El Ministerio de Salud y Protección Socia, en un plazo de deloción messes (19) contación a para in de la vigencia de la presente ley, definirá los servicos y tecnologías en salud que por su alto volumen de rescripción, asspuridad y plajo costo se deberán financia con cargo a la UPC y deferminar la la forma de financiación de las tecnologías de alto costo y logia froquencia de las tecnologías de alto costo y logia froquencia de las tecnologías de alto costo y logia froquencia. se deberian financiar con cargo a la UPC y determinar la forma de financiach de las tecnologias de alto costo y baja frecuencia de uso que no queden financiadas por la UPC.

A Artículo 24-15. Componentes de la Unidad de area de hacerlo coherente con su perior que por capitación (UPC) será-reconocida es caso por Capitación (UPC) será-reconocida es caso de hacerlo coherente con su perior de la UPC, la unidad de las AS-en - unicionido de un componente fijos de la contrato de la UPC, la unidad de la contrato de la componente de la UPC, la cual tendrá como mismiento y montisreo basade en relativa de la unidad como mismiento y montisreo basade en relativa de la unidad como mismo un elistema de información- de Salud y Protección Social, en un lageno no mayor a 6 messo después de la entreda en vigencia del a precente lay.

El Ministerio de Salud y Protección Social definir de valor anual de la UPC, la cual tendrá un componente ligo y uno vierble. Para determinar el componente fijo se realizario en salud, definidos en las vigencia de la presente lay.

El Ministerio respectivo a lastador del risspo. Este componente fijo se realizario en componente fijo de la salud de los sillados y braneficiarios.

Se reenumera como artículo 18 en el la decidad protección integral de la salud de la salud de la seducida de la caserdo con la calastificación o respectivo a lastador del risspo. Este componente fijo de la salud de la seducida de la seducida de la caserdo con la calastificación para tentral de la salud de la seducida de la caserdo con la calastificación para tentral de la salud de la seducida de la caserdo con la calastificación para tentral de la salud de la seducida de la caserdo con la calastificación para tentral de la salud de la componente variable de incentivos, con base en los siguientes associación de la salud de la seducida de la caserdo con la calastificación para del perior de la caserdo con la componente variable de incentivos, con base en los siguientes associación de la salud de la seducida de la calada de la se vez entre en implementación la metocorogue IV ues SSSEN.
Artículo 22. Gastos de administración. El Ministerio de Salud y Protección Social definir de procestaje de la prima de aseguramiento que podrá ser usada en gastos de administración. Basado en criterios de eficiencia, estudios actuaridaes, financieros y criterios técnicos, así como los conceptos que conforman dicho gasto. Este porcentaje no podrá superar el 8% de la prima de aseguramiento. No es conveniente incorporar regulaciones técnicas con tanta rigidez y sin sustento técnico suficiente. El limite de 8% carece de sustento técnico que plantee porqué este porcentaje de 8% y no otro. gastio. Esté portientaje iru pour a superier u vu ou ce prima de aseguramiento.

Artículo 23. Territorialización del aseguramiento. El aseguramiento estartá circunsorito en Aresa de confuencia estartá circunsorito en Aresa de confuencia departamenta y regional, de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección Social explaca.

Toda AS deberá contar con la capacidad instituciona que permis la gestión individual coordinada con los inesgos colectionos, del resgo en salud y la cobertura total de services equindida para el complimento de en la ATS respectiva.

La garantia al acosso a los servicios de salud en la ATS respectiva.

La garantia al acosso a los servicios de salud en la ATS respectiva.

La garantia al acosso a los servicios de salud en contario mándo de la entrada en vigencia de la desenvola en la manda de la consista con las respectivas.

La garantia al acosso a los servicios de salud en contario mándo de la entrada en vigencia de la desenvola en la manda de la consista servicio de la desenvola en la manda de la consista con las respectivas.

La parantia al consista des entradas en vigencia de la desenvola en la manda en la ATS respectiva.

La parantia de la consista de la consista servicio de salud entrada en vigencia de la desenvola en la manda entrada en vigencia de la desenvola en la manda entrada en vigencia de la desenvola en la manda entrada en vigencia de la desenvola en la manda entrada en vigencia de la desenvola de la desenvola entrada en vigencia de la desenvola de la desenvola del desenvola de la desenvola de la desenvola de la desenvola del desenvola de la desenvola de la consista de la consista de la desenvola del desenvola del desenvola del desenvola de la desenvola del desenvola del desenvola del desenvola del desenvola del d presignate la servicio de salud y Protección Social de la garantía al acceso a los servicios de salud de esta ATS respectiva.

Parágrafot 1.6 Hinisterio de Salud y Protección Social definirá, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el tamato mánimo de operación, según la tentinoriatzación en salud para las AS a partir de la entrada se a vigencia de la tentinoriatzación en salud para las AS a partir del internioriatzación en salud para las AS a partir del internioriatzación en salud para las AS a partir del internioriatzación en salud para las AS a partir del internioriatzación en salud para las AS a partir del internioriatzación en salud para las AS a partir del internioriatzación en salud para las AS a partir del internioriatzación en salud para las Casas respectador primario.

La población de las AS que no obtengan el tamano minimo de operación en los plazos definicios por el Ministerio de Salud y Protección Social, será resignada de conformidad con la normatividad respectiva. Las AS receptoras de la población a fillada, respectiva. Las AS receptoras de la población a fillada, reconocerán al SIGSSS un valor, or cada usario de la población de las SGSSS un valor, or cada usario numero de affilados a nivel nacional y territorial.

La población de las AS que no obtengan el tamaño minimo de operación en los plazos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, será estimurales como la telesalud, consulta y enterconocerán al SoSSS su valor, por cada usuario asignado, que definirá el Ministerio de Salud que quivalente al gasto de administración y mercado no asumido en virtud de la asignación. Dicho valor se girrará el a ADRES o quien haga su veces, quien realizará el giro directo a los prestadores y provedences, estabelecidos por el apente liquidador de la cual provienen los usarios, de forma independiente a los giros directos que realiza ADRES a las AS receptoras. Isa Rutas de Alención Integrales de las Rutas de Alención Integral, obligatorias y las adoptadas por coda EAPB.

Las fuertes de información definidas por el Ministerio de Saldy i Protección Social deberán reflajar los resultados obtenidos para efectos de determinar el resonocimiento de los incentivos. Parágardo. Los recursos que se obtengan por el determinar el resonocimiento de los incentivos, de igual forma a la red de prestadores involucadas en la alención de la población de cada una de las Rutas de Alención Integrales de Salud.

Eliminar indicadores de resultados en salud, definidos en las Rutas de Atención Integral, obligatorias y las a las AS receptoras.

Parágurfo 2. Los servicios de salud en zonas de baja densidad o alta dispensión pura de la población, limitado fluy de servicios y escelabilidad, bejo deservicio estálución al o de que se decidar parte el servicio a través de que se decidar parte el servicio a través de que se decidar parte el servicio a través de capacidal instalada, podrán ser prestados por una una única EAPB, esta será seleccionado única AS. En el caso de que se decida prestar el mediante un proceso objetivo que será seleccionada mediante un proceso objetivo que será seleccionada mediante un proceso objetivo que será elementado por el Ministerio de Salud y Protección. Social y la entidad o entidados Social y la entidad entriborial.

Social y la entidad territorial.

Todos prestadores de servicios existentes en la esta por una como como interguilado combinuidad y calidad en los servicios de los individuos feministes vomunidado. presente ley, cada prestador primario deberá contar con el número suficiente de especialistas en Medicina Familiar o de médicios con enfoque familiar, acreditados académicamente para cubir y atender el todas las personas adsoritas a ellos y deberán reportar el cumplimiento de esta disposición ante el Ministerio de Salud y Protección. Social al finalizar el término aquí Capitulo V. Modelo de atención

Artículo 24. Modelo de Atención. El Sistema de Salud colombiano se sustentará en la atención primaria integral con enfoque familiar y comunitario, crientado hacia la promoción de la sadud y la prevención de la efención. Capitulo este atención. Toda persona estará adsortio a un prestador primaria y a un médico con enfoque de familiar y comunidad ciaca al lugar de residencia o trabes, de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección explad.

Pratigrafo 1. El enfoque familiar y comunidadi corresponde al conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención corresponde al conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención processor de la conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención processor de la conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención processor de la conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención processor de la conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención processor de la conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención processor de la conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención de la derivación en salud contra de la conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención processor de la conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta a tención processor de la conjunto de la conju Protección Social al finalizar el termina de astalebedo.

Se elimina como artículo e integra como parágrafo en otro artículo.

Se ajustó la redacción en términos del proceso y alcance de la información a registrar. Po Artículo 25. Información actualizada de las redes Sí de servicios de las AS. Las AS deberán reportar al pumísterio de Sadu y Protección Social, la información actualizada del Prestador Primario al cual se encuentra adscri la red integrada de servicios que lo alenderia.

Artículo 26. Prestacción de Servicios en las Áreas furnitoriales de Salud. En las ATS convergen los Prestadores de Servicios de Salud necesarios para grantizar los servicios y tecnologías del Plan de beneficios unificado y constituyen el ámbito de habilitación de las Redes integrales de Atención.

Parágrafo 1. La prestación de servicios primarios en rod se debe garantizar en el ámbito local la prestación de la prestación de la prestación de la prestación de la militario de las ATS. En todo caso, se obligar de prestación de la fordar. En caso de no existir la oferta necesaria dicha atención se podrá prestar en el ámbito de las ATS. En todo caso, se obligar de prestación de los servicios según las disponibilidades de cada ámbito local. Parágrafo 1. La prestación de las prestación de las disponibilidades de cada de militario de las ATS. En todo caso, se obligar de prestación de los servicios complementarios y entre de la militario de partamental y si esta no cuenta con los servicios sufficientes, se podrá prestar en el ambito de partamental y si esta no cuenta con los servicios sufficientes, se podrá prestar en el ámbito de partamental y si esta no cuenta con los servicios sufficientes, se nodrá prestar en el ámbito de de las ATS. En tocas de no existir la fortar necesaria y suficiente para la atención complementaria se ne el ATS, de acuerdo con certificación en expedia por la región. Protección expida.

Pratigardo 1. El enfoque familiar y comunitario corresponde al conjunto de herramientas de conceptuales y metodológicas que orienta, a través de proceso transdisciplinarios, el cuidado integral de la salud en la población de acuerdo con defenimantes sociales, el contelos terribrios (au sud efectiva defenimantes sociales, el contelos terribrios), cura defenimantes sociales, el contelos terribrios (au sud efectiva de la protection de manifesto de la disciplinario de sobre de la propo de vida y entronos donde vive, trabaja y se recrea la protection de la disciplinario de Salud (EMS). Parágrafo 2. En caso de no existir la oferta necesaria y suficiente para la atención complementaria en el ATS, de acuerdo con certificación expedida por la respectiva autoridad sanitária, se garantizará la atención en el Área más costo-efectiva. Parágrafo 2. La coordinación de la atención individual primaria y complementaria estará a cargo de las AS y diaberá ser ejecucidad de manera integrada por los diferentes miembros de su red de servicios.

Parágrafo 1. El enfoque familiar y comunitario corresponde al conjunto de herramientas conceptuales y metodogicas que orienta, a taves de procesos transdisciplinarios, el cuidado integral de la salud en los individuos y colectividades de acuerdo con sus determinantes sociales, el contexto territorial, curso de vida y entromo. Parágrafo 2. El equipo multidisciplinario para la salud (EMS) contará con los servicios de soporte dianosticos e teracelucios necesarios, de acuerdo con el conjunto de servicios definidos para el prestador primario, tanto bospitalario como los servicios de atención extranural, como la telesalud y atención domicilaria.

Parágrafo 3. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la

prestación de servicios de salud será provista por redes integrales de servicios compuestas por prestaciones con funciones diferenciades e integrades de servicios compuestas por prestaciones con funciones diferenciades e integrades de por prestaciones con funciones diferenciades e integrades por prestaciones con funciones de salud se bajo un modelo de alementón, un plan númico de salud, a la intercepabilidad de la información sanitanta a la largo del distemi que prestacione de salud y financia de la intercepabilidad de la información sanitanta de la intercepabilidad de la información sanitaria de la salud de la presención, deservicios de salud Se recursor de salud Se recursor de la atención a la promoción y diferencial sanitario de la salud de prevención, deservicios de salud Se recursor de salud Se recursor de la atención a la promoción y diferencial servicios de salud Se recursor de la atención a la promoción y diferencial servicios de salud Se recursor de salud Se recursor de la salud de servicios de salud Se recursor de la salud Se recursor de la salud de servicios de salud Se recursor de la desención de servicios de salud Se recursor de la salud Se recursor de salud Se recursor de la salud de servicios de salud Se recursor de la salud de servicios de salud Se recursor de la salud Se recursor de la salud Se recursor de la salud de servicios de salud Se recursor de la salud S

mantenmiento de la salud, la prevención diagnóstico. Latamiento, rehabilitación y pallación de la enfermedad balo los principios de disponibilidad, acetabilidad, accesabilidad, acceso efectivo, caldad en los servicios se salud y astificación del teurano, con una elención sociatina, confirma, integral salud del las paradiades y problemas de salud del las paradiades y problemas pallad del las calendades y problemas pallad del las calendades del problemas del calendades del problemas pallad del las calendades del problemas del problemas del propercio propiedades poblesionales específicos y capacidad instalada de servicios de selud.

Articulo 29. Infegrantes de las Redes Integrales de Servicios. Son integrantes senciales de las Redes Integrales de Servicios. Son integrantes senciales de las Redes Integrales de Servicios. Son integrantes senciales de las Redes Integrales de Servicios. Son integrantes senciales de las Redes Integrales de Servicios. Son integrantes senciales de las Redes Integrales de Servicios. Particulo 39. Integrantes de Servicios de salud de naturaleza pública, privada o mixia con servicios habilitados y proveedores de tecnologias en salud, articulados por niveles de atención a través de las redes de Prestadores Complementarios y Centros de Excelericia.

Los integrantes de las redes deben contar con recursos humanos, técnicos, financieros, fisicos, tecnológicos y de información en incluir los procesos y mecanismos requeridos para la operación y gestión de la prestación de servicios de salud que permita giarantizar la gestión adecuada de la atención.

Las redes se gestionaria hajo los principios de disponibilidad, acceptabilidad, acceso a disconición por que se puda presentar en materia de salud.

Parágrafo. La prestación de los servicios a interior de las necesidades y contingencias que se pudan presentar en materia de salud.

Parágrafo. La prestación de los servicios a interior de las necesidades y contingencias que se pudan presentar en materia de salud.

Parágrafo La prestación de los servicios en requerirá de la autorización por parte de los AS.

Parágrafo La prestación de los servicios no requerirá de la autorización por parte de los AS.

Parágrafo La prestación de los servicios en requerirá de la autorización por parte de los AS.

Parágrafo La prestación de los servicios de la interior.

Las redes tetragrates en des descricación de los servicios de salud.

Parágrafo La prestación de los servicios de interior de las autorios.

Parágrafo La prestación de los servicios de la interior de las autorios de la servicio de la servicio de la servicio de la servición de la servicio de la servicio de la servicio de la servicio d

Parágrafo Z. Las EAPB, en concertación con las entidades territoriales / agrantizará la integralidad de los servicios de acuerdo con el análisis de la situación de salud de sus afiliados y las prioridades del Plan Territorial de Salud. Parágrafo 3. Las direcciones territoriales de salud departamentales y distriales habilitaria las redes de prestación de servicios de su

Artículo 30. Prestador Primario. El prestador primario es el componente básico del servicio de salud que veltará por la promoción de la salud y on mitigar los nesgos en asulud de la población. Así mismo, también deberá tener la capacidad resolutiva para atender la mayor para de las enfermedades. El componente primario del Plan de beneficios será regiamentado en un plazo máximo de 6 meses a partir de la expedición de la presente ley.

de la expedición de la presente ley.

El prestador primario contará con el apoyo de especialidades, otras profesiones relacionades con el servicio de salud, apoyo diagnóstico y terapéutico, otros servicios habilidados y tercologias necesarios para la atención de la población a su cargo, de concionados de la consentación de la sucargo, de concionados de la consentación de El prestador primario contará con el apoyo de especialidades, otras profesiones relacionadas con el servicio de salud, apoyo diagnósco y terapéutico, otros servicios shallados y tecnologías necesarios para a alención de la pobleción a su cargo, de conformidad con el Análisia de la Situación en Salud (ASIS). En los lugraes donde esto no sea posible por razones de acceso, los prestadores primarios deberán contar con estroicos de telesadud, equipos móvies de contar con estroicos de telesadud, equipos móvies de contar con estroicos de telesadud, equipos móvies de hospitalisma de manera que se garantice el accesio que explai el Ministerio de Salud y Protección Social, todas las AS deberán implementar el uso de la telesadud, la atención domiciliar tanto ambulatoria como hospitalaria, de manera que se garantice el accesio que explai el Ministerio de Salud y Protección Social, todas las AS deberán implementar el uso de la telesadud, la atención domiciliaria de consulta y de hospitalización.

que conforman la red integral de prestadores de sencirios de salud

Artículo 34. 23. Prestador Primario. El prestador primario se el componente básico de senvicio de salud que veletra por la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, prevención, diagnóstico, tratamiento, prevención, prevención, prevención, diagnóstico, tratamiento prevención, diagnóstico, del modelo de atendre la mayor parte de los evencios en salud, para lo cual contará con la capacidad humana, técnica, tecnológica, administrativa y financiars suficiente.

la integralidad de la atención y su complementarios da través del <u>sistema de referencia vo contrarreferencia</u> dentro de la Red prestadores complementarios, prestadores complementarios, prestadores complementarios, prestadores complementarios purposadores complementarios, prestadores complementarios, prestadores complementarios publicadores de atención de prestadores complementarios, prestadores conferencia de entermedades que requieran de atito aporte en estención de subredes de atención de entermedades que requieran de atito aporte ne entermedades que requieran de atito aporte ne tenerolicia y especialización médica.

Parágrafo 1. Los centros de excelencia deberán tenere la capacidad de manejo integra de las enfermedades condiciones o procedimientos a partir de la cual están definidos, que incluirá ente otras el cáncor, los trasplantes y aquellas enfermedades hutránas que requieran el aporte continio de tecnología e investigación.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá y reglamentaria los grupos de las Reders Internales sia Abención as com nice las Reders Internales sia Abención as com nice las Reders Internales sia Abención casa com nice las Reders Internales sia Abención casa com nice las Reders Internales sia Abención as com nice las Reders Internales sia Abención as com nice las Reders Internales sia Abención casa com nice las Reders Internales sia Abención as com nice las complexas de las complexas que nicuriar el casa compl

Parágardo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá y reglamentará los grupos de enfermedad o procedimientos que para su manedad o procedimientos que para su manedad en las Rades Integrales de Atención, así como los regimenes de transición para su creación y habilitación.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la capacidad instalada básica de los servicios primarios y complementarios que debe tener cada erá integrada en salud, para operar en el município, departamento y ATS y las habilitará, previo visibo bueno de las respectivas Entidades Territoriales, las cuales y serán vigilades y controladas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPÍTULO VII HOSPITAL PÚBLICO

CAPÍTULO VII HOSPITAL PÚBLICO

El capítulo de hospital público se elimina y varios de sus artículos se incluyen en el capítulo de prestación hospitales públicos confinuarán funcionando como Empresas Sociales del Estado ESE las cuales potrán ser del corde terriforal, constituísa por más de una entidad territorial. El Ministerio de Salud y Protección

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá y reglamentará, dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigancia de la presente Ley, los grupos de enfermedad o procedimientos que para su manejo requienta la incorporación de Cartiros de Excelencia en las Redes integrales el integradas de Prestación de Serviciós, sel como los regimenes de transición para su creación y habilitación.

lo consideren pertinente, podrán emprender funcional entre territorios próximos, en processos de integración estructural de varies ESE, en una única razón social a cargo del departamento, distritos, municipios o de asociación de municipios. Los procesos de integración funcional mediante diversos (spos de carecter de autoritorios funcional mediante diversos (spos de carecter de autoritarde no definicamente de carecter de autoritarde no de carecter de autoritarde no definicamente de carecter de autoritarde no de carecter de autoritarde no definicamente de carecter de autoritarde no de carecter de carecter de autoritarde no de carecter de carecter de autoritardo de la respecta de

As uvez se introduce la posibilidad de rechir subsidios de oferta antes las limazones sociales.

En cualquier caso, su configuración corresponder à redes regionales de sabul definidas en la presente Ley. Al interior de cade red regional, existirie una organización por micro latritorios y la disposación de redes de presidores primarios. Y de estos con presidores promiscos en la presidor de la regional de la r

35.1. Modelos tipo de hospitales, servicios y unidades funcionales de acuerdo a las poblaciones, dispersión, oferta de servicios, frecuencia de uso, condiciones de mercados, entre otros, a los cuales las ESE deberán adecuarse.

35.3. Determinación de régimen presupuestal acorde con los ingresos, costos, gastos, recaudo, cartera, inversiones y demás relacionados.

carrera, inversiones y demás relacionados.

35.4. Modelos de evaluación de servicios, financiera de gestión, calidad y resultados en salud por tipo de hospita.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá un área funcional encargada de la asescria y asistencia técnica que se requiera para los fines de esta caracterización.

Artículo nuevo

mecanismos para alcanzar la viabilidad financiera y de servicios.

Parágrafo 2. Si la venta de servicios por condiciones del mercado no financia la prestación de servicios de salud, las ESEs podrán recibir subsidios de oferta, Artículo 35. Caracterización de las Empresas

Artículo 28. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 20. Nombramiento de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nível territorial serán

Activale 3.6 Ceracterización de las Empresas Secience del Estedo Activale 3.7 Especial se específica de las Empresas Sociales del Estedo Las de las Empresas Sociales del Estedo Las de las Empresas Sociales del Estedo Las del Ceración de las Empresas Sociales del Estedo Las del Ceración de las Empresas Sociales del Estedo Las del Ceración de la Ceración del Ceración de la Ceración del Ceración de la Ceración del Ceración de la Ceración del Ceración de la Ceración del Ceración de la Ceración de la Ceración de la Ceración de la

	nombrados según el perfil del gerente según la spología de la ESE, a través de concurso de méritos soleitando por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por periodo institucion de cuatro (4) años. El nombramiento se realizará en los terminos del articulo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el nivel anacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República, del Cambramiento de las competencias au es en el presente artículo, previa verificación del cambramiento de los serán competencias aux seráles el Departamento Administrativo de la Fruncion Pública. Los Gerentes O Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con lo la Fruncion Pública. Los Gerentes O Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la Desessión vo culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucionale del Presidente de la República. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser elegidade el nos terminos en elegidados en la Ley 1438 de 2011 y las establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las mormas regilamentarias, por destitución o por orden judicial.		Artículo 36. Requisitos generales del funcionamiento da se SSE en Redes Integrales de Alentoín. Las SSE beberán cumplir on las siguientes exigencias dicionales a las propias de su habilitación. 3.0.1. Deberán funcionar en redes integrales de servicios que podrian ser de naturaleza pública o mitar y podrian participar en varias de ellas. 3.0.2. El portafolio de servicios de las ESE debe corresporder a las necesidades y problemas de la públicado de su jurisdicción, el tamaño poblecional, las condiciones de mercado, los recursos en las presente les, lo cual debe estar reflejado en el Plan de redes de servicios hos recursos en la presente les, lo cual debe estar reflejado en el Plan de redes de servicios hos recursos en la presente les, lo cual debe estar reflejado en el Plan de redes de servicios del departamento o las ATS. Las ESE no podrán habilitar servicios por fuera de este Plan. 36.3. Deberán prestar los servicios vitales reglamentados por el Ministerio de Salud y Protección Social. Si la venta de servicios no financia dicha prestación recibirán subsidiós de oferta Parágrafo 1. Será responsabilidad de las entidades territoriales la coordinación de parafeta de las entidades territoriales 2. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá una metodología para la construcción de las redes territoriales de servicios. Parágrafo de la reflezión de las redes territoriales de servicios de salud que incluya la capacidad institutada, desarrollo de alanzas entre las ESE, interritoriales de servicios establecerá una metodología para tentre las ESE, interritoriales de servicios establecerá estimulos por resultados para las redes de ESE conformados, sei como definirá la metodología para nealizar el montitore y seguimiento a los indicadores determinados. Parágrafo 3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de la 124 y 1751 de 2015, las ESE que no tengan sostenibilidad financiera, deberán reestructurarse, fusionarse o adoptar rotos mecanismos para alcanzar la viabilidad financiera, deberán e restructurarse	funcionamiento de lase - ISSE - en Redes Integrales - de- Alención Artículo 28, Funcionamiento de Redes Integradas de Integrales de Servicios de Salud de las ESSE, Pera el cumplimiento de la función esencial de prestación de servicios, las ESSE y los prestadores privados y mixtos, podrán conformar redes integradas de prestación de servicios de salud. Para tal fin, el Ministerio de servicios de salud. Para tal fin, el Ministerio de salud. Para tal fin, el Ministerio de salud y Protección Social establecerá una metodología que incluya el desarrollo al metodología que incluya el desarrollo al metodología que incluya el desarrollo de lanzas entre ESSE, prestadores privados y mixtos, la integración, gesión y coordinación del factibilidad técnica y financiera de los servicios a ordetar, de manera que respondan al comportamiento epidemiológico de la población atender. Parágrafo 1. Será responsabilidad de las entidades territoriales la coordinación operativa y complementanedad de los hospitales públicos que hagan parte de las redes integrales e integradas de servicios de salud. Parágrafo 1. Será responsabilidad de las entidades territoriales la coordinación operativa y complementanedad de los hospitales públicos que hagan parte de las redes integrales e integradas de servicios de salud. Parágrafo 1. Será responsabilidad de las entrecidades de servicios de salud. Parágrafo 1. Será portidado de las entrecidades de servicios de la redicción de su juntificación, al famaria proteinos de la población de su juntidición, al famaria popolación, el famaria popolación, el proteinas de la población de su juntidición, al famaria popolación, el proteinas de la población de su juntidición, al famaria popolación, el proteinas de la población de su juntidición, al famaria popolación, el proteinas de la población de su juntidición, al famaria popolación, el proteinas de la población de su juntidición, al famaria popolación, el proteinas de la población de su juntidición, al famaria popolación, el proteinas de la población de su juntidic	de los numerales se encuentra o paraigaraos. Se elimina la prohibición de ha servicios fuera de dicho plan. Se reenumera como artículo 29 texto propuesto. Las APP, como lo han dicho dia actores, se encuentran definir regluidades en la 1508 de 2012 ps sectore sen deprendir por lo que una disposición específica psector salud podría imprinestabilidad jurídica al Sistema
Articulo 38. Transformación del Instituto Nacional	desarrollará un programa de fortalecimiento de las capacidades en salud a las ESEs que conforman las redes primarias de atención. / Artículo 83, 21 Transformación del Instituto	Se ajusta la redacción y definen los		general, il) mejora en la capacidad resolutiva del prestador primario y ili) la grantile al acceso al sonocio de Salut de manera integral, confinua,	
de Cancerologia - INC. Transfórmese al Instituto Nacional de Cancerologia en una entidad estatal de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomia administrativa y patrimorio propic, adscritica al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual conserva la misma denominación. Actuará bajo las políticas y crientaciones sobre la rectoria en el Sistema de Salud y sus integrantes por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y se articular ricon las entidades que hacen parte del Sistema	el Instituto Nacional de Cancerdogia en una entidad estatal de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimorio propio, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual conserva la misma denominación -Actuará-bajo las políticas y prientaciones sobre la rectiona en al Sistema de Salud y rue integrantes por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y est	alcances de dicha transformación. Se reenumera como artículo 31.	Artículo 40. Contratación de las entidades territoriales del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC. Las entidades territoriales deberán contratar las intervenciones descriatas en el PIC con los prestadores primarios poblicos, dentro del primer trimestre de cada año. El Ministerio de Salud y Protección Social regliamentar los aspectos bascos del PIC y la manera para garantizar estas intervenciones a la población beneficiario.	coorduna v con calidad. Eliminado	Este artículo no imprime valc sistema pues ya está regulado : Resolución 518 de 2015, artículo
Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el INC continuarán en favor y a cargo del mismo como entided estatal de naturaleza especial. De conformidad con lo estableicado en el artículo 150, unueral 10, de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de sesi (6) messo, contados desde la fecha de publicación de la presente ley para resetructurar al INC de acuerdo a su nueva naturaleza juridica y definir su domicillo, objeto y funciones, órganos y estructura de dirección y administración, patrimonio y fuentes de recursos, régimen juridico administrativo, laboral y contractual.	Ciencia, Tecnologia e Innovación. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el INC, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad estatal de naturaleza especial. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarass por el termino de seis (6) meses, contidos desde la fecha de públicación de la presente ley, para transformar y restructura el INC de acuerdo a su nueva naturaleza jurídica, definir su dimicilio, objeto, funiciones, organos y estructura de dirección y administración, patrimonio y funetes de recursos, régimen jurídico administrativo, laboral y contractual.		Articulo 41. Contratación con la red pública. En vivida de la unificación de los regimenes, el Ministración de Sald y Protección Social establecerá las condiciones y protentigies en la que deberán ser contratación sos servicios con la tred pública de los ingresos recibidos por las AS, financiados con recursos no provenientes de las cotizaciones. Parágrafo. En las entidades territoriales donde el Prestador Primario sea monopólico y de naturaleza pública, el Ministerio de Salud y Protección Social regliamentará los valores mínimos de contratación asociados a la oferta de servicios, la frecuencia de uso, el cumplimiento de metas de promoción y prevención, indicadores de calidad y resultados en salud. Cuando por efecto de las condiciones particulares, la venta de servicios no soporte la sostenibilidad financiera, el Estado concurrirá, con subsidio de oferta.		Se elimina por dos razones. Pi lado, este asunto ya ha e regulado desde el artículo 16 del 1122 de 2007, con efecto necesariamente óptimos, que r cuestionar la necessidad de incoc en la Ley algo que no ha tenido e A su vez, teniendo en cuen propuesta unificación de regimenes, en la actualidad no suficiente evidencia que perm definición de un porcentaje adec
Capitulo VII. Transaccionalidad y mecanismos de pago. Artículo 39. Contratación entre agentes del Sistema. La relación entre los agentes será mediada a través de acuerdos de voluntades que propendan por la gestión	de pago. Artículo 39- 34. Contratación entre agentes	·	Articulo 42. Repositionó de información de acuerdo de voluntardes entre agentes Las AS, las Entidades territoriales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los proveedores de medicamentos y suministros y operadores logisticos deberán registar la información consignada en los acuerdos de voluntadas en la plataforma-écnodigica definida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicha información debe incluir como mínimo el valor del información debe incluir como mínimo el valor del	Eliminado	Se suprime pues las disposic contenidas en este ar potencialmente afectan la prote de información y Habeas Data como la afectación de la competencia. De igual form intención del artículo ya se encu consignada en la Ley 1966 de "transparencia de información".

Capitulo VII Talento Humano en Salud Artículo 43. Sistema de información de disponibilidad del Talento Humano en Salud. Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, en un piazo no mayor a un han a partir de la enformación acional acultarizado sola de información acional acultarizado sola de significado y necesidad del Talento Humano en Salud. En demácios, médicos, especialidades en disposicios y cumarizados, y coupaciones a nivel nacional, auxiliares y ocupaciones a nivel nacional, departamental, municipal y por ATS. Parágrafo 1. Los resultados del Sistema de Información, que estará apoyado en los estudios de disponibilidad del talento humano en salud pertinentes, serán usados como indicadores pare el trámite de aprobación de registros calificados de programas de posgrado de salud a cargo del Ministerio de Educación, para la determinación de los cupos de residencias médicas y los programas de formación para el trabajo, de acuerdo con las necesidades de derira y demanda identificadad. Parágrafo. 2. El Sistema Nacional de Residencias Médicas, creado mediante la Ley 1917 de 2018, deberá incluir la proyección de sus recursos, normas y procedimientos que intervienen en el proceso de formación de los profesionales médicos, los resultados diagnósticos y recomendaciones de política del Sistema de información sobre disponibilidad y necesidades del talento humano en salud. Artículo 44. Programa Nacional para el Ingresso a especialidades clínicas, quiritrigicas y diagnósticas en medicias, para garantizar del caceso e especialidades indicias, en como de la caceso e especialidades del formación sobre disponibilidad y necesidades del formación es de Competencia y equaldo, los Ministerios de Salud y Procede cinha de la caceso e especialidades indicias, quiritrigicas y diagnósticas en medicina, para el trabajo, de acuer o especialidades clínicas, quiritrigicas y diagnósticas en medicina, a limitor del Sistema Nacional de Residencias en del consocia de la selección de aspirantes en talos el estema d	mación—de o-en-Salud introlado en aras de dejar clara su intención de crear un sistema, ación del i Gobierno i	Para el ingreso a este programa será requisito la presentación de un Examen Onco Nacional de Ingreso, el cual se hará anualmente y será reglamentado por el Ministerio de Educación y el ICFES. Esta ougencia no aplicará al programa de medicina familiar. Artículo 45. Oferta de programas de especialidades clínicas, quirrurigicas y diagnósticas en medicina. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan especialidades clínicas, quirrurigicas y diagnósticas en medicina y las instituciones con las cuales estableccan los convenios de docencia-servicio en le marco del Sistema Nacional de Residentes, recibirán incentivos para el establecimento de compromisos de formación de especialistas de acuerdo al análisis Disponibilidad del Talento Humano en Salud en el tertitorio nacional. Parágrafo 1. El cumplimiento en los compromisos de formación de especialistas será criterio sencial para la prórroga del registro calificado y la acreditación de calidad de las respectivas especialidades. Parágrafo 2. El Gobierno nacional diseñará los incentivos para las IES y las instituciones con las cuales establezcan los convenios de docencia-servicio. Artículo 46. Denominaciones de especialidades médicas a ser reconocidas al interior del SGSSS y que deben ser la base para la definición de programas de especialidad es médicas deberrán diferenciar especialidades médicas des interior del SGSSS y que deben ser la base para la definición de programas de especialidad es médicas. Parágrafo 1. Las denominaciones de especialidades médicas básicas, segundas especialidades médicas deberrán diferenciar especialidades médicas básicas, segundas especialidades médicas especialidades médicas básicas, segundas especialidades médicas especialidades médicas deberrán diferenciar especialidades médicas básicas, segundas especialidades médicas deberrán tener un period de fempo definido para la homológación a las nuevas denominaciones de especialidades médicas estableccanos oscial y de Educación Nacional y las facultades que tengan programas a especialid	especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina. Las Instituciones de Educación Superior IES que ofrezcan especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina y las instituciones con los cuales establezcan los convenios de docencia-servicio en el marco del Sistema Nacional de Residentes, recibrán incentivos para el establecimiento de compromisos de formación de especialistade acuerdo al análisis de disponibilidad del Talento Humano estadu en el territorio nacional. Parágrafo -1.—El cumprimiento en Compromisos de General de Talento Humano estadu en el territorio nacional. Parágrafo -1.—El cumprimiento en los soludes en el territorio nacional intervisorio en el conspiración de compromisos de formación de especialistades en el cristerio especialistades en el cristico establezcan los convenios de docencia-servicio. Artículo 46. 37. Denominaciones de Educación Superior y las instituciones con las cuales especialistades establezcan los convenios de docencia-servicio. Artículo 46. 37. Denominaciones de especialistados medicas el finistenio de Salud y Protección Social definirá de procedimiento para la definición y elevalutación de las denominaciones de especialidades en el capacidad de definición de las denominaciones de especialidades de finistenio de las denominaciones de la especialidad medica debergá diferenciar especialidades medicas a la meteor del desponicación de completencias especialidades de medicas decominaciones de la especialidad medica debergá diferenciar especialidades medicas decominación de las denominaciones de especialidades especialidades de substema de Salud de confirmidad medica debergá diferenciar especialidades medicas a la medica de la confisión de medicas a la medica de la especialidade de despecialidades especialidades de medicas definidas de la collegación de las nuevas denominaciones de especialidades especialidades de la collegación de las nuevas denominaciones de finidas para la homologogición a las nuevas denominaciones de finidas para la homologogición a las	la autonomia universitaria. Se vuelve el articulo 36 en el texto propuesto para primer debate. Se ajusta la redacción en aras de definitar el alcance de esta estandiarización incidirá sobre la definición de los programas pro parte de las IES, pero si en el dicha denominación al interior del Sistema de Salud. Se vuelve articulo 37 en el texto propuesto Se replantea el contenido del articulo en aras de darfe claridad al proceso de forma que no sea inequitativo frente a los procesos actuales ni de menos calidad.
que quieran cursar el programa especializado de médico familiar podrán acceder al mismo, durante su último año de formación, previamente a la obtención del titulo. En este caso, el año de internado podrá en enteciona familiar y el año de servicios cosal obligidatro podrá a concurrir en la formación en medicina familiar. Parágrafo 2. Los médicos generales, vinculados a los prestadores primarios, podrán adelentar o acceder a programas de especialización de medicina familiar.	peneral de la non de estos de la el presente unto con el Social y la in gramitzar sean para Distrito o	médicos que accedan periódicamente a dicho programa. Capítulo IX. Dignificación laboral del talento humano en salud.		Se elimina como capítulo pues de acuerdo con diversos actores lo propuesto no imprime valor a la nomatividad vigente. Sin embargo, la disposición de prohibición de tercertzación laboral se ajusta en redecación y se incorpora en el

49.6 Incentivos, refiere a los mecanismos para reconocer, enaltecer y recompensar el desempeño en niveles de excelencia del talento humano en la salud. 49.7. Remuneración. Consiste en recibir de manera oportuna y justa una retribución adecuada como contrargestación directa del disempeño de las funciones o la pressación de servicios en el servicio de salud del sempeño de las funciones o la prestación de servicios en el servicio de salud del sempeño de las funciones o la prestación de servicios en el servicio de salud del servicio de salud del sempeño de las funciones o la prestación de servicios de servicios de servicios de servicios de salud del sempeño de las funciones del servicio de salud del servicio de salud consiste del servicio de salud del servicio de salud del servicio de salud consiste del servicio de salud del servicio de salud consiste del servicio de servi	
en el equilibrio entre la capacidad para atender adecuadamente a los usuarios de los servicios de adecuadamente a los usuarios de los servicios de salut y el respeto pro el trabajo decente. (avorabilidad y los derectos de carrera administrativa.	
49.9 Diálogo social continuo y permanente. Consiste en la promoción del consenso y la implicación del consenso y la implicación del monoratica de los diferentes actores del final de estabilización y sostenibilidad Artículo 52. Plan de estabilización y Eliminado	Se reenumera Se elimina pues en la actualidad se
mundo laboral para mantener un clima fortalecimiento del aseguramiento en salud. Una organizacional furutifero que permita abordar, solucionar o mejorar las-condiciones del talento humano en salud. Se si ya se han constituido y todas las Instituciones humano en salud. Se presidenza del Reporticiones del talento humano en salud. Se presidenza del Reporticiones del talento presidenza del Reporticiones del Re	encuentran en trámite diversos planes y esto puede ser entendido como un nuevo salvamento o prórroga de plazo.
humano en salud. Articulo 50, Prohibición de tercerización laboral para el Talento Humano en Salud. El personal requerido en discripción el tercerización en Salud. El personal requerido en discripción en la Salud. El personal requerido en discripción en la Salud el personal requerido en discripción en la Salud el Sa	ріаго.
desarrollo de las actividades misionales permanentes intermediación laboral o bajo iniguna o dra rodad que <u>preste servicios</u> a fectado al talento humano en salud. alcanzar los estándares de calidad financiera y têcnica intermediación laboral o bajo iniguna otra modaldad inscinera presenta en en salud para el desarrollo de actividades intermediación laboral o bajo iniguna otra modaldad imisionales permanentes, no podrá estar . Se reenumera como artículo 39.	
de vinculación que afectie los derechos inculado a través de figuras que hagan constitucionales, legiales y prestacionales intermediación isotralizados de presentación de los hechos económicos relacionados consagrados en las normas laborales vigentes. consagrados en las normas laborales vigentes. consagrados en las normas laborales vigentes. graficiação de servicios, quentas por confletios de servicios y armonaria a normas contables.	
temporales, las cooperativas, o asociaciones, les contratos siniciales, outsucrino, empresas les les Plan de Estabilización y Fortalecimiento del de servicios i temporales o bajo ninguna modalidad de vinculación que pueda generar para la habilitación y permanento del funcionamiento	
constitucionales, legales y prestacionales described and constitucionales, legales y prestacionales (SGSS). La Superintenderica Nacional de Salud consagrados en las normas laborales vigentes. Conforme a lo anterior, todo cuero médico, de implementará un programa de sameamiento financiero (secondo de implementará un programa de sameamiento financiero)	Se elimina pues hay un riesgo de superposición de competencias con la ADRES en el proceso de
enfermería. el personal asistencial, administrativ y de personal asistencial, administrativ y de servicios generales, debetrá ser contratado bajo un contretho laboral con todos los requisios contemplados en el Código Sustantivo de l'Trabjo. Sustantivo del Trabjo. Informará a ADRES para que descuente directamente	saneamiento. Así mismo es inconveniente que la Superintendencia de Salud sea juez y parte en estos procesos.
de los valores que deba reconocer a las Aseguradoras Parágrafo. El Ministerio del Trabajo tendrá una dependencia que se encargará exclusivamente acreedores.	
de ejercer la vigilancia y control de lo aguí estipuido. De les damentes nico assosa que reculto de la UPC. Los recursos provenientes de la liquidación de la trubidere lugar, se impondrán sanciones a las entidades dels escor saud que no cumplan con UPC serta girados dericamente por la ADRES	El Ministerio de Hacienda ha dicho que esta figura ha sido prevista en otros marcos regulatorios (Ley 1955
las disosciciones contenidas en el presente artículo. Las facultades de vigilancia y sancionatorias se sujetarian a lo previsto en el el reglas que defina el Ministerio de Salud y	de 2019 "PND", Ley 1966), que han dictado disposiciones sobre la misma materia, por lo que no se entendería la razón para reiterar dicho mecanismo.
Articulo 51. Facultades Extraordinarias. De Eliminado Se elimina por las mismas razzones conformidad con lo actribilacido an al articulo 150. To provincidad con lo actribilacido an al articulo 150. To provincidad con lo actribilacido an al articulo 150. To provincidad con lo actribilacido an al articulo 150. To provincidad con lo actribilacido an al articulo 150.	rozon para ronoral distribution
numeral 10, de la Constitución Política, revistese al mismo este proceso tendría un impedo fiscal no calculado. Prisidente de la República de prisidense de la República de la República de prisidense de la República de la	do Se precisa la redacción.
Sector Salud como una entidad del mele decementalizado, de naturaleza única, adiscrita al Ministerio de Salud y Protección Social con incursa describa del Ministerio de Salud y Protección Social con incursa describa del Ministerio de Salud y Protección Social con incursa del Ministerio del Salud y Protección Social con incursa del Ministerio del Salud y Protección Social con incursa del Ministerio del Salud y Protección Social con incursa del Ministerio del Salud y Protección Social de Ministerio Describa del Ministerio Del Salud y Protección Social del Ministerio Del Salud y Protección Social del Ministerio Del Salud y Protección Social del Salud desprar el Injunction del securido con su ciplato y vigilidar por la Superintendenza del Salud desprar el Injunction del Salud del Salud desprar el Injunction del Salud desprar el Injunction del Salud del Salud desprar el Injunction del Salud del Salud desprar el Injunction del Salud d	ele ori, i, i
de Garantias del Sector Salutt. la Junta Directiva y el director de Carantias de setor Salutt. la Junta Directiva y el director de Carantias de setor Salutt. la Junta Directiva estará compuesta por Sector Salutt. la Junta Directiva y el director de Sector Salutt. la Junta Directiva estará compuesta por Sector Salutt. la Junta Directiva est	

registro y anotación e impuestos diferentes al impuesto sobre las cedidos a entidades entrolales; oly	ventas, no gualmente,	Articulo 6°. Componente Ad Valorem del Impuesto al consumo de cigarillos y tabaco elaborado. El impuesto al consum de cigarillos y tabaco elaborado de cigarillos y tabaco elaborado
Artículo 58. Fuentes de recursos del Fondo de Garantías del Soctor Salud. El Fondo recaudarà y administrará los sugiuentes recursos para el desarrollo de su objeto en relación con las entidades afiliadas y al pago de los passivos a su cargo, a saber: 58.1 El producto de los derechos de afficiadas y al pago de los passivos a su cargo, a saber: 58.1 El producto de los derechos de afficiados en racion de la grunde a del Fondo. 58.2 Las primas que deben pagar las entidades affiadas en racion de la grunde para figiados por la Junta Directiva del Fondo. 58.2 Las primas que deben pagar las entidades affiadas en racion de seque de acreencias de IPS. 58.3 Los beneficios, comisiones, honorarios, a la prima de la producto de la recuperación de activos del Fondo. 58.4 El producto de la recuperación de activos del Fondo de la recuperación de activos del Fondo de la recuperación de activos del Fondo su Junta Directiva. So de la fondo de la desencia del Pondo de la desencia del Pondo de la del Fondo de la del Pondo de la del Pondo de la	ursos del Se precisa la redacción. Salud. El Se reenumera como artículo 43 en el siguientes la texto propuesto. Objeto en al pago de a affiliación adores de fan por una a lo Prectiva las EPS y seguro de a Directiva nonorarios, eneren las de activos intermos y	se adiciona con un componente ad Valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el preio de venta al público efectivamente cohrado, según la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentiale equivalente al del crecimiento del indico de precios al consumidor. Este componte ad Valorem será liquidado y pagado por cada cajelila de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regir por las normas del impuesto al consumo de cigarnilos y tabaco elaborado. Pariagrafo 1. Para la picadura, rapé y chimú, el ad Valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo seperifico de este producto, al que se refiere el articulo 211 de la Ley 223 de 1995. Pariagrafo 2. El componente ad Valorem también se causará en relación con los productos accionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Pariagrafo 3. La participación del Distrito Capital del impuesto al consumo de cigarillos y tabaco elaborado que se referere el articulo 221 de la Ley 226 de 1995.
Artículo 59. Modifiquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 247 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: 'Artículo 211. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Para el año 2021, las traitas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Para el año 2021, las traitas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes. a) Para los digarrillos, tabacos, cigarros y cigarros y cigarros y cumidades o proporcionalmente a su contenido. b) La tarifa por cada genetila de viente (20) unidadeso proporcionalmente a su contenido. b) La tarifa por cada gramo de picanden, rape de chimio será de 5334. Las antenores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2020, en un procentaje equivalente al	Se elimina pues es inconstitucional tramitar una Ley con origen en Senado, que genere o modifique un tributo, así como la possibilidad que la Comisión Septima nose la cébula legistativa idónea para tal discusión siendo las Comisión III y IV el escenario para dicho trámite.	también será aplicable en relación con el componente ad Valorem que se regula en este artículo . Parágrafo 4. La destinación de este componente ad Valorem será la prevista en el artículo 7° de la Ley 1393 de 2010. Artículo nuevo Artículo 4Regimen de Insolvencia. A las Entidades Promotoras de Salud en Instituciones Prestadoras de Salud en Instituciones Prestadoras de Salud en Instituciones Prestadoras de Salud en Instituciones de Salud se les aplicarán las reglas del régimen de insolvencia empresaria establecidas en Ina I la y 1116 de 2006, previa amonización mediente requiación que exode del Cobierno Nacional. Artículo 61. Limite Máximo del salario base de Cofización. El límite máximo del salario base de cofización para el sector salud, para trabajadoras del sector público y privado, será hasta de 45 salario se de de-Cotización en Salud. Modifiquese el artículo 18 texto propuesto para primer debate. del propuesto para primer debate.
del crecimiento del indice de precios al consumidor certificado por el DANE más custro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hocienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas. Parágrafe. El 75% de los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarditos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud. El 25% restante se destinará al fortalecimiento de las acciones relacionadas con el recaudo y presupuestación del impuesto a nivel termitorial. Artículo 60. Modifiquese el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará asi:	Se elimina por las mismas razones del anterior artículo.	existe en el Sistema General Seguridad Social en Pensiones. Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afliado percha salario de dos omás empleacres, o rigressos como trabajador independiente o por prestación de servicos como contraistat, en un mismo periodo de tempo, las cofizaciones como contraistat, en un mismo periodo de tempo, las cofizaciones comos contraistat, en un mismo periodo de tempo, las cofizaciones comos propriorios el asiario, ingreso devergado de costa uno de ellos, y estas es acumularian para todos los efectos de esta ley sa exceder el tope legal. Pera estos efectos, será necesario que las cofizaciones al Sistema de salud se hagan sobre la misma base. Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresso como trabajador independiente, o por prestación de servicios
como contratista, en un mismo p tempo, las cotizaciones corres; serán proporcionalega al salario de como contratista de contratista de como contratista de como contratista de como contratista de como como contratista de como contratista de como contratista de como como como como como como como com	ondientes o ingreso y estas se a la ley. Para que las	contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y les cotraciones de que tratan los artículos 20.7 204 de la Ley 100 de 1959 y las pertinentes de la Ley 101 de 1959 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2077. el artículo 70 de 1959 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2077. el artículo 70 de 1959 y las pertinentes de la Ley 120 de 1989, de artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 10 de la Ley 80 de 1988 y de acuerto on los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables. Las entidades de que trata el artículo 194 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata esta artículo. Parágrafo 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que linquien el impuesto a la tartis prevista en el inciso 10 del artículo 240-1 tendrán denecho a la exoneración de que trata este artículo. Parágrafo 4. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tartifas de que trata este artículo. Parágrafo 5. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tartifas de que trata este artículo. Parágrafo 5. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tartifas de que trata los parágrafos 1, 2, 3 y 4 del Estatuto Tributario, y el inciso 10 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, y el inciso 10 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, el endrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tartifas previstas en las normas citadas 1, o anterior sin peripicio de lo previsto en el parágrafo 3. clas Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Apronteziae.
Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónnomos empleadorses en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafíscioses a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Gistema de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el incisos anteriore con el parágrafo 4o del artículo 1024 de la Ley 100 de 1993, estentar exonerados del pago de los aportes parafísciales a fivor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenquen, individualmente considerados, menos de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Parágrafo 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sea no sujeitos pasivos del impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafíscales y las octizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 del 1993 y los perintentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 2 1 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones estábeledos en las anomas aplicables.		Artículo 46, Fuentes de financiación para la atención de población imigrante. Previe cobertura de los riespos amparados con cargo a los recursos del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito -SOAT FONSAT y demás fuentes de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 720 de 2016, se financiará el aseguramiento de la Población Pobre y Vulnerable asegurante a través del Régimen Subsidiado, y el pago de las atenciones iniciales de urgencias cue sean presidadas asegurante de la reputación de la reputación de la reputación de la reputación de urgencias positivados de la reputación de urgencias positivados de la reputación de urgencias positivados de la reputación de la positiva de la positiva de la presente la positiva de la seguramiento y la atención inicial de urgencias de la seguramiento y la atención inicial de urgencias de la confidencia de los recursos del SOAT se podrá destinar a financiar otros programas de Salud Población. Adiconalmente, para financiar la atención a la población inagrante, las enfolicias.
Parágrafo 2. Parágrafo modificado por el artículo 135 de la Ley 2010 de 2019. El uvos textos est siguiente: Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el niciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como		destinarán los rendimientos generados por las cuertas de las entidades tentroniales del FOMPET hasta en un 50% de lo que se genere, en los sectores Salud y Propósito General, sin

Artículo 63. Regulación de Conglomerados Empresariales del Sector Salud. La Superintendencia Empresariales del Sector Salud. La Superimendencia Nacional de Salud tendrá a cargo la regulación de todas las empresas que manejen recursos de la UPC y de sus holdings en lo concerniente al uso de los recursos de la UPC. Definirá los requimientos de capital y autorizará las inversiones que hagan en otras empresas del sector salud, fuscando reducir el riesgo endógeno y su transmisión a lo largo del sector.

periurio del proceso de descapitalización de sus coentas.

Arteulo-43. Regulación de Conglomerados.

Empresariales ela-Sectur-Salvid Arteulo 47.

Conglomerados Empresariales en Salvid. Se considera como matire de un conformerado en el cue, participa algún actor del Sistema de Salvid. calcidure persona natura o juridica o vehiculo de inversión que ejerza el primer rivel de control o influencia signification. de forma individual o conjunta, sobre entidades conneciales y sin alimno de lacro en los siguientes casos.

gle corriva o intuencia signinicaria, de forma individual o conjunta, sobre entidades comerciales y sin ánimo de lucro en los aguientes casos.

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital preferenza a la matirz, directamente o gazilla preferenza a la matirz, directamente a condiciendo preferencial y sin derencho a volto.

Cuando la matirz y las subordinadas tengan coniunta o separadamente al derecho de emitir los voltos constitutivos de la mayoría minima decisione en la junta desocios o en la asamblea, o tengan el número de voltos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, a lá hubbere.

Cuando la matirz, directamente o por intermedio con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con el concurso de las subordinadas. Parágrato 1. La definición de conjomerado contenda en sela artícula no tiene efecto alguno sobre disposiciones tributarias. Contables, laborales o de ota indoe diferente a la acqui señalada. O de las competencias de otras antidedes. Tengadornas y acumplemento sobre disposiciones bributarias. Confipienzado contendada en seb artícula no tiene efecto alguno sobre disposiciones bributarias. Confipienzado contendada en seb artícula no tiene efecto alguno sobre disposiciones bributarias. Complementado contendada en seb artícula no tiene efecto alguno sobre disposiciones bributarias. Complementado contendada en seb artícula no tiene efecto alguno sobre disposiciones bributarias. Complementado contendada en seb artícula no tiene efecto alguno sobre disposiciones bributarias. Complementado contendada en seb artícula no tiene efecto alguno sobre disposiciones bributarias. Complementado contendada en seb artícula no tiene efecto alguno acon a con a consecuenta de la socia de complementa a la acum

Artículo nuevo

cumplimiento de las numesos vertical vigentes.

Vertical vigentes.

En este sentido la Superintendencia Nacional de Salud podrá:
Impartir instrucciones a las matrices de los conglomerados sobre la gestión de riesgos, revelación de información. conflictos de interés vendarion de información. conflictos de interés vendarion que se relacionen con la

Requerir a la matriz cambios en la estructura del conglomerado. siempre que la existente no permita una adecuada reveleción de información, una supervisión comprensiva y consolidada o la identificación del beneficianio real de los recursos del sector salud y/o de las entidades del sistema de salud que lo conforman <u>rman.</u> erir información y realizar visitas de

conforman.

Respector la las entidades que conforman los conforman la conforman la conforman las entidades que conforman los componencias en salud con el fine deberer un concomiento integral de su situación reconocimiento integral de su situación reconocimiento integral de su situación franciera. el manejo de sus recursos del sector saludira en la conforman la secución de la sector saludira en la conforman la sector saludira en la conforman la sector saludira en la conforman de la superintendencia Nacional de Salud deberá establecar los mecanismos, para que sus vigilados revelen el conquiente al conforman que sus vigilados revelen el conquiente del participado de la sentidade con parte de la Martica que la vincumplimiento de lo establección en esta Ley por parte de la Martica de lo condiente del visión de orde de la sentidade compenencia esta bajo regulación y supervisión de orde adel trasale a las entidades compenencia esta bajo regulación y supervisión de orde a conformado con la reglamentación que establección de la sención a que hay lugar. Parágrafo 3. Cuando el conquiencado este parágrafo de la sención a que haya lugar. Parágrafo de la desta del del desta del desta del desta del del desta del del desta del desta del desta del desta del desta del del desta del del desta del desta del del desta

uemunos de integración vertical y situaciones reterradas de riocicas intedisas en el sector salud, por parte de las empresas y companías que manejen los recursos seriados en el presente artículo. Para favorecer el complimiento de está función podrá conocer la información y la casulistac disponible en la superintendencia de Subedios Familiar, Superintendencia de Subedios Familiar, Superintendencia de Subedios Familiar, Superintendencia de Sociadas y la Superintendencia de Sociad

Artículo 64. Medidas Anti Evasión y Eusión E Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP y la DIAN acticulario na Giferentes sistemas de Información y adelantarán de forma conjunta y articulada medidas persusavias y sancionatorias de acuerdo con la normalia vigente, con el fine de control la evasión y elusión en al Sistema de salud.

Parágrafo 1. Donas en el información y amelias persusavias y sancionatorias de acuerdo con la normalia vigente, no más en de información suministrada por la UGPP, el Ministerio de Salud y Protección Social, la UGPP, p la DIAN, adelantaria medidas persusavias y sancionatorias de acuerdo a la normativa dispersusavias y sancionatorias de acuerdo a la normativa dispersusavias y sancionatorias de acuerdo a la normativa dispersusavias y sancionatorias de acuerdo a la normativa de ligidad vigente.

Parágrafo 2. Los Ministerios de Salud y Protección Social, la UGPD, eladelantaria medinas de publicidad y pedagogia sobre la importancia de realizar los agontes correspondientes al Sistema de Seguridad Social y las sanciones derivadas de las conductas de evasión y elusión.

Artículo 65. Fraude en la afiliación. Cualquier fraude

evasión y elusión.

Artículo 65. Fraude en la afiliación. Cualquier fraude relacionado con los procesos de determinación de beneficiarios del subsidio total o contribución solidaria en el Sistema de salud, así como evasión o elusión por parte de quienes deban realizar aportes al Sistema de salud, por parte de los afiliados será objeto de investigación por parte de la Siscalia General de la Nación.

Artículo 66. Tasa por las funciones de inspección,
vigilancia y control a nivel sanitario. El Instituto
Nacional de Salud y las autoridades sanitarias del nivel
tentritorial cobrarán una tasa por las funciones de
inspección, vigilancia y control que realicen.

Artículo 66 50. Contribución por gestión
sanitaria, El Instituto Nacional de Salud y las
reenumera como artículo 50 en el
direcciones territoriales de salud obbrarán una
texto propuesto.

Texto propuesto.

bicha tasa edata à cargo de personas naturales o juridicas vigiladas. De acuerdo con el niciso segundo del articulo 330 de la Constitución Política, el Ministerio de Salud y Protección Social fijará la tarifa de la tasa, la cual incluir el valor por el servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de esta lasa es un sistema de costos estandarizables, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición ser realizan por procedimientos técnicamente aceptados de custo estandarizables.

a. Elaboración y nomalización de flujorgamas para los diferentes procesos con el propésito de determinar sus rutinas.

b. Cuantificación de los costos y procedimientos definidos en el literal anterior.

cuentificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.

d. Estimación de las frecuencias de utilización de flujorgamas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas.

b. Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.

d. Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

Se elimina el artículo dado que para darle validez jurídica a este se debe reformar el código penal y tipificar el delito, cosa que no es competencia de

d. Estimación de las frecuencias de utilización de transición. Después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional y los demás actores competentes tendrán 2 articulo 51 en el texto propuesto. Artículo—E7. 51. Período de transición de centrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional y los demás actores competentes tendrán 2 articulo 51 en el texto propuesto. Andelo de Atención para la puesta en marcha del Prestación de Servicio con sus respectivos médicos familiares y equipos de telemedicina o atención móvil. Familiares la defensión de Servicio con sus respectivos médicos familiares, servicios ambulatorios extramurales y telesalud

5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisiones Conjuntas Séptimas del Senado y la Câmara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley 10 de 2020 Senado 425 de 2020 Câmara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud"

De los Representantes a la Cámara.

JUAN DIEGO ECHAVARRIA JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA SANCHEZ REPRESENTANTE A LA COORDINADOR PONENTE CÁMARA COORDINADOR PONENTE



misintend was

FABER ALBERTO MUÑOZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA PONENTE

CERÓN REPRESENTANTE A LA CÁMARA PONENTE

6. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CONJUNTAS

Texto propuesto para primer debate en Sesiones Séptimas Conjuntas al Proyecto de Ley 10 de 2020 Senado - 425 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social de conformidad con la ley 1751 de 2015 y la sostenibilidad del Sistema de Salud"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y alcance: Por medio de la presente ley se realizan ajustes al Sistema de Salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, y el desarrollo de la garantía del derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mediante la rectoria del Estado que permita fortalecer las relaciones entre instituciones y sujetos que intervienen directa e indirectamente en la salud, sus determinantes y riesgos en salud y se dictan medidas orientadas a soportar la sostenibilidad financiera del sistema.

Artículo 2. Funciones esenciales del Sistema de Salud. El Sistema de Salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social tiene como funciones esenciales la rectoria del sistema, la financiación, la investigación, la información, la salud pública, la prestación de servicios y el aseguramiento, de manera que conduzca al establecimiento de la salud de las poblaciones a quienes protege, la reducción de las inequidades en salud, el trato digno en la prestación de los servicios, la garantía de la protección financiera de los usuarios y la exigencia de calidad a los asequiradores.

El Sistema de Salud debe funcionar bajo estándares de calidad definidos para todos los actores del SGSSS.

Artículo 3. Política Pública de Salud. Para la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud, se desarrollará una política pública de salud que incluya, un modelo de atención, un esquema de operación del aseguramiento, así como la prestación de servicios que requiera la población, definiendo explicitamente las exclusiones contenidas en artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, con énfasis en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la exigencias de estándares de calidad a los aseguradores para su funcionamiento . El Ministerio de Salud y Protección Social evaluará y actualizará esta política de acuerdo con las necesidades y problemas en salud y la disposición de nuevas tecnologías para la prestación de servicios de salud, bajo los estándares de calidad definidos para los actores del SGSSS.

Artículo 4. Regionalización en el Sistema de Salud. El Sistema de Salud podrá organizarse por regiones, entendida esta como el reconocimiento de las distintas interacciones que se dan entre las personas y comunidades con sus espacios geográficos y sus determinantes sociales en salud más allá de las fronteras político-administrativas, por lo que desde las acciones promocionales, pasando por la prestación de servicios de salud operado en redes, el aseguramiento, hasta la definición de intervenciones y metas, se ajustará a las distintas condiciones, necesidades y problemas en salud de las poblaciones residentes en cada región.

Artículo 5. Gestión Integral del riesgo en salud. La gestión integral del riesgo en salud corresponde a la artículación y coordinación de los diferentes actores del sistema, dentro de sus competencias, en torno a las intervenciones individuales y colectivas que se deben realizar a las personas y su entorno para mitigar, contener y atender los riesgos en salud.

La Nación y las Entidades Territoriales serán responsables de las intervenciones para el manejo del riesgo colectivo y de articular y coordinar estas acciones con las intervenciones para el manejo del riesgo individual que son responsabilidad de las Entidades Administradoras del Plan de Beneficios -EAPB-, las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL, los prestadores de servicios de salud y la población.

Las EAPB, a través de los diferentes prestadores de servicios de salud que hacen parte de su red, se concentra en la gestión de los riesgos individuales, en coordinación y articulación con los demás actores del sistema.

Las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL- deberán coordinar las acciones relacionados con los riesgos laborales de sus afiliados, con la EAPB a la cual se encuentren estos afiliados y con los demás actores.

Los prestadores de servicios de salud son responsables de prestar los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, de conformidad con los contratos celebrados con las EAPB y en lo colectivo, de conformidad con los contratos celebrados con las Entidades Territoriales.

Las personas y comunidades, en sus entornos, tienen el deber de auto cuidarse realizando las acciones de promoción y mantenimiento de la salud y prevención de la enfermedad, al igual que seguir las recomendaciones dadas por el personal de salud, la adherencia al tratamiento, el cumplimiento de citas y otras atenciones que inciden en su condición de salud.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales, las EAPB, las ARL y los prestadores de servicios de salud darán a conocer los resultados del proceso de la Gestión Integral del Riesgo en Salud, de acuerdo con los mecanismos y periodicidad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Estos resultados serán objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y demás actores a cargo de la inspección vigilancia y control de las acciones en salud.

Artículo 6. Modelo de Atención en Salud. El Sistema de Salud colombiano en el marco del SGSS, se desarrollará con base en la estrategia de la Atención integral Primaria en Salud (APS) renovada con enfoque de salud familiar y comunitaria, orientado hacia la promoción de la salud y la gestión integral del riesgo en salud, operativizado por medio de rutas integrales de atención y a través de redes integradas e integrales de servicios en salud.

Toda persona estará adscrita a un prestador primario que le asignará un médico con enfoque de salud familiar y comunitario en los casos en que no haya disponibilidad de especialistas en Medicina Familiar, el cual será de libre elección del afiliado con base al personal adscrito al prestador y contará con el apoyo de un equipo multidisciplinario de salud (EMS) altamente resolutivo y ubicado cerca al lugar donde las personas residen, trabajan, se recrean o estudian.

Parágrafo 1. El enfoque familiar y comunitario corresponde al conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta, a través de procesos transdisciplinarios, el cuidado integral de la salud en los individuos y colectividades de acuerdo con sus determinantes sociales, el contexto territorial, curso de vida y entorno.

Parágrafo 2. El Equipo Multidisciplinario para la Salud (EMS) contará con los servicios de soporte diagnósticos y terapéuticos necesarios, de acuerdo con el conjunto de servicios definidos para el prestador primario, tanto hospitalario como los servicios de atención extramural, como la telesalud y atención domiciliaria

Parágrafo 3. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, cada prestador primario deberá contar con el número suficiente de especialistas en Medicina Familiar o de médicos con enfoque familiar, acreditados académicamente para cubrir y atender a todas las personas adscritas a ellos, y deberán reportar el cumplimiento de esta disposición ante el Ministerio de Salud y Protección Social al finalizar el término aquí establecido.

Artículo 7. Modelo de atención diferencial. El aseguramiento y la prestación de servicios de salud en zonas territoriales que cuenten con cualquiera de las siguientes características: baja densidad o alta dispersión geográfica de la población, presencia significativa de poblaciones étnicas, limitado mercado de servicios, difícil accesibilidad, bajo desarrollo institucional o de capacidad instalada, se podrán desarrollar a través de modelos de atención diferenciados que se ajusten a las características territoriales (rural y rural dispersos) y poblacionales.

Artículo 8. Calidad del servicio público esencial de salud. El Gobierno Nacional expedirá las normas relativas a la organización de un sistema de calidad del sistema de salud, que incluye a todos sus agentes y está orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales, operacionales y de infraestructura. El sistema de calidad está orientado a la garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la salud y al logro de la finalidad del sistema de salud.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá los estándares de habilitación y acreditación para las Direcciones territoriales de salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud a las personas. Parágrafo 2. La Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control deberá velar por el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la habilitación para las direcciones territoriales de salud, las EAPB y los prestadores de servicios de salud.

Artículo 9. Sistema Único Interoperable de información en Salud. Todas las EAPB, las Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadores de Servicios de Salud que operen en el territorio nacional deberán contar con sistemas de información interoperables, que cumplan con los requisitios, estructuras de información y funcionalidades que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, en los diferentes aspectos del aseguramiento, flujo de recursos, la prestación de los servicios, y la auditoría y evaluación de la calidad y oportunidad en la atención por parte de los prestadores de servicios de salud.

Sin perjuicio de los demás datos e información necesaria para la interoperabilidad del Sistema, y respetando el Hábeas Data y la reserva de información, se deberá incorporar la historia clínica, la auditoría en línea y la facturación electrónica.

CAPÍTULO II. SALUD PÚBLICA

Artículo 10. Función esencial de la Salud Pública. La función esencial de la salud pública comprende el monitoreo, vigilancia, evaluación y análisis del estado de salud de la población, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, la gestión del riesgo en salud, la investigación en salud pública, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector y la participación social en la salud. Lo anterior, con el propósito de permitir el diseño de planes, programas, políticas, lineamientos, protocolos, intervenciones y estrategias dirigidas a mantener la salud individual y colectiva de la población. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado.

Artículo 11. Plan Decenal de Salud. Modifiquese el artículo 06 de la Ley 1438 de 2011 en su inciso 2 el cual quedará así:

El Plan Decenal definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento y los mecanismos de evaluación del Plan a nivel nacional, regional, departamental, distrital y municipal de acuerdo con el modelo de atención. adiciónese a dicho artículo los siguientes parágrafos:

Y adiciónese a dicho artículo los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1. El Plan Decenal deberá coordinarse de manera articulada con los actores del sistema y demás sectores que participan en la atención en salud a nivel nacional y territorial.

Parágrafo 2: El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas propuestas en el Plan para las entidades territoriales y los sectores involucrados al finalizar el periodo de gobierno de la nación, departamentos y municipio y realizará sus ajustes de acuerdo con el comportamiento epidemiológico y prioridades en salud.

Articulo 12. Coordinación Intersectorial de Salud Pública. La Comisión Intersectorial de Salud Pública, creada por la Ley 1438 de 2011, coordinará los sectores y las actividades y metas que intervengan en los determinantes sociales en salud en concordancia con los lineamientos del PDSP.

A nivel de las entidades territoriales, esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud con la participación de los sujetos e instituciones relacionadas con los determinantes sociales en salud.

Artículo 13. Tipología de las direcciones territoriales de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la tipología de las direcciones territoriales de salud con base en los siguientes elementos, entre otros

- . Características demográficas y poblacionales de la Entidad Territorial
- 13.2. Comportamiento epidemiológico de la población
- 13.3. Número y características de los prestadores de servicios ubicados en la entidad territorial 13.4. Determinación de los recursos humanos, físicos y tecnológicos
- 13.5. Monto de los recursos financieros

Parágrafo. Los perfiles de los directores de las direcciones territoriales de salud se definirán según la tipología definida en el presente artículo

Articulo 14. Fortalecimiento de las direcciones territoriales de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un programa de fortalecimiento de las capacidades en salud de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud de forma tal que se garantice y asegure el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el PDSP.

CAPÍTULO III. ASEGURAMIENTO

Articulo 15. Función esencial del aseguramiento individual. La función esencial del aseguramiento individual. La función esencial del aseguramiento en salud comprende la representación del afiliado ante los prestadores, la gestión Artículo 15. individual del riesgo en salud, la garantía del acceso efectivo a la prestación de los servicios, la gestión de la red de servicios, la administración de recursos y la gestión del riesgo financiero. Estas funciones estarán a cargo de las EAPB, las Administradoras de Riesgos Laborales y las entidades de regimenes especiales y de excepción. Las funciones del aseguramiento deben realizarse bajo el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

Beneficios Únicos en Salud. Los regímenes contributivo y subsidiado cubrirán los mismos beneficios en salud, teniendo en cuenta las exclusiones previstas en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, para su población afiliada y beneficiaria. La UPC se igualará en un período de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Financiación del Plan de Beneficios. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo de dieciocho meses (18) contados a partir de la vigencia de la presente ley, definirá los servicios y tecnologías en salud que por su alto volumen de prescripción, seguridad y bajo costo se deberán financiar con cargo a la UPC y determinará la forma de financiación de las tecnologías de alto costo y baja frecuencia de uso que no queden financiadas por la UPC.

Artículo 18. Componentes de la Unidad de Pago por Capitación -UPC-. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el valor anual de la UPC, la cual tendrá un componente fijo y uno variable. Para determinar el componente fijo se realizarán estudios actuariales y se reconocerá un monto por cada persona de acuerdo con la clasificación o respectivo ajustador del riesgo. Este componente fijo deberá ser suficiente para la adecuada protección integral de la salud de los afiliados y beneficiarios. Adicionalmente, se reconocerá un componente variable de incentivos, con base en los siguientes aspectos: (i) la progresividad en la implementación de las interitudos, con base en los siguientes aspectos. (n) a progresimate en la impientation to en rutas obligatorias de promoción y mantenimiento de la salud y materno perinatal y las que se definan como prioridad de cada EAPB de conformidad con las necesidades y problemas en salud de su población afiliada. (ii) El cumplimiento de indicadores de resultados en salud, definidos en las Rutas de Atención Integral, obligatorias y las adoptadas por cada EAPB. Las fuentes de información definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social deberán reflejar los resultados obtenidos para efectos de determinar el reconocimiento de los incentivos.

Parágrafo. Los recursos que se obtengan por el componente variable deberán ser reconocidos ual forma a la red de prestadores involucrada en la atención de la población de cada una de las Rutas de Atención Integrales de Salud.

Regionalización del aseguramiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19. de la presente Ley, toda EAPB que opte por operar en una o varias regiones definidas por el Ministerio de Salud Y Protección Social, deberá contar con la capacidad institucional que permita la gestión individual del riesgo en salud y coordinar con los riesgos poblacionales, colectivos, así como los riesgos laborales

La garantía al acceso a los servicios de salud en cada una de las regiones de aseguramiento se realizará con las redes integrales e integradas de servicios de salud, debidamente habilitadas por cada Dirección Departamental o Distrital de salud. Estas redes deberán impulsar el fortalecimiento del prestador primario, incluyendo en éstos, el uso de los servicios extramurales como la telesalud, consulta y hospitalización domiciliaria, entre otros, pudiendo celebrar convenios interinstitucionales con este fin.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará un mecanismo de determinación del rango, en cuanto a la cantidad de EAPB que deben operar en cada región, de conformidad con el número de afiliados en cada una de ellas, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio al derecho de la libre elección y competencia de mercado.

Parágrafo 2. Los servicios de salud en regiones de baja densidad poblacional y bajo desarrollo institucional o de capacidad instalada, podrán ser prestados por una única EAPB. En el caso de que se decida prestar el servicio a través de un único EAPB, este será seleccionado mediante un proceso objetivo que será adelantado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad o entidades territoriales de la región, que esté articulado con los prestadores de servicios existentes en la zona y cumpla con la integralidad, continuidad y calidad en los servicios de los individuos, familias y comunidad

CAPÍTULO IV PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Función esencial de prestación de servicios de salud. La función esencial de la prestación de servicios de salud comprende la atención a la población con relación a la promoción y mantenimiento de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, bajo los principios de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, acceso efectivo, calidad en los servicios de salud y satisfacción del usuario, con una atención oportuna, continua, integral y resolutiva de las necesidades y problemas de salud de la población.

Artículo 21. Regionalización de la prestación de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud podrán converger para garantizar los servicios y tecnologías del Plan de Beneficios en las regiones. La prestación de servicios primarios se debe garantizar en el ámbito local de acuerdo con la disponibilidad de la oferta. En caso de no existir la oferta necesaria dicha atención se podrá prestar en el ámbito departamental y si ésta no cuenta con los servicios suficientes, se podrá prestar en el ámbito regional.

La prestación de servicios complementarios se brindará en el ámbito departamental, y en caso de no existir la oferta necesaria y suficiente se garantizará en la región.

Artículo 22. Redes integrales e integradas de Servicios. Las Redes integrales e integradas de Servicios, podrán estar conformadas por Prestadores de servicios de salud de naturaleza pública, privada o mixta con servicios habilitados, articulados por niveles de atención y complejidad a través de las redes de prestadores primarios y prestadores complementarios

Los integrantes de las redes deben contar con recursos humanos, técnicos, financieros, físicos, tecnológicos y de información e incluir los procesos y mecanismos requeridos para la operación y gestión de la prestación de servicios de salud que permita garantizar la gestión adecuada de la

Las redes se gestionarán bajo los principios de disponibilidad, equidad aceptabilidad, accesibilidad, acceso efectivo y calidad en los servicios de salud, con una atención oportuna, continua, integral y resolutividad, permitiendo la participación comunitaria y las acciones intersectoriales para el abordaje de los determinantes de la salud.

Parágrafo 1. Las redes integrales e integradas de prestación de servicios deberán garantizarse en las regiones, departamentos, distritos, municipios y localidades, donde la población vive, trabaja, se recrea o estudia.

Parágrafo 2. Las EAPB, en concertación con las entidades territoriales, garantizará la integralidad de los servicios de acuerdo con el análisis de la situación de salud de sus afiliados y las prioridades del Plan Territorial de Salud.

Parágrafo 3. Las direcciones territoriales de salud departamentales y distritales habilitarán las redes de prestación de servicios de su jurisdicción y el Ministerio de Salud y Protección Social habilitará las redes de prestación de servicio a nivel regional. Estas redes serán vigiladas y controladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 4. Las EAPB deberán reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, a través del módulo de redes del Registro Especial de Prestadores de Salud -REPS-, la información actualizada del Prestador Primario al cual se encuentra adscrito cada uno de sus afiliados, al igual que los prestadores complementarios de servicios de salud y las unidades funcionales que conforman la red integral de prestadores de servicios de salud.

Prestador Primario. El prestador primario es el componente básico del servicio de salud que velará por la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en individuos, familias y comunidad, con capacidad resolutiva para atender la mayor parte de los eventos en salud, para lo cual contará con la capacidad humana, técnica, tecnológica, administrativa v financiera suficiente.

Los prestadores primarios en lo ambulatorio, contarán con el apoyo de especialistas en medicina familiar y comunitaria y especialidades básicas, otras profesiones relacionadas con el servicio de salud, apoyo diagnóstico y terapéutico, y tecnologías necesarias para la atención de la población a su cargo y en los servicios de atención extramural contará con servicios de telesalud, equipos móviles de atención, atención domiciliaria tanto ambulatoria como hospitalaria, de manera que se garantice el acceso oportuno de la atención.

Parágrafo. La prestación de los servicios por parte del prestador primario, al interior de las redes primarias de servicios no requerirá de autorización por parte de las EAPB

Prestadores Complementarios. Los prestadores complementarios son aquellos prestadores con capacidad para atender el manejo de enfermedades y condiciones que requieran aporte continuo de media y alta complejidad, ambulatorio, de internación y ejecución de procedimientos quirúrgicos. Deberán garantizar la integralidad de la atención y su complementariedad a través del sistema de referencia y contrarreferencia dentro de la Red Integral e Servicios de Salud definida

Articulo 25. Centros de Excelencia. Los Centros de Excelencia son prestadores complementarios que pueden ser prestadores independientes o subredes de atención que se caracterizan por su capacidad de integrar la asistencia, la investigación y la docencia alrededor de la enfermedad o conjuntos de enfermedades que requieran de alto aporte en tecnología y especialización médica.

Parágrafo 1. Los centros de excelencia deberán tener la capacidad de manejo integral de las enfermedades, condiciones o procedimientos a partir de la cual están definidos, que incluirá entre otras el cáncer, los trasplantes, las enfermedades huérfanas y demás que requieran el aporte

continúo de tecnología e investigación.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá y reglamentará, dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los grupos de enfermedad o procedimientos que para su manejo requieran la incorporación de Centros de Excelencia en las Redes integrales e integradas de Prestación de Servicios, así como los regímenes de transición para su creación y habilitación.

Artículo 26. Empresas Sociales del Estado. Los hospitales públicos continuarán funcionando como Empresas Sociales del Estado ESE. Los hospitales públicos en territorios no certificados y los certificados que lo consideren pertinente, podrán emprender procesos de integración estructural de varias ESE, en una única razón social a cargo del departamento, distritos, municipios o de asociación de municipios. Los procesos de integración funcional mediante diversos tipos de acuerdos de voluntades podrán mantener la figura de las ESE individuales con diversas razones sociales.

En cualquier caso, su configuración corresponderá a redes regionales de salud definidas en la presente Ley. Al interior de cada red regional, existiría una organización por micro territorios y la disposición de redes de prestadores primarios y de estos con prestadores complementarios.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015, y la Ley 1996 de 2019 en su artículo 8, las ESE que no tengan sostenibilidad financiera por dificultades administrativas o técnicas, deberán reestructurarse, fusionarse o adoptar otros mecanismos para alcanzar la viabilidad financiera y de servicios.

Parágrafo 2. Si la venta de servicios por condiciones del mercado no financia la prestación de cios de salud. las ESEs podrán recibir subsidios de oferta

Artículo 27. Tipologías de las Empresas Sociales del Estado. Las características de las ESE deben ser establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social con base en los

siguientes elementos: 27.1. Modelos tipo de hospitales, de acuerdo con la población a atender, su dispersión geográfica, la oferta de servicios, el portafolio de servicios, la frecuencia de uso, las condiciones de mercados,

27.2. Determinación de los recursos humanos, físicos y tecnológicos, por tipo de hospital

27.3 Determinación de régimen presupuestal acorde con los ingresos, costos, gastos, recaudo, 27.3 Declaminador de l'egima presupuesta accide del nos ingresos, costos, gastos, recador, cartera, inversiones y demás relacionados.

27.4. Modelos de evaluación de servicios, financiera de gestión, calidad y resultados en salud por

tipo de hospital

27.5. Planta de Cargos.

Parágrafo. Los perfiles de los gerentes de las ESEs se definirán según la tipología expuesta en el presente artículo

Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 20. Nombramiento de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados según el perfil del gerente según la tipología de la ESE, a través de concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por periodo institucional de cuatro (4) años. El nombramiento se realizará en los términos del artículo 72 de la Lev 1438 de 2011.

En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

CAPÍTULO V. TRANSACCIONALIDAD Y MECANISMOS DE PAGO

Agrupadores de Eventos en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará un instrumento que permita a partir de uno o varios agrupadores, integrar procedimientos, intervenciones, actividades y tecnologías, en función de los ciclos de atención y a partir de diagnósticos de episodios para el manejo de la enfermedad.

Este instrumento será utilizado como herramienta para evaluar la gestión clínica en función de los resultados en salud y facilitar el intercambiar la información en la transaccionalidad entre los agentes del sistema. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía médica.

Artículo 33. Contratación entre agentes del Sistema. La relación entre los agentes será mediada a través de acuerdos de voluntades justos y estables que propendan por la garantía del derecho fundamental a la salud, la gestión integral del riesgo y la obtención de resultados en salud v deberán incluir, pero no limitarse a formas de contratación como pagos globales prospectivos. riesgos compartido, grupos de diagnóstico, grupos de riesgo, capitación, eventos, entre otros.

Los acuerdos de voluntades deben tener en cuenta el modelo de atención, las frecuencias de uso. la severidad de la atención, las Rutas Integradas de Atención en Salud y la generación de incentivos sobre, i) cumplimiento de metas y mantenimiento de la salud de la población en general, ii) mejora en la capacidad resolutiva del prestador primario y iii) la garantía al acceso al servicio de salud de manera integral, continua, oportuna y con calidad

Pago de las intervenciones del prestador primario. De acuerdo con los conjuntos de procedimientos definidos para el prestador primario, el pago de dichas intervenciones deberá ser ajustado por las Entidades Territoriales y las EAPB, de acuerdo con el cumplimiento de las acciones definidas, la gestión y control del riesgo colectivo e individual de la población a su cargo y el cumplimiento de indicadores y metas de resultados establecidos en la ficha técnica de los contratos respectivos.

CAPÍTULO VI. TALENTO HUMANO EN SALUD

Sistema de información para la gestión, planificación y formación del Artículo 35. Talento Humano en Salud. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá tener un sistema interoperable de información del entrada en vigencia de la presente ley, debera tener un sistema interoperable de información del Talento Humano en Salud, haciendo uso del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud – ReTHUS, el Servicio Social Obligatorio (SSO) y las residencias médicas, con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), el Sistema de Información para la Protección Social (SISPRO), el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES), Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES) y el Sistema de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de desarrollar la política recipional del Talente Humano en Salud. nacional del Talento Humano en Salud

Funcionamiento de Redes Integradas de Servicios de Salud de las ESEs. Artículo 29. Para el cumplimiento de la función esencial de prestación de servicios, las ESEs y los prestadores privados y mixtos, podrán conformar redes integradas de prestación de servicios de salud. Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá una metodología que incluya el desarrollo de alianzas entre ESEs, prestadores privados y mixtos, la integración, gestión y coordinación del portafolios de servicios, la evaluación de la factibilidad técnica y financiera de los servicios a ofertar, de manera que respondan al comportamiento epidemiológico de la población

Parágrafo 1. Será responsabilidad de las entidades territoriales la coordinación operativa y complementariedad de los hospitales públicos que hagan parte de las redes integrales é integradas de servicios de salud

Parágrafo 2. Se podrán constituir redes primarias de atención en salud que proveerán servicios desde micro territorios con familias y ciudadanos en acciones extramurales y con equipos interdisciplinarios, hasta servicios intramurales que llegan al nivel de servicios médicos especializados básicos, de tipo ambulatorio y hospitalización.

Parágrafo 3. El portafolio de servicios de la red conformada debe corresponder a las necesidades y problemas de la población de su jurisdicción, al tamaño poblacional, las condiciones de mercado, los recursos disponibles, y estar ajustados a los hospitales tipo descritos en la presente ley que la conforman, lo cual debe estar reflejado en el Plan de redes de servicios del departamento o las regiones en salud.

Parágrafo 4. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá indicadores para el monitoreo y seguimiento de la red los cuales servirán de insumo para el diseño de estimulos de resultados a las Redes Integradas de Servicios de Salud de las ESEs.

Artículo 30. Fortalecimiento de las redes primarias de Empresas Sociales de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un programa de fortalecimiento de las capacidades en salud a las ESEs que conforman las redes primarias de atención.

Transformación del Instituto Nacional de Cancerología -INC. Transfórmese el Instituto Nacional de Cancerología en una entidad estatal de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual conserva la misma denominación y hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, tenga el INC, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad estatal de naturaleza especial. Tecnología e Innovación. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política. De conformidad con lo establectido en el articulo 130, humera in , de la consulación i onica, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, para transformar y reestructurar al INC de acuerdo a su nueva naturaleza jurídica, definir su domicilio, objeto, funciones, órganos y estructura de dirección y administración, patrimonio y fuentes de recursos, régimen jurídico administrativo, laboral y contractual.

La inspección vigilancia y control del INC, será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 36. Oferta de programas de especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina. Las Instituciones de Educación Superior IES que ofrezcan especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina y las instituciones con las cuales establezcan los convenios de docencia-servicio en el marco del Sistema Nacional de Residentes, recibirán incentivos para el establecimiento de compromisos de formación de especialistas de acuerdo al análisis disponibilidad del Talento Humano en Salud en el territorio nacional El Gobierno Nacional diseñará los incentivos para las Instituciones de Educación Superior y las instituciones con las cuales establezcan los convenios de docencia-servicio

Artículo 37. Denominaciones de especialidades médicas. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el procedimiento para la definición y actualización de las denominaciones de especialidades médicas a ser reconocidos al interior del Sistema de Salud, de conformidad con las necesidades de la población colombiana

Las denominaciones de la especialidad médica deberán diferenciar especialidades médicas básicas, segundas especialidades y áreas de certificación de competencias.

Parágrafo. Las denominaciones de especialidades existentes deberán tener un periodo definido para la homologación a las nuevas denominaciones definidas para el Sistema de Salud.

Artículo 38. Incentivos a la formación y práctica de las especializaciones en Salud Familiar y Comunitaria y Medicina Familiar. Para promover la formación y práctica de profesionales de la salud especializados en salud familiar y comunitaria y médicos especialistas en medicina familiar, se podrán destinar recursos de regalías para financiar a profesionales del área de la salud con los cuales se podrán establecer acuerdos de contraprestación. El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del presupuesto general de la nación para concurrir en la formación de estos perfiles.

Parágrafo. Los lineamientos de la contraprestación de que trata el presente artículo serán definidos en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad territorial. Los cuales deberán garantizar que los recursos asignados sean para habitantes del Departamento, Distrito o Municipio que otorga la financiación y el compromiso por parte del beneficiario de su permanencia en el territorio por mínimo cuatros (4) años contados a partir de la culminación con éxitos de sus estudios de especialización

Artículo 39. . Prohibición de tercerización laboral para el Talento Humano en Salud. El personal requerido en toda institución o empresa pública o privada que preste servicios en salud para el desarrollo de actividades misionales permanentes, no podrá estar vinculado a través de figuras que hagan intermediación laboral como los contratos de prestación de servicios, cuentas por participación, las empresas de servicios temporales, las cooperativas, o asociaciones, los contratos sindicales, outsourcing, empresas de servicios temporales o bajo ninguna modalidad de vinculación que pueda generar una afectación de los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. Conforme a lo anterior, todo cuerpo médico, de enfermería, el personal asistencial, administrativo y de servicios generales, deberá ser contratado bajo un contrato laboral con todos los requisitos contemplados en el Código Sustantivo

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo tendrá una dependencia que se encargará exclusivamente de ejercer la vigilancia y control de lo aquí estipulado. De esta manera, en los casos a que hubiere lugar, se impondrán sanciones a las entidades del sector salud que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente artículo. Las facultades de vigilancia y sancionatorias se sujetarán a lo previsto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO VIL FINANCIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

Creación v objeto del Fondo de Garantías del Sector Salud. Créase el Fondo Artículo 40. de Garantías del Sector Salud como una entidad del nivel descentralizado, de naturaleza única, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio independiente, sometida al derecho público y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con su objeto y naturaleza. Deberán inscribirse obligatoriamente en el Fondo, las EPS y de forma voluntaria los prestadores de servicios y otros proveedores de servicios y tecnologías en salud.

El Fondo tiene por objeto garantizar la continuidad de prestación de servicios de salud al usuario cuando esta pueda verse amenazada por la imposibilidad de pago de obligaciones por parte de las EAPB o prestadores de servicios como resultado de problemas financieros.

Parágrafo 1. Las operaciones del Fondo se regirán por esta Ley, por las normas del derecho privado y por el reglamento que expida el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones de amparo del seguro de acreencias para las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud, con el fin de cubrir el pago de las obligaciones en los montos que se definan, garantizando en todo momento que exista un riesgo asegurable para el Fondo.

Artículo 41. Órganos de Dirección y Administración. Son órganos de dirección y administración del Fondo de Garantías de Sector Salud: la Junta Directiva y el director

La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros, así: el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado quien la presidirá, un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un (1) representante designado por el presidente de la República, el director de la ADRES o su delegado. El director será designado por el presidente de la República.

Artículo 42. Funciones del Fondo de Garantías del Sector Salud. Para desarrollar el obieto el Fondo tendrá las siguientes funciones

- 42.1 Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial que permita el acceso a crédito y s formas de financiamie
- 42.2 En los casos de intervención ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, designar el liquidador, el agente especial o el administrador temporal de la respectiva entidad y al revisor fiscal, así como efectuar el seguimiento sobre la actividad de los mismos.

 42.3 Apoyar financieramente los procesos de intervención, liquidación y de reorganización de las
- entidades afiliadas para lo cual podrá participar transitoriamente en el capital y en los órganos de administración de tales entidades, en cuyo caso el régimen laboral de los empleados de las entidades no se modificará.
- 42.4 Definir y recaudar el pago de la prima del seguro de acreencias para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

42.5 Desarrollar análisis de riesgos financieros para efectos de informar a la Superintendencia Nacional de Salud cuando considere que existen situaciones en las cuales algunas entidades afiliadas ponen en peligro la confianza del aseguramiento en salud o incumplen cualquiera de las obligaciones previstas en la Ley, para que la superintendencia tome las medidas que le corresponden.

42.6 Las demás operaciones que autorice el Gobierno Nacional en el marco de su objeto

Parágrafo 1. Las condiciones para la participación del Fondo en el capital o patrimonio de las EPS serán las previstas en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables para el caso del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOP.

Parágrafo 2. En el caso de las entidades cooperativas, mutuales, las cajas de compensación y en general las entidades sin ánimo de lucro, el máximo órgano social de las entidades, por solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud, podrán disponer la conversión de la entidad en una sociedad de carácter comercial, en circunstancias excepcionales

Parágrafo 3. El Fondo gozará de las siguientes prerrogativas: a) para todos los efectos tributarios será considerado como establecimiento público; b) estará exento del gravamen a los movimientos financieros, registro y anotación e impuestos nacionales diferentes al impuesto sobre las ventas, no cedidos a entidades territoriales; c) Igualmente, estará exento de inversiones forzos

Fuentes de recursos del Fondo de Garantías del Sector Salud. El Fondo Artículo 43 recaudará y administrará los siguientes recursos para el desarrollo de su objeto en relación con las entidades afiliadas y al pago de los pasivos a su cargo, a saber:

- 41.1. El producto de los derechos de afiliación obligatoria de las EPS y prestadores de cualquier naturaleza, que se causarán por una vez al año y serán fijados por la Junta Directiva del Fondo. 41.2. Las primas que deben pagar las EPS y prestadores afiliados en razón del seguro de acreencias de IPS fijados por la Junta Directiva del Fondo.
 41.3. Los beneficios, comisiones, honorarios, intereses y rendimientos que generen las
- operaciones que efectúe el Fondo.
 41.4. El producto de la recuperación de activos del Fondo.
 41.5. El producto de préstamos internos y externos.
 41.6. Las demás que obtenga a cualquier título, con aprobación de su Junta Directiva.

Artículo 44. Régimen de Insolvencia: A las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se les aplicarán las reglas del régimen de insolvencia empresarial establecidas en la Ley 1116 de 2006, previa armonización mediante regulación que expida el Gobierno Nacional

Salario base de cotización de Salud. Modifiquese el artículo 18 de la Ley 100 Artículo 45. de 1993 el cual guedará así:

La base mínima de cotización en el Régimen Contributivo del Sistema de Salud es un salario mínimo legal mensual vigente y se cotizará por la totalidad del Ingreso Base de Cotización -IBC-. Lo anterior, independiente a la base máxima de cotización que existe en el Sistema General Seguridad Social en Pensiones.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente, o por prestación de servicios como contratista, en un mismo periodo de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán roporcionales al salario o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para los efectos de esta ley

Artículo 46. Fuentes de financiación para la atención de población migrante. Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito -SOAT-, FONSAT y demás fuentes de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará el aseguramiento de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado, y el pago de las atenciones iniciales de urgencias que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, y las atenciones iniciales de urgencias prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Una vez se tenga garantizado el aseguramiento y la atención inicial de urgencias de la población objeto de este artículo, el excedente de los recursos del SOAT se podrá destinar a financiar otros programas de Salud Pública.

nte, para financiar la atención a la población migrante, las entidades territoriales destinarán los rendimientos generados por las cuentas de las entidades territoriales del FONPET hasta en un 50% de lo que se genere en los sectores Salud y Propósito General, sin perjuicio del proceso de descapitalización de sus cuentas

CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN. VIGILANCIA Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN

Artículo 47. Conglomerados Empresariales en Salud. Se considera como matriz de un conglomerado en el que participe algún actor del Sistema de Salud, cualquier persona natural o jurídica o vehículo de inversión que ejerza el primer nivel de control o influencia significativa, de forma individual o conjunta, sobre entidades comerciales y sin ánimo de lucro en los siguientes

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

La definición de conglomerado contenida en este artículo no tiene efecto alguno sobre disposiciones tributarias, contables, laborales o de otra índole diferente a la aquí señalada o de las competencias de otras entidades reguladoras y supervisoras de conglomerados en Colombia.

Supervisión de Conglomerados Empresariales en Salud. Artículo 48. Todos los conglomerados empresariales que estén constituidos por un actor del Sistema de Salud, que actúe en calidad de controlante o subordinada, estarán bajo supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud, en lo relacionado con la revelación del conglomerado, así como la gestión y transmisión del riesgo a los actores del sistema de salud que en él participan, sin perjuicio de las normas exigibles en su calidad de conglomerados ni del cumplimiento de las normas de integración vertical

En este sentido la Superintendencia Nacional de Salud podrá:

Impartir instrucciones a las matrices de los conglomerados sobre la gestión de riesgos, revelación de información, conflictos de interés y gobierno corporativo, que se relacionen con la protección de los recursos del sector salud.

Requerir a la matriz cambios en la estructura del conglomerado, siempre que la existente no permita una adecuada revelación de información, una supervisión comprensiva y consolidada o la identificación del beneficiario real de los recursos del sector salud y/o de las entidades del sistema

Requerir información y realizar visitas de inspección a las entidades que conforman los conglomerados en salud, con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, el manejo de sus negocios, la administración de sus riesgos o de los demás aspectos que se requieran para supervisar el adecuado uso de los recursos del sector salud.

Parágrafo 1. En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud deberá establecer los mecanismos para que sus vigilados revelen el conglomerado, incluyendo subordinadas y vinculadas.

Parágrafo 2. Cuando la Superintendencia Nacional de Salud establezca que hay incumplimiento de lo establecido en esta Ley por parte de la Matriz del conglomerado y esta no sea un sujeto vigilado por la Superintendencia dará traslado a las entidades competentes para efectos de la sanción a que haya lugar.

Parágrafo 3. Cuando el conglomerado esté bajo regulación y supervisión de otra Superintendencia, se deberán realizar las acciones de supervisión y control de manera articulada, preservando el interés sobre el uso de los recursos del Sistema de Salud y de conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 4. La Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio, reforzará la vigilancia sobre las situaciones de abuso de posición dominante, incumplimiento de los porcentajes permitidos de integración vertical y situaciones reiteradas de prácticas indebidas en el sector salud, por parte de las empresas y compañías que manejen los recursos señalados en el presente artículo. Para favorecer el cumplimiento de esta función podrá conocer la información y la casuística disponible en la Superintendencia de Subsidios Familiar, Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 49. Medidas Anti Evasión y Elusión. La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y la DIAN articularán los diferentes sistemas de información y adelantarán de forma conjunta y articulada medidas persuasivas y sancionatorias de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de controlar la evasión y elusión en el Sistema de Salud. Parágrafo. Los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo, Tecnologías y las Comunicaciones, la DIAN y la UGPP, adelantarán campañas de publicidad y pedagogía sobre la importancia de realizar los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social y las sanciones derivadas de las conductas de evasión y elusión.

Artículo 50. Contribución por gestión sanitaria. El Instituto Nacional de Salud y las direcciones territoriales de salud cobrarán una contribución por las funciones de gestión sanitaria que realiza. Dicha contribución estará a cargo de personas naturales o jurídicas objeto de dicha gestión de acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, el Ministerio de Salud y Protección Social fijará la tarifa de la tasa, la cual incluirá el valor por el servicio

Para definir la tarifa de esta contribución se hará mediante un sistema de costos estandarizables, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizan por procedimientos técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:

- a. Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de
- a. Elaboracion y normalizacion de flujogramas para los diferentes procesos con el proposito de determinar sus rutinas.
 b. Cuantificación de recurso humano utilizado anualmente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior
 c. Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.
- d. Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

CAPÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 51. Periodo de transición. Después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional y los demás actores competentes tendrán hasta tres (3) años de transición para la puesta en marcha del Modelo de Atención y las Redes de Prestación de Servicio con sus respectivos médicos familiares, servicios ambulatorios extramurales y telesalud.

Artículo 52. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Representantes a la Cámara,

JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA COORDINADOR PONENTE

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COORDINADOR PONENTE

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO T.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE PONENTE

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020